

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE  
MOGROVEJO**



**INCIDENCIA EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE  
LOS CONTRIBUYENTES DEL RUS FRENTE AL  
RÉGIMEN DE PERCEPCIONES, CHICLAYO 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

Autores:

Carlos Alejandro Ballena Delgado.

Sabina del Rosario Rivera Espinoza.

**Chiclayo, 09 de diciembre de 2015**

**INCIDENCIA EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE  
LOS CONTRIBUYENTES DEL RUS FRENTE AL  
RÉGIMEN DE PERCEPCIONES, CHICLAYO 2014**

POR:

Carlos Alejandro Ballena Delgado.

Sabina del Rosario Rivera Espinoza.

Presentada a la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el  
Título de:

**CONTADOR PÚBLICO**

APROBADO POR:

---

Mgtr. Leoncio Oliva Pasapera

Presidente de Jurado

---

C.P.C. Claudia Yolanda Villavicencio Montoya

Secretaria de Jurado

---

Mgtr. Jose Luis Cari Luque

Vocal/Asesor de Jurado

**Chiclayo, 09 de diciembre de 2015**

## **DEDICATORIA**

A:

Dios mi Padre Celestial que siempre ha sido la luz que a iluminado mi vida y en quien he encontrado la fortaleza y motivación para alcanzar mis metas propuestas.

CARLOS

A:

Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, a mis padres, a mis hermanos y a mi hija por ser lo que más amo en esta vida y ser la razón que me empuja a seguir en esta lucha constante.

ROSARIO

## **AGRADECIMIENTO**

A:

C.P.C José Luis Cari Luque, por el aporte de sus conocimientos y asesoramiento desinteresado brindado durante el desarrollo del proyecto de investigación.

A mis padres y hermanos por el apoyo incondicional a lo largo de mi proyecto.

CARLOS

A:

Mi hija María Fernanda, porque ella tuvo que soportar largas horas sin la compañía de mamá, sin poder entender, a su corta edad, por qué prefería estar frente a la PC y no estar jugando con ella. A pesar de ello, cada vez que podíamos, al reunirnos, aprovechamos hermosos momentos, en los que una sola sonrisa me llenaba de ánimo y fuerzas.

ROSARIO

## RESUMEN

El régimen único simplificado – RUS facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes, propiciando que aporten al fisco y éste puede ubicarse en una categoría de acuerdo a su realidad económica; los sistemas de pago adelantado del IGV, en este caso el régimen de percepciones se implantó con la finalidad de incrementar el monto de la recaudación de tributos y ampliar la base tributaria con la finalidad de que más personas tributen, la presente investigación hace referencia a la siguiente pregunta: ¿De qué manera influye la aplicación del régimen de percepciones en la situación económica de los contribuyentes del RUS, Chiclayo-2014?

Donde tiene como objetivo general analizar la incidencia en la situación económica de los contribuyentes del RUS, frente a la aplicación del régimen de percepciones y la hipótesis asumía que si aplicamos el régimen de percepciones a los sujetos del RUS tendrá una incidencia negativa en su situación económica.

Para la investigación se utilizó la técnica de recolección de datos con su instrumento adecuado para lograr los objetivos planteados.

En la investigación desarrollada se cumplió al 100% el objetivo general y específicos llegando a la conclusión de que al aplicar el régimen de percepciones en contribuyentes del RUS afectan de forma considerable la situación económica de la empresa es decir, resta su liquidez y reduce sus ganancias, esto debido a que no tienen los conocimientos adecuados sobre dicho tema y las consecuencias que traen consigo; asimismo lo anteriormente está relacionado con el marco teórico y la hipótesis planteada.

**Palabras claves:** Impuestos, Impuesto general a las ventas, Nuevo RUS.

## **ABSTRACT**

The only simplified scheme - RUS facilitates compliance with tax obligations of small taxpayers who contribute to promoting treasury and it can be placed in a class according to their economic reality; systems of advance payment of VAT, in this case the regime implanted perceptions in order to increase the amount of tax collection and broaden the tax base in order that more people pay taxes, this research refers to the following question: should it affect the application of the system of perceptions on the economic situation of taxpayers RUS, Chiclayo-2014?

Where has the general objective to analyze the impact on the economic situation of taxpayers RUS, facing the application of the system of perceptions and hypothesis assumed that if we apply the regime perceptions RUS subjects will have a negative impact on their economic situation?

The data collection technique was used with the appropriate instrument for research to achieve the objectives.

In the developed research 100% general and specific target concluding that applying the regime perceptions taxpayers RUS affect significantly the financial situation of the company that is, subtract liquidity and reduce your profits this because they do not have adequate knowledge on the subject and the consequences they bring; it is also formerly associated with the theoretical framework and the hypothesis.

**Keywords:** Taxes, General Sales Tax, New RUS.



2.2.3.2.Objetivos	46
2.2.3.3.Acogimiento al RUS	46
2.2.3.4 Acogimiento permanente al RUS	47
2.2.3.5.Personas que no pueden acogerse al RUS	48
2.2.3.6. Categoría y monto de las cuotas	51
2.2.3.7. Obligaciones del contribuyente	53
2.2.3.8. Forma de pago de la cuota mensual	56
2.2.3.9.Ventajas	57
2.2.3.10.Cambio de categoría	58
III: METODOLOGÍA	60
3.1. Metodología y diseño de la investigación	60
3.1.1.Tipo de investigación	60
3.1.2.Diseño de investigación	60
3.1.3.Población y muestra	61
3.1.4.Métodos	61
3.1.5.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
3.1.6.Plan de procesamiento para análisis de datos	63
IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
4.1. Contribuyentes pertenecientes al RUS en el Perú	64
4.2. Resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta dirigida a los contribuyentes del RUS	73
4.3. Resultados obtenidos de la aplicación práctica realizada a 03 pequeños negocios que son sujetos de percepción	90
V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
5.1. Conclusiones	107
5.2. Recomendaciones	109
VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
VII: ANEXOS	113

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Bienes comprendidos en el régimen de percepción	21
Tabla N° 02: Requisitos de un comprobante de percepción- Venta Interna	32
Tabla N° 03: Categorías de ingresos brutos y adquisiciones mensuales	51
Tabla N° 04: Cuotas de ingresos brutos y adquisiciones mensuales	52
Tabla N° 05: Contribuyentes del RUS en el Perú en los últimos 13 Años	64
Tabla N° 06: Contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014	66
Tabla N° 07: Cantidad de contribuyentes del RUS en el Perú por categorías	67
Tabla N° 08: Ingresos recaudados por contribuyentes del RUS en el Perú en los últimos 13 años	68
Tabla N° 09: Ingresos recaudados por contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014	70
Tabla N° 10: Ingresos según departamentos	71
Tabla N° 11: Ingresos recaudados durante los meses enero- diciembre en la región Lambayeque	72
Tabla N° 12: Actividad económica o giro del negocio	74
Tabla N° 13: Año de inicio del negocio	75
Tabla N° 14: Acogimiento al RUS	76
Tabla N° 15: Conocimiento de tributos	77
Tabla N° 16: Requisitos y condiciones que establece el RUS	78
Tabla N° 17: Consideración de impuestos cobrados por SUNAT	79
Tabla N° 18: Monto promedio mensual de sus ventas	80
Tabla N° 19: Pago mensual a SUNAT	81
Tabla N° 20: Entrega comprobantes de pago (boletas, tickets u otros)	82
Tabla N° 21: Mejoría en su situación económica	83
Tabla N° 22: Sujetos de percepción	84
Tabla N° 23: Uso de las percepciones	85
Tabla N° 24: Porcentaje o monto de las percepciones	86

Tabla N° 25: Efectos de la aplicación de las percepciones	87
Tabla N° 26: Capacitación sobre percepciones	88
Tabla N° 27: Manejo del negocio	89
Tabla N° 28: Registro de compras, Pancito EIRL	91
Tabla N° 29: Percepciones mensuales	92
Tabla N° 30: Estado de resultados	93
Tabla N° 31: Capital de trabajo	94
Tabla N° 32: Registro de compras, Ferrelma EIRL	95
Tabla N° 33: Percepciones mensuales	96
Tabla N° 34: Estado de resultados	97
Tabla N° 35: Capital de trabajo	98
Tabla N° 36: Registro de compras, La Campana EIRL	99
Tabla N° 37: Percepciones mensuales	100
Tabla N° 38: Estado de resultados	101
Tabla N° 39: Capital de trabajo	102
Tabla N° 40: Ley N°29173	113
Tabla N° 41: Porcentajes de percepción	119
Tabla N° 42: Decreto legislativo N°937	119
Tabla N° 43: Artículo N°163 de la impugnación	120
Tabla N° 44: Artículo N°38 devoluciones de pagos indebidos o en exceso	121
Tabla N° 45: Resolución de superintendencia N°058-2006/SUNAT	122
Tabla N° 46: Resolución de superintendencia N°065-2006/SUNAT	129
Tabla N° 47: Resolución de superintendencia N°104-2006/SUNAT	130
Tabla N° 48: Resolución de superintendencia N°226-2006/SUNAT	131
Tabla N° 49: Decreto supremo N°031 -2008-EF	132
Tabla N° 50: Resolución de superintendencia N°046-2008/SUNAT	133
Tabla N° 51: Decreto supremo N°091-2008-EF	134

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01 : Proceso de aplicación del régimen de percepción	20
Figura N° 02: Contribuyentes del nuevo rus en el Perú en los últimos 13 años	64
Figura N° 03: Contribuyentes del nuevo rus en el Perú en el año 2014	66
Figura N° 04: Ingresos recaudados por contribuyentes del RUS en el Perú en los últimos 13 años	69
Figura N° 05: Ingresos recaudados por contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014	70
Figura N° 06 : Ingresos según departamentos	72
Figura N° 07: Ingresos recaudados durante los meses enero- diciembre en la región Lambayeque	73
Figura N° 08: Actividad económica o giro del negocio	74
Figura N° 09: Año de inicio del negocio	75
Figura N° 10: Acogimiento al RUS	76
Figura N° 11: Conocimiento de tributos	77
Figura N° 12: Requisitos y condiciones que establece el RUS	78
Figura N° 13: Consideración de impuestos cobrados por SUNAT	79
Figura N° 14: Monto promedio mensual de ventas	80
Figura N° 15: Pago mensual a SUNAT	81
Figura N° 16: Entrega comprobantes de pago (boletas, tickets u otros)	82
Figura N° 17: Mejoría en su situación económica	83
Figura N° 18: Sujetos de percepción	84
Figura N° 19: Uso de las percepciones	85
Figura N° 20: Porcentaje o montos de las percepciones	86

Figura N° 21: Efectos de la aplicación de las percepciones	87
Figura N° 22: Capacitación sobre percepciones	88
Figura N° 23: Manejo del negocio	89

## **I. INTRODUCCION**

La legislación tributaria Peruana ha creado los regímenes de pagos adelantados del impuesto general a las ventas, (Retenciones – Res. 037-2002-SUNAT, Percepciones Ley N°29173 y Deduciones D.Leg. 917), por ello desde que estos impuestos adelantados se implantaron en nuestro país, las empresas se han visto gravemente afectadas en su situación económica, de esta manera se está desnaturalizando los impuestos indirectos vulnerando los principios de igualdad, reserva de ley y no confiscatoriedad, ya que estos pagos adelantados por concepto de percepciones se debe pagar según cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT.

En el medio empresarial existe actualmente desconocimiento y una errada interpretación de las normas tributarias, hecho que incide en el rendimiento económico de las empresas. El efectuar un mayor cálculo de impuestos o una equivocada aplicación de las normas tributarias en las operaciones normales del negocio, puede conllevar a generar pago de multas improductivas (y a la vez no deducibles) incluso pagando tributos que de una u otra forma pueden ser compensados teniendo como efecto la reducción en la economía de cada contribuyente, es por ello que si aplicamos el Régimen de percepciones mediante el decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y finanzas a los sujetos del régimen único simplificado- RUS tendrá una incidencia negativa en su economía.

La presente investigación hace referencia a la siguiente pregunta: ¿De qué manera influye la aplicación del régimen de percepciones en la situación económica de los contribuyentes del RUS, Chiclayo-2014?

Donde tiene como objetivo general analizar la incidencia en la situación económica de los contribuyentes del RUS, frente a la aplicación del régimen de percepciones; del mismo modo los objetivos específicos son: Analizar el efecto de la aplicación del régimen de percepciones en la situación económica en los contribuyentes del RUS y determinar si el régimen de percepciones se está

aplicando de forma correcta en relación a los contribuyentes del RUS; la hipótesis asumía que si aplicamos el régimen de percepciones a los sujetos del RUS tendrá una incidencia negativa en su situación económica.

La investigación analiza la incidencia en la situación económica de los contribuyentes del RUS, frente a la aplicación del régimen de percepciones, lo cual servirá como guía para mejorar el nivel económico empresarial de los contribuyentes ya que tendrá un carácter práctico con la capacidad de proponer soluciones que contribuyan al mejoramiento de la liquidez de los contribuyentes del Régimen único simplificado-RUS y de las normas tributarias. Lo cual, se desarrolla en un entorno tributario cargado de leyes que favorecen la recaudación fiscal, siendo muchas veces estas leyes producto de vulneraciones como es el caso de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a la venta interna de bienes que constituyen un problema latente para los contribuyentes del sistema tributario. La importancia se encuentra en investigar y dar alternativas de solución las que tendrá las siguientes repercusiones:

Los resultados que se obtengan puede ayudar a medir el impacto positivo que tienen las recaudaciones de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a la venta interna de bienes para el rol que tiene el estado en cumplir con todas las obligaciones sociales inmediatas y a erradicar la evasión tributaria y que este sería contraria si es que no existieran este tipo de recaudaciones.

Los resultados que se obtengan de la presente investigación contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica de la empresa en un rol previsor a las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar su falta de liquidez, y por otro lado al estado para que pueda mejorar los regímenes de anticipos impositivos solo con el fin de tener garantizado el desarrollo del presupuesto nacional.

Creando conciencia a los legisladores, como punto a tomar en consideración al momento de plantear regímenes adelantados de recaudación que

desnaturalizan la razón de ser de los impuestos indirectos. A su vez contar con un planteamiento riguroso para la mejor elaboración de exposición de motivos de futuras leyes en materia de recaudación fiscal.

Por lo tanto la presente investigación está dirigida a los contribuyentes que pertenecen al Régimen Único Simplificado- RUS que prácticamente tienen poco conocimiento acerca de cómo se aplica el régimen de percepciones, no obstante es necesario como contadores tener conocimiento de la ley en mención para de esa manera poder transmitir a los contribuyentes cuales son los procedimientos a seguir y la doctrina que utiliza La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT para su aplicación.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del Tema

Al averiguar fuentes bibliográficas referentes con el presente trabajo de investigación, se ha encontrado las siguientes tesis, en la cual se ha revisado y analizado lo siguiente:

Campos, R. (2011). *El régimen de percepciones y su incidencia tributaria en las empresas acogidas al nuevo régimen único simplificado de la ciudad de Chiclayo – 2010 – 2011*. (Tesis emérita de Pre-grado). USAT, Chiclayo. Concluye:

Los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV antes de la sustitución efectuada por el artículo 6° de la Ley N°28659, podrán compensarlas contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS, arrastrar el saldo no compensado y aplicarlo contra las cuotas mensuales del Nuevo RUS de los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar la devolución del mismo.

#### COMENTARIO:

El monto que se haya generado por percepciones nos da derecho a un crédito fiscal, y por consiguiente permite usarlo para hacer frente a las obligaciones tributarias como el IGV, en el caso de que si hubiera un monto o saldo en la cuenta de la empresa por percepciones éste sería solicitado para su respectiva devolución.

Mejía, H. (2010). *En su estudio de Régimen de Percepciones: ¿Un régimen inconstitucional?*”. (Tesis emérita de Pre-grado).USAT, Chiclayo. Concluye:

El Régimen de Percepciones del IGV no es en sí mismo inconstitucional, en cambio la Ley 28053 por autorizar a SUNAT a efectuar la designación de agentes de percepción, violando así el Principio de Reserva de Ley.

COMENTARIO:

El código tributario y la Ley N° 28053 que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el cual comprende los agentes de percepción no es constitucional dado que una entidad del estado que en este caso SUNAT sea la encargada de designar o excluir a los contribuyentes que están dentro del régimen. Bajo el principio de razonabilidad, principio de igualdad y principio de reserva de ley.

Apaza. M., García. J. (2004). “Regímenes de detracciones, percepciones y retenciones”. (Editorial Instituto de Investigación e Pacífico E.I.R.L., Lima).

Concluye:

El listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción de IGV, será elaborado por la SUNAT, éstos listados se publicarán en la web de la Sunat a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, y serán vigentes desde el primer día calendario del mes siguiente a su publicación.

COMENTARIO:

La SUNAT publicará en su página web el listado de los sujetos comprendidos como agentes de percepción, asimismo no se incluirán a los no habidos, que estén de baja en RUC y que hayan suspendido actividades.

Vargas. Et al. (2004). *Diseño de propuestas para mejorar el sistema de fiscalización tributaria del IGV e impuesto a la renta de tercera categoría en Cajamarca*. (Tesis emérita de Pre-grado).UNPRG, Chiclayo. Concluye:

La administración tributaria, dentro del marco legal vigente, ha dictado normas que además de asegurar el pago de las obligaciones tributarias le permiten acceder a mayor información que servirá de sustento a ulteriores fiscalizaciones que practique (regímenes de retenciones y percepciones del impuesto general a las ventas, sistema de pago de obligaciones tributarias en el gobierno central, declaración anual de operaciones con terceros y

declaración anual de notarios) coadyuvando a cerrar las brechas de inscripción, declaración y veracidad.

#### COMENTARIO:

Para tener mayor control en aquellos sectores cuya informalidad existe evasión tributaria del IGV e impuesto a la renta, se instituyeron mecanismos con el fin de cubrir esa brecha de la informalidad y evasión, por tanto Sunat como agente recaudador de dichos impuestos tiene esa facultad de exigir lo concerniente a lo que se estipule en el marco legal, permitiendo a que las fiscalizaciones o posteriores fiscalizaciones que se hagan permitan como base presunta ante estos posibles acontecimientos.

Cotrina, M. (2000). *El régimen único simplificado y su incidencia en la captación de tributos en la pequeña empresa – Lima* (Tesis emérita de Pregrado), Universidad San Martín de Porres. Concluye:

La tributación en el país necesita perfeccionarse, porque es muy drástica en relación a algunos impuestos, se necesita un sistema tributario estable, que no cambie cada año, que tenga permanencia por más tiempo, porque debido a su velocidad de cambio no se adaptan las normas tributarias a los hechos económicos.

Que el RUS requiere de mayor difusión en el sector informal para poder cumplir la base tributaria; la falta de información o información inoportuna sobre las ventajas que tiene dicho régimen, lleva a muchas empresas a permanecer en la informalidad.

#### COMENTARIO:

No sólo basta con proponer y crear un régimen en el cuál se encuentren a contribuyentes del RUS, si se dictaminan las normas en la cual comprenden a los tres regímenes no se estaría actuando con equidad y prudencia porque ante ello existe desigualdad de beneficios tributarios y esto tiene consigo una economía desacelerada para el país por la informalidad que se generaría por parte de los contribuyentes del RUS.

## **2.2. Bases Teóricas:**

### **2.2.1. Sistema de percepciones**

#### **2.2.1.1. Definición**

El régimen de percepciones del impuesto General a la venta, para Alva, M. (2010), en este régimen es el vendedor o el propio fisco quien en su calidad de agente perceptor percibe el importe de la operación o transacción económica un porcentaje adicional que debe ser cancelado por el propio cliente.

Giribaldi, G. (2011), nos señala que este sistema permite a la Administración tributaria realizar un cobro por adelantado del futuro IGV, correspondiente a las operaciones de venta realizada por los compradores. La finalidad principal es contribuir a la disminución de los índices de evasión tributaria sustentando en el principio de solidaridad tributaria.

Ortega. Et al. (2013) indica que el régimen de percepciones del IGV aplicable al a “venta Interna de Bienes” es un mecanismo por el cual se designan determinados contribuyentes como agentes de percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta interna. Cabe señalar que en este caso, el cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Staff, tributario en el año (2010) nos señala que es un mecanismo por el cual se designan determinados contribuyentes como Agentes de Percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del impuesto General a las ventas (IGV), que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta interna. Cabe señalar que en este caso, el cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente. Para estos efectos se entiende por: Agente de percepción al vendedor de

bienes, designado por Decreto Supremo. Cliente – Al sujeto que adquiera bienes de un agente de percepción.

### 2.2.1.2. Proceso de Aplicación

Para Staff tributario (2010) lo representa en un esquema sencillo y resumido al Régimen de percepciones.

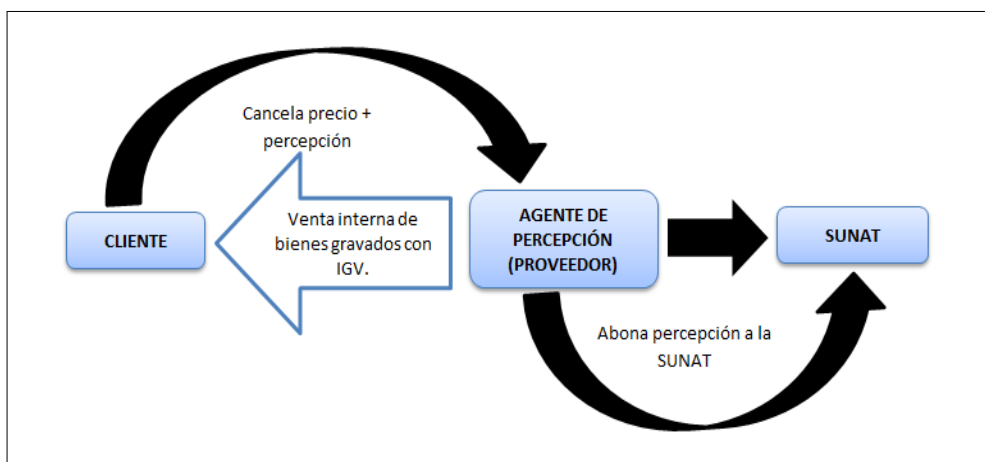


Figura 01 Proceso de aplicación del Régimen de percepción

Fuente: Staff tributario

Leyenda:

1. El cliente adquiere del Proveedor (Agente de Percepción) bienes sujetos a percepción.
2. El cliente cancela el monto de la operación más Percepción correspondiente.
3. El Agente de Percepción abona la percepción a SUNAT dentro de los plazos establecidos para su DDJJ mensual, utilizando PDT 697.

### 2.2.1.3. Ámbito de Aplicación

Según el Art. 9° de la Ley 29173, que regula el régimen de percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Apéndice 1, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que

este último causara en sus operaciones posteriores. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

A tal efecto, se entiende por:

- a) Agente de percepción, al vendedor de bienes designado por decreto supremo de acuerdo con lo previsto en el Art.13°.
- b) Cliente, al sujeto que adquiera bienes de un agente de percepción.

La descripción de los bienes que hace el Apéndice 1 se detalla a continuación:

**Tabla 01**

**Bienes comprendidos en el régimen de percepción**

Nº	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES	VIGENCIA
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00	Importe mayor a S./ 100.00	A partir del 01.01.2008
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00		
3	Cerveza de malta.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00		
4	Gas licuado de petróleo.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00	Importe mayor a S./ 1,500.00 ó 2 unidades de cilindros.	A partir del 01.01.2008
5	Dióxido de carbono.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00	Sin monto mínimo.	A partir del 01.01.2008
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10		
7	Envases o preformas, de Poli (tereftalato de etileno) (PET).	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00		
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00		
9	Bombones, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y emás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00		
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00	Sin monto mínimo.	A partir del 01.01.2008
11	Trigo y morcado (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00		
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción	Importe mayor a S./ 700.00	A partir del 01.01.2008
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3208.10.00.00/3210.00.90.00.		

14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminados, estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias; vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado; vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos retrovisores.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7003.12.10.00/7009.92.00.00		
15	Productos laminados planos; alambón; barras; perfiles; alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas, eslingas y artículos similares; de fundición, hierro o acero; y puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas y artículos similares; de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre, tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero; artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro, o acero, lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero, artículos de higiene o tocador y sus partes, de fundición hierro o acero y las demás manufacturas de fundición, hierro o acero.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7208.10.10.00/7217.90.00.00, 7219.11.00.00/7223.00.00.00, 7225.11.00.00/7229.90.00.00, 7301.20.00.00, 7303.00.00.00/7307.99.00.00, 7312.10.10.00/7313.00.90.00 7317.00.00.00 7318.11.00.00/7318.29.00.00 y 7323.100.00.00/7326.90.90.00	Importe mayor a S./ 700.00	A partir del 01.01.2008
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas, placas, baldosas, losetas, cubos, dados y artículos similares; mármol, travertinos, alabastros, granito, piedras calizas y demás piedras; pizarra natural trabajada y manufacturadas de pizarra natural o aglomerada; manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6801.00.00.00, 6802.10.00.00 6802.21.00.00/6803.00.00.00 6810.11.00.00/6810.99.00.00 y 6907.10.00.00/6908.90.00.00		
17	Productos cerámicos (de harinas silíceas fósiles o de tierra silíceas análogas) y productos refractarios así como ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares; tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos para construcción, tubos, canalones y accesorios de tubería; aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares para uso rural, cántaros y recipientes similares para transporte o envasado; fregaderos (piletas de lavar), lavabos, Pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 6901.00.00.00/6906.00.00.00 6909.11.00.00/6909.90.00.00 6910.10.00.00/6910.90.00.00.		
18	Preparaciones de hortalizas, frutas y otros frutos o demás partes de plantas, incluidos los jugos de hortalizas, frutas y otros frutos	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2001.10.00.00 /2009.90.00.00		
19	Discos ópticos y estuches porta discos.	Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00	Importe mayor a S./ 100.00	A partir del 01.01.2008

20	Carnes y despojos de aves beneficiadas (gallo o gallina, pavo, pato, ganso, pintada)	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 0207.11.00.00/0207.60.00.00	Importe mayor a S./ 700.00	A partir del 15.05.2013
21	Productos lácteos con adición de azúcar y edulcorante, yogur, mantequillas y quesos.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 0402.10.10.00/0403.90.90.90 0405.10.00.00/0406.90.90.00		
22	Aceites comestibles (de soya, maní, oliva, aceitunas, palma, girasol, nabo, maíz), grasas animales y vegetales, margarina.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1507.10.00.00/1514.99.00.00 1515.21.00.00/1515.29.00.00 1516.10.00.00/1517.90.00.00		
23	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos que comprenden incluso los embutidos, las conservas, los extractos, entre otras preparaciones.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1601.00.00.00/1605.69.00.00		
24	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), como el chicle y demás gomas de mascar.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1704.10.10.00/1704.90.90.00		
25	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1806.10.00.00/1806.90.00.00		
26	Pastas alimenticias (fideos, macarrones, tallarines, lasañas, raviolos, canelones), tapioca (en base a yuca), productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte y productos de panadería, pastelería o galletería.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 1902.11.00.00/1905.90.90.00.		
27	Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate; preparaciones para salsas y salsas preparadas (kétchup, mostaza, mayonesa), preparaciones para sopas, helados, concentrados de proteínas, polvos y mejoradores para la preparación de panes, complementos y suplementos alimenticios.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2101.11.00.00/2101.30.00.00 y 2103.10.00.00/2106.90.99.00		
28	Cigarros, tabaco y sucedáneos.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2402.10.00.00/2403.99.00.00		
29	Cementos hidráulicos (sin pulverizar, Portland, aluminosos).	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 2523.10.00.00/2523.90.00.00		
30	Bienes considerados como insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería legal, según el Decreto Legislativo N.º 1103.	Sólo el mercurio, el cianuro de sodio y el cianuro de potasio comprendido en alguna de las siguientes subpartidas: 2805.40.00.00 y 2837.11.10.00/2837.19.00.00		
31	Productos farmacéuticos	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3003.10.00.00/3006.92.00.00.		
32	Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3303.00.00.00 y 3304.10.00.00/3307.90.90.00.		
33	Jabón, ceras, velas y pastas para modelar.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 3401.11.00.00/3402.90.99.00, 3404.20.00.00/3407.00.90.00.		

34	Semimanufacturas y manufacturas de plástico (incluye, entre otros, barras, varillas y perfiles; tubos; revestimientos para el suelo, paredes o techos; placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas; bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares; bobinas, carretes, canillas y soportes similares; vajilla y artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador; artículos para la construcción y demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3916.10.00.00/3922.90.00.00, 3923.21.00.00 y 3923.29.90.00 (en lo no comprendido en el ítem 19 de este anexo), 3923.40.10.00/3923.40.90.00, 3924.10.10.00/3926.90.90.90	Importe mayor a S./ 700.00	A partir del 15.05.2013
35	Varillas, perfiles, tubos y artículos de caucho sin vulcanizar; hilos y cuerdas, correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado; neumáticos nuevos, recauchutados o usados, de caucho; bandajes, bandas de rodadura para neumáticos y protectores de caucho; manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer (tubos de caucho e incluso accesorios; cámaras de caucho para neumáticos; artículos de higiene o de farmacia e incluso con partes de caucho endurecido; prendas de vestir, guantes, mitones, manoplas, demás complementos de vestir para cualquier uso y otros).	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4006.10.00.00/4016.99.90.00		
36	Pieles (excepto la peletería) y cueros.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4101.20.00.00/4115.10.00.00		
37	Manufactura de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares y manufacturas de tripa.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4201.00.00.00/4206.00.90.00.		
38	Peletería y confecciones de peletería y peletería facticia o artificial.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4301.10.00.00/4304.00.00.00.		
39	Papel, cartones, registros contables, cuadernos, artículos escolares, de oficina y demás papelería, entre otros.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 4802.10.00.00/4802.56.10.90, 4802.62.00.10/4802.62.00.90, 4816.20.00.00/4818.90.00.00, 4820.10.00.00/4821.90.00.00, 4823.20.00.10/4823.90.90.10.		
40	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 6401.10.00.00/6406.90.90.00.		
41	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	Bienes comprendidos en alguna de las subpartidas nacionales: 8201.10.00.00/8215.99.00.00.		

Fuente: Ley N° 29173

#### 2.2.1.4. Importancia

De acuerdo con Alva M. (2010), Considerando que el IGV constituye un tributo que es trasladado al adquirente de bienes o usuario del servicio y en la práctica le pertenece al Estado, este último procurará idear fórmulas que le permitan recaudarlo de la mejor manera y al menor

costo tributario. Es por ello que surgen los mecanismos de recuperación adelantada o anticipada del IGV, lo cual permite al Estado recuperar el IGV cobrado y obliga a evitar que los operadores se queden con el IGV.

Este tipo de medidas procura tener dos objetivos perfectamente delimitados:

1. Incrementar el Monto de la recaudación de tributos.
2. Ampliar la base tributaria (Incrementar el número de contribuyente que declaran y pagan), con la finalidad de que más personas tributen.

Por lo tanto se concluye que para la Administración Tributaria la aplicación del Régimen de Percepciones permite la identificación e incorporación de aquellos contribuyentes que tienen un alto nivel de incumplimiento en el pago del IGV. Permitiendo una mayor recaudación tributaria del IGV sin la necesidad de crear mayores impuestos ni elevar las tasas vigentes.

#### **2.2.1.5. Agente de Percepción**

Según el Art. 9º, inciso a de la Ley N° 29173 se entiende como agente de percepción, al vendedor de bienes designado por Decreto Supremo de acuerdo con lo previsto en el artículo 13º.

Alva, M. (2010) indica que, el agente de percepción entregara a SUNAT el importe de las percepciones efectuadas y el cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

No se trata de un impuesto, es un pago adelantado que será deducido en las declaraciones de pago que presente los contribuyentes que hayan sido sujetos de percepción.

La percepción solo la podrán efectuar aquellos sujetos que han sido designados por la SUNAT como Agentes de Percepción.

Apaza, M. García, J. (2004) indica, que para ser agente de percepción abrirá en su contabilidad la cuenta denominada IGV-Percepciones por pagar. Y deberá llevar un Registro del Régimen de Percepciones, éste deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

Fecha de la transacción.

Denominación y número del documento sustentatorio.

Tipo de transacción realizada.

Importe de la transacción.

Saldo resultante de la cuenta por cobrar por cada cliente.

#### **2.2.1.6. Percepciones a sujetos del RUS**

Para Alva, M. (2010) En las percepciones del IGV, se podrá efectuar la compensación (de lo percibido) a través de pago Fácil del Nuevo Rus (formulario 1611) (Ver anexo N°13). Para dicho efecto el contribuyente puede acercarse a cualquiera de los bancos autorizados a recepcionar este formulario.

Para tal efecto deberá indicar al personal de dichos bancos, en forma verbal o a través de la guía Pago Fácil para el Nuevo RUS, los datos que a continuación se detallan: RUC, periodo tributario, indicar si es la primera vez que declara el periodo que está pagando, total de ingresos brutos del mes, categoría, monto a compensar por percepciones del IGV efectuadas, importe a pagar.

Según el Decreto Legislativo N° 937 indica que, los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido.

### **2.2.1.7. Importe de las Percepciones**

Staff Tributario (2010) señala que en el artículo 10° de la Ley N° 29173 precisa que el importe de la percepción del IGV resulta de aplicar el porcentaje del 2%, sobre el precio de venta del IGV.

La relación de bienes sujetos a la percepción del IGV se encuentra comprendida en el Anexo 1 de la R.S. N°58-2006/ SUNAT. Publicada el 01.04.06. Dentro de los bienes sujetos al sistema tenemos: Gaseosas y agua mineral, cervezas e insumos, envases de vidrio, descartable, tapa, entre otros.

El Art. 10° de la Ley N° 29173 menciona que el importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes que se refiere al Art. 9°, los porcentajes señalados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%). En el caso de que por la operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°, se deberá aplicar el porcentaje de 0.5% sobre el precio de venta. A tal efecto, se entiende por precio de venta a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.

Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicara sobre el importe de cada pago.

### **2.2.1.8. Elaboración y publicación de listados**

Apaza. Et al. (2004) indica que el listado de entidades que podrán ser exceptuada de la percepción del IGV, será elaborado por la SUNAT y en el mismo no se incluirá a los:

No habidos.

Que estén de baja en RUC.

Que hayan suspendido actividades

El Art. 11° de la Ley N° 29173 indica que el listado se aprobara mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual registrá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

#### **2.2.1.9. Declaración y pago**

Según el Art. 12° - Declaración y pago del agente de percepción, de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT (Ver anexo N°06) establece que; el agente de percepción declarará y pagará las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT- Percepciones a las ventas internas- Formulario Virtual N°697 – versión 1.4.

El referido PDT deberá ser presentado respecto de los períodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción aun cuando no se hubieran practicado percepciones en alguno de ellos.

La declaración y el pago se realizarán de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.

El Art. 13°- Declaración del cliente y deducción del monto percibido; de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT (Ver anexo N°06) establece que; el cliente, sujeto del IGV, deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT – IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621 – versión 4.4, donde consignará las percepciones practicadas por sus agentes de percepción, a efecto de su deducción del tributo a pagar.

#### **2.2.1.10. Asignación y exclusión de agentes de percepción**

El Art. 13° de la Ley N° 29173 indica que, la designación de los agentes de percepción se refiere a la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de producción y distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para designación:

Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos sujetos que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ventas sea a sujetos que no son consumidores finales; y, que no se encuentren en ninguna de las situaciones a que aluden los incisos b) y c) del presente numeral.

b) Para exclusión obligatoria:

i. Que tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.

ii. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

iii. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

c) Para exclusión facultativa:

i. Que sea omiso a la presentación de la declaración de percepciones de este régimen durante tres (3) meses consecutivos.

ii. Que presente declaraciones de percepciones de este régimen y no consigne percepciones efectuadas durante tres (3) meses consecutivos.

iii. Que no hubiera cumplido con el pago oportuno del íntegro de lo retenido o percibido durante tres (3) meses consecutivos.

En dicho Decreto se señalará la fecha a partir de la cual operará la designación o exclusión, según corresponda.

Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

Los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.

Por lo tanto Apaza. Et al. (2004) señala que no se efectuará la percepción en las operaciones que cumplan, en forma concurrente, con los siguientes requisitos:

1. Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.
2. El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV, el listado se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT.

3. Las Ventas realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales. Esta condición no operará para los bienes comprendidos en los numerales 5 al 12 del Apéndice 1.
4. El retiro de bienes considerado como venta.
5. Las operaciones de venta efectuadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.
6. En las Ventas en las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Deduciones).

Así mismo Staff Tributario (2010) señala aquellos que:

Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.

El cliente tenga la condición de Agente de Retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”.

Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.

Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de su inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

#### **2.2.1.11. Comprobante de percepciones- venta interna**

Requisitos mínimos:

A fin de acreditar la percepción, al momento de efectuarla el Agente de Percepción entregará a su cliente un “Comprobante de Percepción – Venta Interna”, el cual deberá tener los siguientes requisitos mínimos:

**Tabla 02****Requisitos de un comprobante de percepción- Venta Interna**

INFORMACION IMPRESA	
Datos de identificación del Agente de Percepción	* Apellidos y nombres, denominación o razón social. * Domicilio fiscal. * Número de RUC.
Denominación del documento	"Comprobante de percepción - venta interna"
Numeración	Serie y número correlativo
Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión	* Apellidos y nombres, denominación o razón social. * Número de RUC. * Fecha impresión.
Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT	El cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica
Destino del original y copias	* El original : "Cliente" * En la primera copia : "Emisor- Agente de Percepción". * En la segunda copia : "SUNAT" La copia permanecerá en poder del Agente de Percepción, el cual deberá mantenerla en un archivo clasificado por Cliente y ordenado cronológicamente.

Fuente: Libro retenciones, percepciones.

### Aplicación de más de un porcentaje de percepción.

En todos los casos en que se haya aplicado más de un porcentaje de percepción respecto a un mismo cliente, el Agente de Percepción deberá emitir un "Comprobante de Percepción- Venta Interna" por cada porcentaje aplicado.

### Emisión de un solo Comprobante de Percepción.

En los casos en que exista acuerdo entre el Cliente y el Agente de Percepción, éste último podrá emitir un solo "Comprobante de Percepción – Venta Interna" por cliente respecto del conjunto de percepciones efectuadas a lo largo de un período determinado, siempre que su emisión y entrega se efectúe dentro del mismo mes en que se realizaron las percepciones. En tales casos se deberá consignar en el "Comprobante de Percepción – Venta Interna" la fecha en que se efectuó cada percepción.

### Baja de comprobantes de Percepción.

Los sujetos excluidos como agentes de percepción deberán solicitar la baja de los "Comprobantes de Percepción – Venta Interna" y/o la cancelación de la autorización de impresión de ser el caso, a más tardar

al quinto día hábil siguiente a la fecha en que opere su exclusión como tales.

#### Operaciones al contado.

Cuando la cancelación del íntegro del precio de venta y del monto de la percepción respectiva se efectúe hasta la oportunidad de la entrega del comprobante de pago correspondiente, el Agente de percepción podrá consignar en dicho documento la siguiente información no necesariamente impresa, a fin que éste acredite la percepción, en cuyo caso no será obligatoria la emisión del “Comprobante de Percepción-Venta Interna”.

La frase: Comprobante de Percepción- Venta Interna.

Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.

Tipo y número de documento del cliente, en aquellos comprobantes de pago en los cuales no se hubiera consignado dicha información.

Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.

Importe de la percepción en moneda nacional.

No obstante lo señalado, cabe precisar que esto no operará en los casos en que se haya aplicado más de un porcentaje respecto de un mismo comprobante de pago.

#### **2.2.1.12. Devolución de los montos percibidos**

El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que conste en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menos de tres (3) períodos consecutivos.

Tratándose de clientes cuyas operaciones exonerados del IGV y/o exportaciones facturadas superen el cincuenta por ciento (50%) del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo señalado en el párrafo anterior (3 períodos consecutivos).

Tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo a las normas del Código tributario. Dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y se efectuará agregándole el interés correspondiente en el período comprendido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del Agente de Percepción donde conste el monto percibido o en la que éste hubiera efectuado el pago total de dicho monto, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario a partir del día siguiente en que se venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.

Lo señalado en los párrafos anteriores será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances del presente régimen, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente y el agente de Percepción hubiera efectuado el pago respectivo.

### **2.2.1.13. Procedimiento para solicitar la devolución de percepciones no aplicadas**

Las solicitudes de devolución de las percepciones no aplicadas serán presentadas utilizando el Formulario N° 4949- “Solicitud de devolución”, en las dependencias o Centros de Servicio al Contribuyente de la SUNAT.

En las solicitudes de devolución de percepciones no aplicadas se deberá consignar como “período tributario” en el Formulario N° 4949- “Solicitud de Devolución”, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud y en cuya declaración conste el saldo acumulado de percepciones no aplicadas a ese período, ello sin perjuicio que el monto cuya devolución se solicita sea menor a dicho saldo.

El cómputo del plazo, para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciará a partir del período siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aun cuando en dicha solicitud no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha.

No obstante lo anterior, en caso el cliente del presente régimen, sujeto del IGV, tenga a su vez la condición de proveedor según Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, y cuente con retenciones y percepciones declaradas y no aplicadas, podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que conste en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por éste último concepto en un plazo no menos de dos (2) períodos consecutivos.

#### **2.2.1.14. Base Legal**

Gáslac, Ll. (2013) señala las siguientes normas:

- a. Ley N° 29173, Publicado el 23 de diciembre de 2007 Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.
- b. Resolución de Superintendencia N° 058-2006/ SUNAT Publicada el 01 de abril de 2006. Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de agentes de percepción.
- c. Resolución de Superintendencia N° 065-2006/SUNAT Publicada el 29 de abril de 2006. Modifican Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes y designan y excluyen Agentes de Percepción.
- d. Resolución de Superintendencia N° 104-2006/SUNAT Publicada el 27 de Julio de 2006. Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.
- e. Resolución de Superintendencia N° 226-2006/SUNAT Publicada el 20 de diciembre de 2006. Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.
- f. Decreto Supremo N° 031-2008-EF Publicado el 28 de Febrero de 2008. Podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV y se rebaja el porcentaje de la percepción en las operaciones de venta de bienes vinculados a las actividades construcción.
- g. Resolución de Superintendencia N° 046-2008/SUNAT Publicada el 04 de abril de 2008.
- h. Decreto Supremo N° 091-2013-EF Publicado el 14 de mayo de 2013. Se dispone la inclusión de bienes al Régimen de Percepciones del IGV así como la designación y exclusión de agentes de percepción, el cual representa una ampliación importante del régimen sobre las operaciones comerciales de compra y venta de bienes.

Así mismo Staff Tributario (2010) precisa que el marco legal sobre el cual se desarrolla la aplicación de este régimen se encuentra conformado por las siguientes normas legales:

- a. Ley N° 29173 con fecha de vigencia el 23/12/2007 la cual trata sobre el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas. Otra norma legal es la Resolución N° 058 2006/SUNAT con fecha de vigencia el 01.04.2006 la cual nos señala acerca del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta Interna de bienes y designación de agentes de percepción.

#### **2.2.1.15. Sentencia de Tribunal Constitucional**

Sentencia N° 6626- 2006- PA/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional relevante en el ámbito tributario está referida al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV).

En la sentencia recaída en el Expediente N° 6626- 2006- PA/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la demanda de amparo presentada por un contribuyente a fin que se declaren inaplicables a su caso las Resoluciones de Superintendencia N°s 220-2004/SUNAT y 274-2004/SUNAT, mediante las cuales se impone el pago del 5% por concepto de percepción del Impuesto General a las Ventas por operaciones de compraventa de vehículos usados en el territorio nacional.

Cabe anotar, tal como se consigna en la citada sentencia, que el régimen de percepciones del IGV parte de una base legal habilitante, concretamente los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28053, que modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional considera que la citada Ley N° 28053 transgrede el principio de reserva de ley establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, toda vez que el artículo 2° de la

citada ley contempla la posibilidad que la designación del agente de percepción se haga indistintamente por Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia, dejando al arbitrio de la Administración Tributaria la regulación de esta materia, lo que resulta abiertamente inconstitucional, puesto que tratándose de un elemento esencial de identidad del tributo en igual grado de relevancia que el contribuyente directo, su designación debería también estar cubierta por la reserva de ley.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que en la Ley N° 28053 también se aprecia carta abierta para regular componentes del régimen, tales como el propio monto de la percepción, a discrecionalidad directa y exclusiva de la Administración Tributaria, anulándose, de este modo, cualquier posibilidad de que, por lo menos, sea sujeto a un posterior juicio de legalidad, pues no existen criterios, límites ni parámetros que permitan evaluar si la Administración desbordó el contenido de la Ley.

Ahora bien, tal como lo señala el Tribunal Constitucional, no es que las Resoluciones de Superintendencia cuestionadas sean inconstitucionales por sí mismas, sino que la inconstitucionalidad proviene de la norma legal que las habilita y les traslada el vicio, esto es, de la Ley N° 28053.

De acuerdo con esta sentencia, la designación del agente de percepción como la regulación del monto de la percepción, no pueden quedar al criterio de la Administración Tributaria, aun cuando una norma con rango de la ley le haya delegado tal facultad, pues en dicho supuesto, tal norma sería inconstitucional por afectar el principio de reserva de ley.

Cabe precisar, que el Tribunal Constitucional otorgó al legislador un plazo que vence el 31 de diciembre de 2007, para que en observancia del principio de reserva de ley se regule adecuadamente el régimen de percepciones, subsistiendo durante dicho plazo el régimen de percepciones conforme a su actual regulación, lo que no impide que los

contribuyentes puedan cuestionar los efectos confiscatorios de dicho régimen en cada caso particular.

Si bien el Tribunal Constitucional sólo se pronunció sobre el régimen de percepciones del IGV, resultaría necesario que el Congreso también revise la regulación de los demás sistemas de pagos adelantados del IGV, como los regímenes de detracciones y retenciones, y de ser el caso, los adecue a la norma constitucional.

#### **2.2.1.16. Opinión de especialistas**

Asociación de bodegueros del Perú. Recuperado de: <http://www.asociaciondebodegueros.com.pe/beneficios>; criticó el nuevo régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual incluye un mayor número de bienes afectos a este régimen, principalmente de consumo masivo, y designa a más empresas perceptoras de dicho impuesto.

Este régimen tributario es un mecanismo que por el cual el agente de percepción, que viene a ser una empresa designada por el Estado, cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes generarán luego por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

Según el Gobierno, esta norma se emite con la finalidad de combatir la evasión tributaria y evitar la informalidad.

Sin embargo, Andrés Choy, presidente de la ABP, señaló que esta medida escapa de lo racional y afectará seriamente al sector bodeguero, ya que no se puede pagar impuestos por algo que todavía no se sabe si se venderá.

“El Gobierno señala que este mecanismo no es un impuesto adicional, pero lo cobran como tal, por lo que creemos que afectará todo el comercio de bienes de consumo masivo, incluyendo a las bodegas”, manifestó.

Andrés Choy señaló que bajo esta medida el sector bodeguero tendrá que pagar en sus facturas de compra el 2% adicional y no sólo del importe de lo que cuesta el producto.

“Esta medida hará que financiemos al Estado con nuestros escasos recursos económicos, ya que tendremos que pagar por algo que no hemos vendido y tampoco ganado”, agregó.

Manifestó que las bodegas son pequeños negocios que generan ganancias mínimas, muchas de ellas de subsistencia.

“Esta medida generará una mayor informalidad en el sector, y nos hará menos competitivos frente a los grandes supermercados, ya que ellos tienen mayores márgenes de ganancia al realizar compras en grandes volúmenes”, dijo.

Agregó que las bodegas se verán forzadas a sumarle dicho impuesto al producto a vender, perjudicando al sector y afectando seriamente al consumidor.

“El Ministerio de Economía y Finanzas- MEF ha argumentado que se puede recuperar dicho impuesto, pero hay que seguir un proceso burocrático e inoperante, que cuesta dinero y mucho tiempo, lo cual dificultará su recuperación, y en la práctica se convertirá en una carga impositiva más”, afirmó.

Andrés Choy puntualizó que el Gobierno debe promover un sistema impositivo justo, equitativo y promotor de la formalización, y no este tipo de leyes que desincentivan la formalización del sector.

## **2.2.2. Situación económica**

### **2.2.2.1. Definición**

Apaza, M. (2002). Los datos necesarios para efectuar el análisis de la situación económica se extraen, básicamente, del Estado de Ganancias y Pérdidas presentado por la empresa.

Fundamentalmente de la rentabilidad que tenga la firma depende su capacidad de autofinanciar sus actividades normales. Por tal motivo, el análisis de la rentabilidad tiene gran importancia para evaluar en alguna medida los riesgos crediticios inherentes.

Una empresa que no genere resultados positivos en una magnitud razonable, aunque refleje una adecuada situación patrimonial y financiera, representa un notable incremento del riesgo.

Esto es lógico pues dichos resultados se reflejan posteriormente tanto en el aspecto financiero como en el patrimonial, manifestándose en este último con un incremento o una disminución del capital propio, según sean aquellos positivos o negativos, respectivamente.

Por otra parte, la rentabilidad de una empresa refleja *a priori* la eficacia de la gestión de los administradores, y su adecuado estudio determina bastante acertadamente las perspectivas del ente en cuestión.

En tal sentido *P. Drucker (1996)* expresa, “que mientras un negocio no rinda una utilidad mayor que su costo de capital, está operando con pérdida. No importa que pague impuestos como si tuviera ganancias. La empresa sigue rindiendo menos a la economía de lo que consume en recursos. No cubre la totalidad de sus costos a menos que la utilidad registrada exceda el costo del capital. Hasta entonces no crea riqueza; la destruye. Esto se llama el análisis de Valor Agregado Económico (VAE)”.

La tasa de rentabilidad es el índice fundamental para diagnosticar la situación económica de la empresa, atendiendo específicamente las necesidades y objetivos siguientes:

- a. Abonar a los accionistas dividendos que tornen atractivos la reinversión parcial de las utilidades y el aporte de nuevos capitales.
- b. Atender los requerimientos normales de capital de trabajo.

- c. Mantener un ritmo regular de expansión.
- d. Atraer fondos del mercado financiero complementarios de los autogenerados.

#### **2.2.2.2. Utilidad – Rentabilidad**

##### **Utilidad**

Apaza, M. (2002). Es la diferencia entre los ingresos y los gastos, en un periodo de tiempo, indica lo que la empresa ha ganado (si el saldo es positivo) o lo que ha perdido (si el saldo es negativo) en dicho período.

La ganancia de una empresa define la utilidad de la misma en aquel ejercicio. Se pueden distinguir, en principio, cuatro clases o tipos de utilidad:

**Utilidad bruta:** es el que se obtiene directamente por la actividad normal o principal de la empresa.

**Utilidad de operación (o de explotación):** es el que resulta una vez que se restan de la utilidad bruta los gastos de venta, y administrativos, los cuales no forman parte de la actividad principal pero son necesarios para el desarrollo y control de la misma.

**Utilidad neta antes de impuestos y participación (o líquida):** es el total obtenido por la empresa. Engloba tanto la utilidad operativa como el que se obtiene a causa de ingresos extraordinarios y a causa de otras actividades laterales realizadas por la empresa (por ejemplo, la venta de valores bursátiles).

**Utilidad neta (o repartible):** es el que queda después de deducir los impuestos y las participaciones con cargo a la utilidad. Esta utilidad neta es el que se destina total o parcialmente, según el caso, a la autofinanciación (reservas), o a su distribución entre los propietarios o accionistas.

En el cálculo de la utilidad debe tenerse presente que, en general no coincide exactamente lo que se ha vendido con lo que se ha producido. Es necesario por tanto no restar de los ingresos la totalidad de los costos habidos en el mismo período, sino restar los costos correspondientes a la cantidad vendida (costo de las mercaderías vendidas). Por ello hay que corregir los ingresos y los gastos con las existencias de productos que hay al inicio y al final del ejercicio. Con ello el Estado de Ganancia y Pérdida se refiere a una misma cantidad de producto, el realmente vendido. Caso contrario sería dependiente de las fluctuaciones de existencias en el almacén y no serviría para un correcto análisis de la empresa.

### **Rentabilidad**

Apaza, M. (2002). A largo plazo, en un sistema de tipo capitalista, las empresas no rentables desaparecen. La rentabilidad es cuestión de supervivencia.

Se habla de rentabilidad y no de utilidad, como quiera que lograr utilidades no siempre es rentable. Si la empresa de la industria nacional del país logra utilidades de 100 000 dólares este año... sería quizás un milagro, quizás un año difícil, pero, de todos modos, la empresa no sería rentable.

La medida de utilidad en una empresa es un índice engañoso de su desempeño global, pues no tiene en cuenta la cantidad de fondos necesarios para obtener las utilidades ni hace referencia al tiempo pasado antes de la obtención de las utilidades. Descuida las incitaciones fiscales para minimizar o para diferir las utilidades, y, en fin, no atiende a las motivaciones psicológicas de los empresarios para hacer resaltar precisamente una utilidad cuando el desempeño global de la empresa es incierto, de manera que se conserve la confianza de los accionistas y de los banqueros.

Por estas razones, el desempeño global de la empresa no se puede evaluar solamente por sus utilidades.

¿Rentabilidad de qué? La pregunta admite cuatro respuestas. Es decir, que existen cuatro nociones fundamentales de rentabilidad.

La rentabilidad sobre ventas.

La rentabilidad económica.

La rentabilidad financiera.

La rentabilidad de un proyecto (o de un producto).

### **Capital de trabajo**

Es la capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto plazo.

El capital de trabajo resulta útil para establecer el equilibrio patrimonial de cada organización empresarial.

#### **2.2.2.3. La evolución del sector y la informalidad**

El presidente de la Asociación de Exportadores (ADEX), Gastón Pacheco, sostuvo que medir la eficiencia de la SUNAT por su capacidad para recaudar impuestos no es suficiente y que la incidencia sobre el crecimiento sostenido y, especialmente, la reducción de la informalidad, son indicadores mucho más relevantes en el largo plazo para asegurar el bienestar de los peruanos.

El número de contribuyentes aumentó en poco más de un millón entre el 2011 y el 2013, de los cuales 808,000 corresponden a trabajadores independientes y 167,000 a contribuyentes del RUS. Paralelamente, se observa una reducción de 770 principales contribuyentes. Hay que tomar en cuenta que en el Perú hay más de 3 millones de empresas de las cuales apenas el 40% son formales, según el Ministerio de Producción.

En Perú, tres de cada cuatro trabajadores de la Población Económicamente Activa (PEA) que se encuentra ocupada se desempeña en un empleo informal (75%), según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Esta situación se agrava si se considera que en el caso de los más jóvenes y de las personas mayores de 65 años, nueve de cada diez trabaja de manera informal.

### Baja productividad

El sector informal absorbe el 61% de la cantidad de trabajo total disponible; sin embargo, su producción representa menos de la quinta parte del PBI (19%). Esto ratifica la baja productividad del empleo en el sector informal.

Así, de cada diez, cuatro no tienen seguro de salud, y siete no cuentan con cobertura de pensiones. Ante esta situación, la inversión en educación de calidad, tecnología e infraestructura resultan claves.

Las empresas informales se concentran, principalmente, en los sectores agropecuario (33.8%) y el comercio (23.9%).

## **2.2.3. Régimen único simplificado**

### **2.2.3.1. Definición**

El Art. 2° del Decreto Legislativo N° 937- Texto del nuevo régimen único simplificado (2004) establece que; el Nuevo Rus comprende a:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

c) La empresa individual de Responsabilidad Limitada.

Los sujetos de este régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos.

Tenorio. Et al. (2002), señala que el RUS es el régimen compatible con las actividades de las PYMES.

### **2.2.3.2. Objetivos**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Recuperado de: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/> indica que; los objetivos del Nuevo RUS son:

- a) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes.
- b) Propiciar que los pequeños contribuyentes aporten al fisco de acuerdo con su capacidad contributiva.

### **2.2.3.3. Acogimiento al RUS**

Según el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 937- Texto del nuevo régimen único simplificado (2004) establece que; el acogimiento al régimen se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:  
El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
- b) Tratándose de contribuyentes que provengan del régimen general o del régimen especial, deberán:

1. Declarar y pagar la cuota correspondiente al período tributario en que se efectúa el cambio de régimen, dentro de la fecha de vencimiento, ubicándose en la categoría que les corresponda.
2. Haber dado de baja, como máximo, hasta el último día del período tributario precedente al que se efectúa el cambio de régimen, a:
  - a. Los comprobantes de pago tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.
  - b. Los establecimientos anexos que tengan autorizados.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b) del párrafo precedente, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades al momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen, según corresponda.

#### **2.2.3.4. Acogimiento permanente al RUS**

Según el Art. 6º, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 937- Texto del nuevo régimen único simplificado (2004) establece que; el acogimiento al Nuevo RUS tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por ingresar al Régimen General o al Régimen Especial, o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen General de conformidad con lo previsto en el Art. 12º- Inclusión en el Régimen General; indica:

- a) Si en un determinado mes, los sujetos de este régimen incurren en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º, ingresarán al Régimen General a partir de dicho mes.
- b) La SUNAT podrá incluir a los mencionados sujetos en el Régimen General cuando a su criterio éstos realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos

fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes.

La inclusión en el Régimen General operará a partir del mes en que los referidos sujetos realicen las actividades previstas en el presente numeral, la cual podrá ser incluso anterior a la fecha de su detección por parte de la SUNAT.

#### **2.2.3.5. Personas que no pueden acogerse al RUS**

El Art. 3° del Decreto Legislativo N° 937- Texto del nuevo régimen único simplificado (2004) indica que; no están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos superen los S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos. Al efecto entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

- b) Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros,

el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

- c) El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles).
  
- d) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de S/. 360,000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen. Esto último, no será de aplicación a los sujetos a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 7.2 del artículo 7º, en tanto se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

Las adquisiciones a las que se hace referencia en este inciso no incluyen las de los activos fijos.

Se considera que los activos fijos y las adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.

Tampoco podrán acogerse al presente Régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que:

1. Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
2. Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
3. Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:

- a. Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,
  - b. Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o;
  - c. Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
4. Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
5. Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
6. Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
7. Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
8. Realicen venta de inmuebles.
9. Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
10. Entreguen bienes en consignación.
11. Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
12. Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
13. Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y/o actividades mencionadas en el presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y/o las zonas geográficas, entre otros factores.

### **2.2.3.6. Categoría y monto de las cuotas**

El Art. 7° del Decreto Legislativo N° 937- Texto del nuevo régimen único simplificado (2004) indica que; los sujetos que deseen acogerse al presente Régimen deberán ubicarse en alguna de las categorías que se establecen en la siguiente Tabla:

**Tabla 03**

#### **Categorías de ingresos brutos y adquisiciones mensuales**

CATEGORÍA	PARÁMETROS	
	Total ingresos brutos mensuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones mensuales (Hasta S/.)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000
3	13,000	13,000
4	20,000	20,000
5	30,000	30,000

Fuente: Decreto Legislativo N°937

Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles):

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.
- b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

Los sujetos que se acojan al Nuevo RUS y no se ubiquen en categoría alguna, se encontrarán comprendidos en la categoría más alta hasta el mes en que comuniquen la que les corresponde, inclusive.

El Art. 7<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 937- Texto del nuevo régimen único simplificado (2004) indica que; los sujetos de este Régimen abonarán una cuota mensual cuyo importe se determinará aplicando la siguiente Tabla:

**Tabla 04**

**Cuotas de ingresos brutos y adquisiciones mensuales**

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	20
2	50
3	200
4	400
5	600

Fuente: Decreto Legislativo N° 937

La cuota mensual aplicable a los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” asciende a S/. 0.00 Nuevos soles.

**2.2.3.7. Obligaciones del contribuyente**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Recuperado de: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/>; indica: El Nuevo RUS establece un procedimiento sencillo para determinar la deuda tributaria

y prevé exigencias formales mínimas para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Las obligaciones tributarias del nuevo RUS son:

a. **POR EL PAGO**

En este régimen, cuando se efectúa el pago de la cuota mensual, al mismo tiempo se cumple con la obligación formal de declarar.

La fecha de vencimiento de la cuota mensual está en función del último dígito del número de RUC, según el Cronograma de Obligaciones Tributarias. Para efectuar el pago, se debe utilizar el Sistema Pago Fácil directamente en las sucursales y agencias bancarias autorizadas.

b. **POR COMPRAS**

Se debe sustentar la tenencia de la mercadería, así como la utilización de los servicios relacionados con su actividad, mediante los comprobantes de pago establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Además, se debe archivar cronológicamente los comprobantes de pago que sustenten sus adquisiciones, incluidas las de los bienes que conforman su activo fijo, correspondiente a los períodos no prescritos, es decir, deberá archivar sus comprobantes durante cuatro años y los mantendrá a disposición de SUNAT para cuando ésta lo requiera.

c. **COMPROBANTES QUE DEBEN EXIGIR EN SUS COMPRAS:**

1. Factura
2. Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o permitan sustentar gastos o costo para efecto tributario.
3. Recibos por honorarios
4. Comprobante de Pago N° 820 (entregado por la persona que vende en forma no habitual).

5. Recibos de luz, agua y/o teléfono.
6. Recibos de arrendamiento u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios.

El Art. 17° del Decreto Legislativo N° 937 establece que; Los sujetos del presente Régimen sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

#### d. POR VENTAS

Se deben emitir y entregar sólo boletas de venta y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho a crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios. Se podrá solicitar la autorización e impresión de sus comprobantes de pago en cualquier imprenta autorizada conectada al sistema SOL (SUNAT Operaciones en Línea). La autorización se solicita con la presentación del Formulario 816: "Autorización de Impresión a través de SUNAT operaciones en Línea".

No es obligatorio emitir un comprobante por ventas menores a S/. 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, se debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas menores a S/. 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

Al igual que para las compras, se debe archivar cronológicamente y por separado las boletas de venta y/o tickets o cintas de máquinas registradoras que emitan y entreguen, debiendo mantenerlos a disposición de la SUNAT para cuando ésta lo requiera.

e. **COMPROBANTES QUE NO PUEDEN SER EMITIDOS NI ENTREGADOS**

Está totalmente prohibido que el contribuyente del Nuevo RUS emita y entregue, por las operaciones comprendidas en el régimen, los siguientes comprobantes:

1. Facturas
2. Recibos por honorarios
3. Liquidaciones de compra
4. Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que permitan ejercer el derecho a crédito fiscal o permitan sustentar gasto y/o costo para efecto tributario.

f. **POR EL CONTROL**

Se deben exhibir en el sitio donde realiza su negocio, en un lugar visible, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago.

Cabe agregar que el contribuyente del Nuevo RUS está exceptuado de la obligación de llevar libros y registros contables.

g. **POR RETENCIONES**

Se debe retener, declarar y pagar las retenciones correspondientes por las remuneraciones que abonen a los trabajadores dependientes que laboren para ellos.

### **2.2.3.8. Forma de pago de la cuota mensual**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Recuperado de: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/>; indica: El pago se realiza sin formularios en las agencias de los bancos autorizados (Banco de la Nación, Interbank, Banco de Crédito, Continental y Scotiabank) a través del Sistema PAGO FÁCIL.

El contribuyente, debe indicar al personal de las entidades bancarias, en forma verbal o mediante la ayuda de un formato denominado GUÍA PAGO FÁCIL DEL NUEVO RUS, los datos que a continuación se detallan:

1. RUC
2. Período tributario
3. Indicar si es la primera vez que declara el período que está pagando (1)
4. Total ingresos brutos del mes
5. Categoría
6. Monto a compensar por Percepciones de IGV efectuadas (en caso las quiera aplicar como pago)
7. Importe a pagar

(1) En caso de rectificatorias deberá proporcionar la información de la Compensación de las Percepciones de IGV y/o de los pagos efectuados en la declaración original que rectifica.

El Art. 10° del Decreto Legislativo N° 937 establece que; El pago de las cuotas establecidas para el presente Régimen se realizará en forma mensual, de

acuerdo a la categoría en la que los sujetos se encuentren ubicados, en la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca.

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer para el presente Régimen un período de pago distinto al mensual, pudiendo señalarse los requisitos, forma y condiciones en que deberá operar dicho sistema.

#### **2.2.3.9. Ventajas**

Considerando las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 967, publicadas el 24 de diciembre de 2006, se ha buscado la flexibilización del Régimen a fin que un mayor número de contribuyentes considerados como MYPES (Micro y Pequeña Empresa) puedan contar con un régimen acorde a su realidad económica. Entre las principales ventajas del Nuevo RUS tenemos las siguientes:

El contribuyente puede ubicarse en una categoría de acuerdo a su realidad económica. Se han eliminado algunos parámetros para el acogimiento al régimen, lo cual dinamiza y convierte al RUS en el régimen adecuado, en especial para las PYMES.

El acogimiento al Nuevo RUS es ahora mensual, lo cual permite al contribuyente mayor flexibilidad (al igual que el cambio de categoría de pago).

No hay obligación de llevar libros contables.

No hay obligación de declarar o pagar el Impuesto a la Renta, ni el Impuesto General a la Ventas e Impuesto de Promoción Municipal; sólo debe cumplir con pagar su cuota mensual del Nuevo RUS.

Permite realizar el pago sin formularios, a través del sistema PAGO FÁCIL en toda una amplia gama de agencias bancarias a nivel nacional.

### **2.2.3.10. Cambio de categoría**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Recuperado de: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/> indica que; el cambio de categoría puede ocurrir:

#### **1. De parte del contribuyente**

Durante el año, usted debe cambiar de categoría cuando haya excedido el límite de alguno de los parámetros establecidos para la categoría en la que está ubicado.

De esta manera, luego de concluido cada cuatrimestre calendario el contribuyente del Nuevo RUS se recategorizará con el siguiente procedimiento:

##### **a. A una categoría mayor**

En cualquier momento del cuatrimestre calendario en que supere alguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que está ubicado.

El cambio de categoría se hará efectivo a partir del primer día del mes siguiente correspondiente al siguiente cuatrimestre con el pago de la cuota mensual correspondiente a la nueva categoría que le corresponde.

La recategorización se debe aplicar a partir del mes de siguiente al cuatrimestre en que se excedió el límite establecido.

b. A una categoría menor

Se podrá recategorizar cuando en todo el cuatrimestre calendario no haya excedido ninguno de los límites de los parámetros establecidos para la categoría en la que está ubicado.

El cambio de categoría se realizará mediante el pago de la cuota mensual correspondiente a la nueva categoría que le corresponda, en el mes siguiente al último mes del cuatrimestre calendario en el que no excedió ninguno de los límites antes mencionados.

Si el contribuyente no comunica el cambio de categoría en su oportunidad, la SUNAT lo considerará en la misma categoría en el siguiente cuatrimestre.

2. Por parte de la SUNAT

La SUNAT está facultada para ubicar a los contribuyentes en una categoría mayor en cualquier momento del cuatrimestre calendario, cuando compruebe que éstos han superado alguno de los parámetros establecidos para la categoría en la que están ubicados, como consecuencia de una verificación o fiscalización.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Metodología y diseño de la investigación.

##### 3.1.1. Tipo de Investigación

Se utilizó el método descriptivo, ya que se realizó el análisis tributario del régimen de percepciones y su incidencia en la situación económica en los contribuyentes del RUS, teniendo en cuenta que éste régimen sólo es aplicable en el Perú; la información obtenida se recogió a través de la aplicación de una encuesta en negocios ubicados entre: Chiclayo, La Victoria y José Leonardo Ortiz.

Por tal motivo el presente estudio corresponde a una investigación Descriptiva- cuantitativa.

##### 3.1.2. Diseño de Investigación

Por su naturaleza el tipo de investigación es no - experimental de diseño transaccional descriptivo simple, porque se realizó casuística tomando en cuenta los bienes comprendidos en el apéndice 1 de la Ley N° 29173. Dado que el propósito fue describir las variables y analizar su incidencia en la situación económica de la muestra utilizada.



#### **Dónde:**

M = Constituye la muestra del estudio.

O = Es la medición (análisis) que se realizó en la casuística tomada para determinar si el régimen de percepciones influye en la situación económica de los contribuyentes del RUS.

X = Variable Independiente (Régimen de percepciones)

Y = Variable Dependiente (Situación económica)

### 3.1.3. Población y muestra

Población:

El universo de los contribuyentes del RUS en el Perú es de 942 200 y en la provincia de Chiclayo son 913 los negocios acogidos a éste régimen.

Muestra y muestreo:

La muestra está conformada por 385 negocios acogidos al RUS que están sujetas al régimen de percepciones, entre ellas se han considerado: Ferreterías, bodegas, librerías y farmacias ubicadas en los distritos de Chiclayo, La Victoria y José Leonardo Ortiz. Para obtener la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

N= 913 negocios acogidos al RUS

$\sigma = 0.5$  para un NC de 99%

Z= 2.58

e= 0.05

$$n = \frac{Z^2 * \sigma^2 * N}{e^2 * (N-1) + Z^2 * \sigma^2}$$

n= 385 negocios del RUS

Donde:

n= Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población.

$\sigma$  = Desviación estándar de la población.

Z= Valor obtenido mediante niveles de confianza.

e= Error de estimación.

### 3.1.4. Métodos

Se aplicó el método Empírico – Teórico: me permitió iniciar una observación de los hechos para poder demostrar los efectos e influencia de la variable independiente (régimen de percepciones) sobre la dependiente (situación económica) y la interviniente (nuevo RUS).

### **3.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.1.5.1. Técnicas**

**El fichaje;** permitió fijar conceptos y datos relevantes mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar, organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la investigación. Las fichas que se utilizaron fueron:

**Fichas Bibliográficas:** se utilizaron para el registro de datos sobre las fuentes recurridas y así llevar un registro de estudios, aportes y teorías permitiendo la identificación priorizada de los autores, lo cual fue de gran apoyo para construir el marco teórico.

**Fichas Textuales:** se utilizaron para la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente de informática original.

**Fichas de Resumen:** sirvieron para la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.

#### **3.1.5.2. Instrumentos**

**La encuesta:** mediante esta técnica se recogieron datos de manera directa a los encuestados los cuales están conformados por la población muestral; se realizó esta técnica con el fin de monitorear los conocimientos que tengan en materia tributaria las personas que se encuentran directamente relacionadas con la gestión del negocio. Para la recolección de la información se utilizó la técnica de la encuesta, que consistió en aplicar una cédula de cuestionario conformada por 16 ítems debidamente estructurados a 385 negocios pertenecientes al RUS ubicados en los distritos de Chiclayo, La victoria y José Leonardo Ortiz.

### **3.1.5.3. Análisis documental**

Esta técnica se aplicó para analizar el registro de compras de los distintos negocios tomados como parte de la casuística, lo cual ayudó a verificar el monto pagado por percepciones mensuales en el año 2014 para luego de verificar la información elaborar el estado de resultados según datos brindados por los dueños de cada negocio lo cual permitió tener un conocimiento más amplio de la situación económica de la empresa, entre otra información importante que nos revele información de las variables en estudio (Régimen de percepciones, situación económica y el RUS), así como información bibliográfica (libros, textos, tesis, etc.) como también diversos aspectos relacionados con la investigación.

### **3.1.6. Plan de procesamiento para análisis de datos**

Debido a que la investigación es de tipo analítico los resultados serán afrontados descriptivamente, de tal manera que estuvieron basados en análisis descriptivos, para trabajar los resultados de la encuesta se utilizó el programa informático Microsoft Excel 2007 a fin de evaluar, comparar los resultados obtenidos para elaborar los cuadros, tablas y los gráficos. Este proceso se hará a través de una PC Windows 7 Intel Core 2 Quad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Contribuyentes pertenecientes al RUS en el Perú

De acuerdo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú, nos muestra los datos sobre el número de contribuyentes pertenecientes al Régimen Único Simplificado; a continuación se muestran los cuadros siguientes:

#### 4.1.1. Contribuyentes del RUS en el Perú en los últimos 13 años

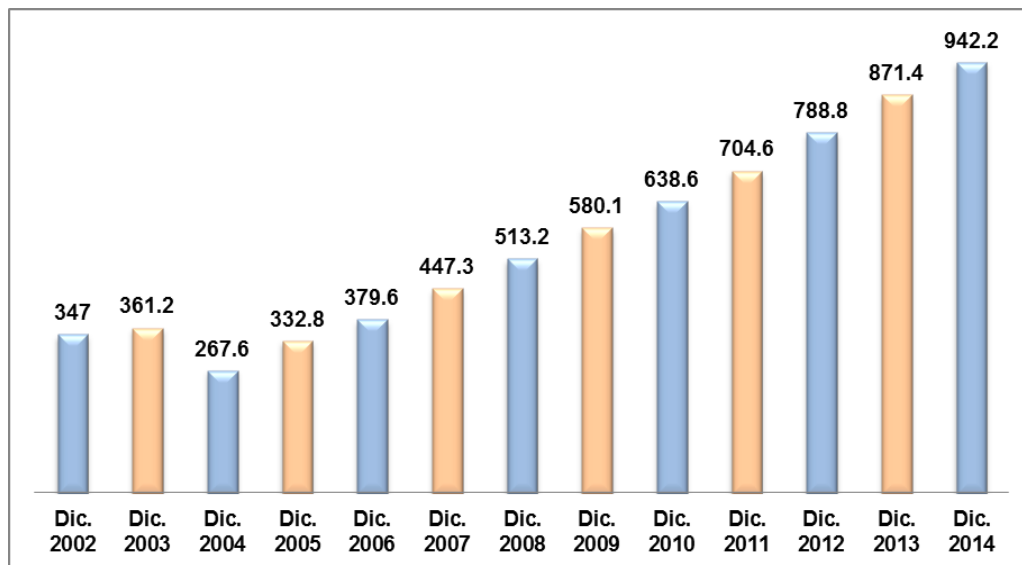
El Régimen único Simplificado es un régimen especial; y de acuerdo a los datos en estos últimos 13 años; los contribuyentes que se acogieron a tal régimen han venido incrementado conforme el transcurrir de los años. A continuación se muestran datos de los últimos 13 años (en miles de contribuyentes):

**Tabla 05**

#### **Contribuyentes del RUS en el Perú en los últimos 13 años**

En miles de contribuyentes	
AÑO	CONTRIBUYENTES DEL RUS
Dic. 2002	347
Dic. 2003	361.2
Dic. 2004	267.6
Dic. 2005	332.8
Dic. 2006	379.6
Dic. 2007	447.3
Dic. 2008	513.2
Dic. 2009	580.1
Dic. 2010	638.6
Dic. 2011	704.6
Dic. 2012	788.8
Dic. 2013	871.4
Dic. 2014	942.2

Fuente: SUNAT



*Figura 02 Contribuyentes del RUS en el Perú en los últimos 13 años*

Fuente: SUNAT

#### **4.1.2. Contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014**

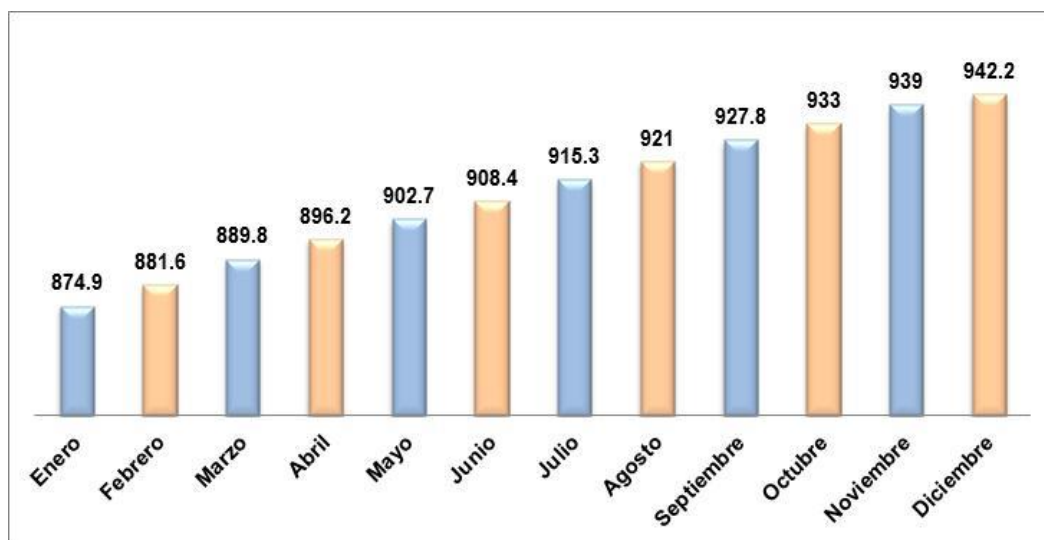
Durante el 2014 la cantidad de contribuyentes ha ido aumentando, en proporción mensual de 7 mil por mes, de acuerdo al registro que tiene SUNAT, pese a ello la informalidad aún está inmersa en ese sector debido a los constantes abusos que realiza SUNAT como el cierre temporal o permanente del local, multa y realizar embargos por cobranza coactiva. A ello se le suma el problema de las percepciones que comúnmente desconocen los contribuyentes, pese a ello y sin que SUNAT notifique por devolución de estas mismas que no les pertenece. A continuación se muestran datos de los contribuyentes en el 2014 mes a mes (en miles de contribuyentes):

**Tabla 06****Contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014**

En miles de contribuyentes	
AÑO	CONTRIBUYENTES DEL RUS
Enero	874.9
Febrero	881.6
Marzo	889.8
Abril	896.2
Mayo	902.7
Junio	908.4
Julio	915.3
Agosto	921
Septiembre	927.8
Octubre	933
Noviembre	939
Diciembre	942.2

Fuente: SUNAT

(Datos calculados en miles de contribuyentes)

*Figura 03 Contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014*

Fuente: SUNAT

#### 4.1.3. Cantidad de contribuyentes del RUS en el Perú por categorías

Del total de contribuyentes que son hoy en día 871.4 miles el 95 % de ellos se encuentran en la categoría 1 y 2 con ingresos de S/.5000 y S/.8000 de acuerdo a los parámetros establecidos por SUNAT. Muchos de ellos son bodegas o pequeños establecimientos que buscan subsistir ante una economía poco favorable puesto que muchos no son profesionales o no cuentan con un empleo. A continuación se muestran datos de los contribuyentes del RUS por categorías.

**Tabla 07**

#### Cantidad de contribuyentes del RUS en el Perú por categorías

CATEGORIA	PARÁMETROS		Contribuyentes
	Total de ingresos brutos mensuales Hasta (S/)	Total de adquisiciones mensuales Hasta (S/)	
1	S/. 5,000.00	S/. 5,000.00	95%
2	S/. 8,000.00	S/. 8,000.00	
3	S/. 13,000.00	S/. 13,000.00	5%
4	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	
5	S/. 30,000.00	S/. 30,000.00	

Fuente: SUNAT

#### 4.1.4. Ingresos recaudados de los contribuyentes del RUS en los últimos 13 años

De acuerdo al aumento de contribuyentes que ha ido teniendo este régimen durante los últimos 13 años, le ha sido favorable para el estado tener mayor ingreso por parte de estos, así mismo SUNAT quien realiza

la recaudación, busca intensificar más el logro de estos mediante pagos anticipados del IGV como lo son percepciones, pero en

ello existe una controversia puesto que los contribuyentes del RUS tienen una tabla establecida por SUNAT, donde indican el pago del IGV por categorías de acuerdo al nivel de ventas. A continuación se muestran datos de los contribuyentes en el 2014 mes a mes (en millones de soles):

**Tabla 08**  
**Ingresos recaudados por contribuyentes del RUS en los últimos 13 años.**

En millones de soles	
AÑO 2014	INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL RECAUDADO (RUS)
2002	74.100
2003	75.100
2004	72.000
2005	72.700
2006	79.500
2007	81.900
2008	91.500
2009	98.100
2010	107.800
2011	117.600
2012	132.800
2013	146.700
2014	158.100
TOTAL	1307.900

Fuente: SUNAT

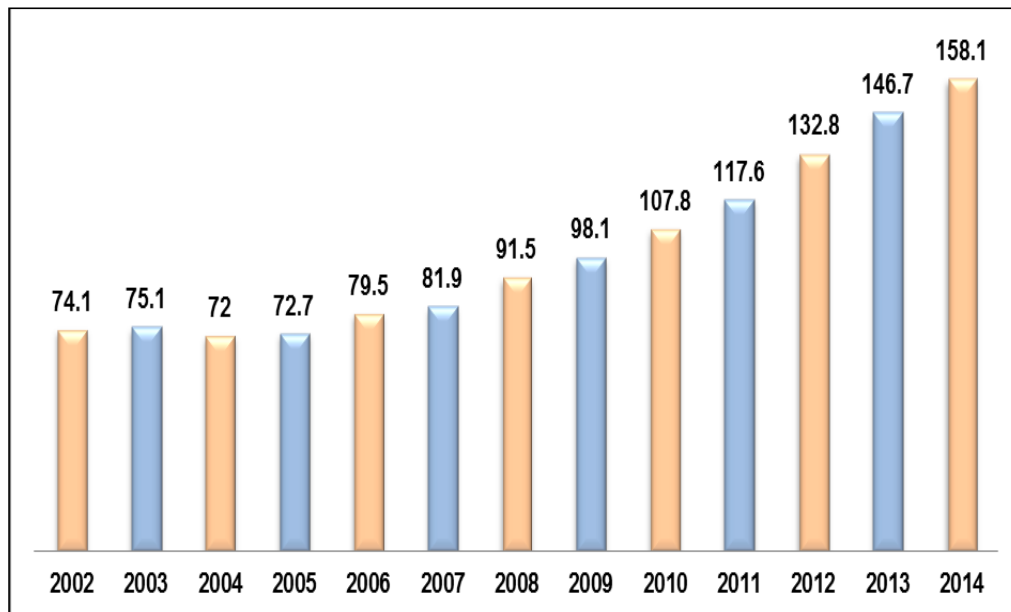


Figura N°04 Ingresos recaudados de los contribuyentes del RUS en los últimos 13 años.

Fuente: SUNAT

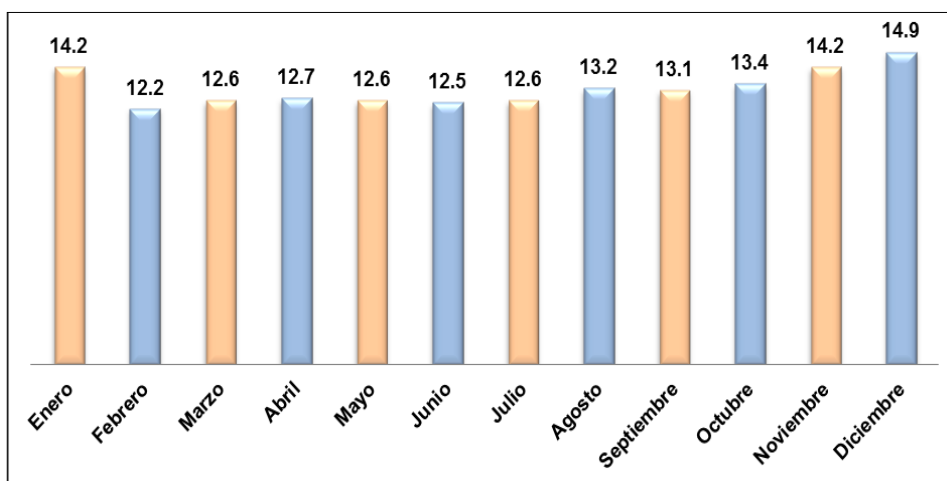
#### 4.1.5. Ingresos recaudados de los contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014

La tendencia durante los meses de enero – diciembre del 2014 ha sido constante de acuerdo al nivel de ingresos, en comparación con el nivel de contribuyentes debería ser mayor por el aumento de contribuyentes que hubieron en los meses de enero – diciembre del 2014. A continuación se muestran datos de los ingresos de los contribuyentes en el 2014 mes a mes (en millones de soles):

**Tabla 09****Ingresos recaudados de los contribuyentes del RUS en el Perú en el año 2014**

En miles de soles	
AÑO 2014	INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL RECAUDADO (RUS)
Enero	14.2
Febrero	12.2
Marzo	12.6
Abril	12.7
Mayo	12.6
Junio	12.5
Julio	12.6
Agosto	13.2
Setiembre	13.1
Octubre	13.4
Noviembre	14.2
Diciembre	14.9
TOTAL	158.10

Fuente: SUNAT

*Figura 05 Ingresos recaudados de los contribuyentes del RUS en el Perú año 2014*

Fuente: SUNAT

#### 4.1.6. Análisis de la situación económica de los contribuyentes del RUS, Chiclayo 2014

De acuerdo a los ingresos recaudados por SUNAT, a los contribuyentes de RUS por departamento, se ve que donde mayor afluencia por recaudación es en Lima, con un total de S/.82,024.60, y en séptimo lugar por recaudación de tributos del RUS se encuentra Lambayeque con un total de recaudación S/.5,912.30. A continuación se muestran datos de ingresos por departamentos en el 2014 (en millones de soles):

**Tabla 10**  
**Ingresos según departamentos**

En millones de soles	
AÑO 2014	INGRESOS SEGÚN DEPARTAMENTO
Lima	82024.60
Arequipa	10859.70
La Libertad	8213.10
Piura	7158.90
Cusco	6912.10
Ica	6285.50
Lambayeque	5912.30
Ucayali	5185.20
Junin	4921.50
Ancash	4121.60
Loreto	3142.20
Puno	2986.10
Cajamarca	2253.20
Tacna	1985.50
San Martín	1874.60
Ayacucho	1542.30
Moquegua	1201.90
Huánuco	1101.10
Pasco	94.30
Tumbes	89.60
Apurímac	87.10
Madre de Dios	57.30
Amazonas	46.50
Huancavelica	43.80
TOTAL	158100

Fuente: SUNAT



*Figura 06 Ingresos según departamentos*

Fuente: SUNAT

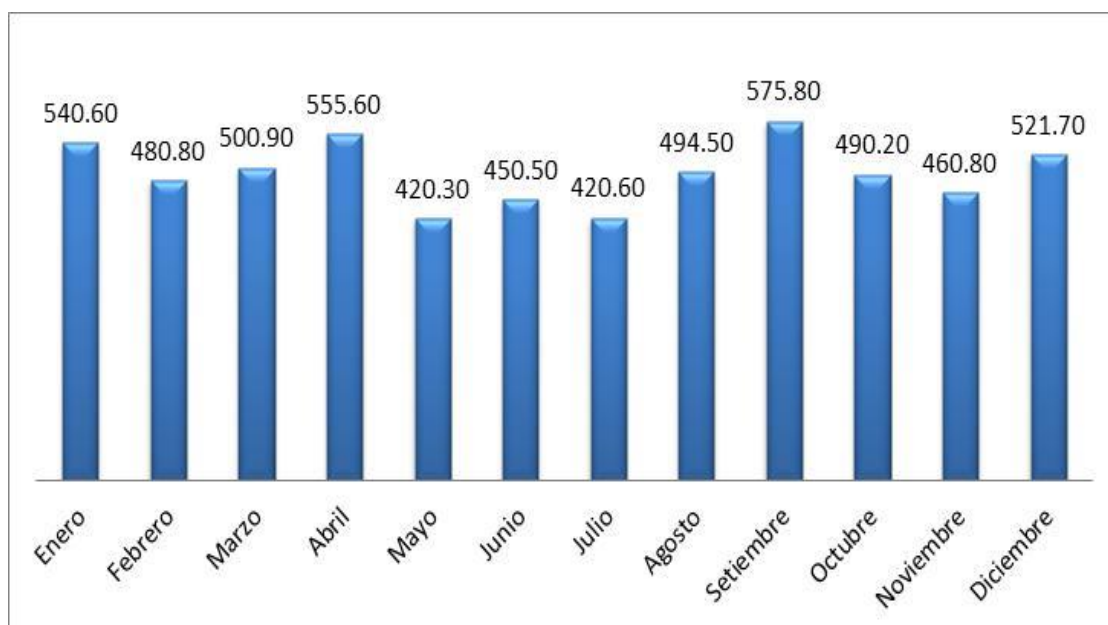
Ingresos que han sido recaudados por SUNAT desde enero a diciembre del 2014, la tendencia promedio que ha tenido es estable, así mismo esto se debió al gran número a nivel nacional de contribuyentes del RUS que se formalizaron y por lo tanto origino a que muchos de ellos paguen sus impuestos. A continuación se muestran datos de los ingresos recaudados por los meses enero-diciembre del 2014 (en millones de soles):

**Tabla 11**

**Ingresos recaudados durante los meses enero - diciembre en la región de Lambayeque**

En miles de soles	
AÑO 2014	INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL RECAUDADO (RUS) LAMBAYEQUE
Enero	540.60
Febrero	480.80
Marzo	500.90
Abril	555.60
Mayo	420.30
Junio	450.50
Julio	420.60
Agosto	494.50
Setiembre	575.80
Octubre	490.20
Noviembre	460.80
Diciembre	521.70
<b>TOTAL</b>	<b>5912.30</b>

Fuente: SUNAT



*Figura 07 Ingresos recaudados durante los meses enero-diciembre en la región Lambayeque*

Fuente: SUNAT

#### **4.2. Resultado obtenidos de la aplicación de la encuesta dirigida a los contribuyentes del RUS**

Las siguientes tablas y gráficos que se presentan es con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico, demostrar si el régimen de percepciones se está aplicando de forma correcta en relación a los contribuyentes del RUS, para ello utilizamos la recolección de datos mediante la técnica de encuesta y su instrumento el cuestionario.

### Pregunta N° 01.- Actividad económica o giro de negocio

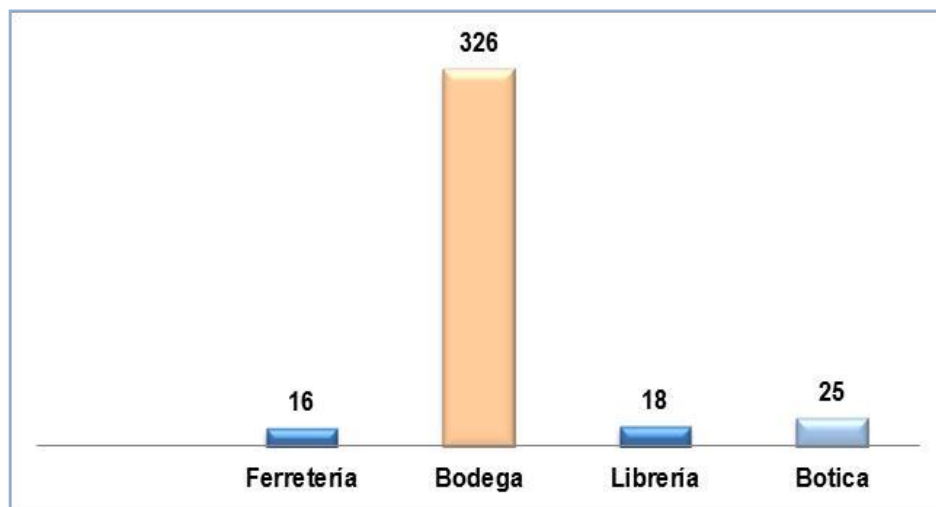
Objetivo: Determinar del total de la muestra la segmentación según la actividad económica o giro de negocio que desarrollan.

**Tabla 12**

#### Actividad económica o giro de negocio

Alternativa	Cantidad	%
Ferretería	16	4%
Bodega	326	85%
Librería	18	5%
Botica	25	6%
Total general	385	100%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 08 Actividad económica o giro de negocio*

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación:

Se puede identificar que la mayor segmentación de actividad económica en contribuyentes del RUS es en bodegas, debido a que ofertan productos de consumo masivo donde la demanda es directamente el consumidor final.

### Pregunta N° 02.- Año de inicio del negocio

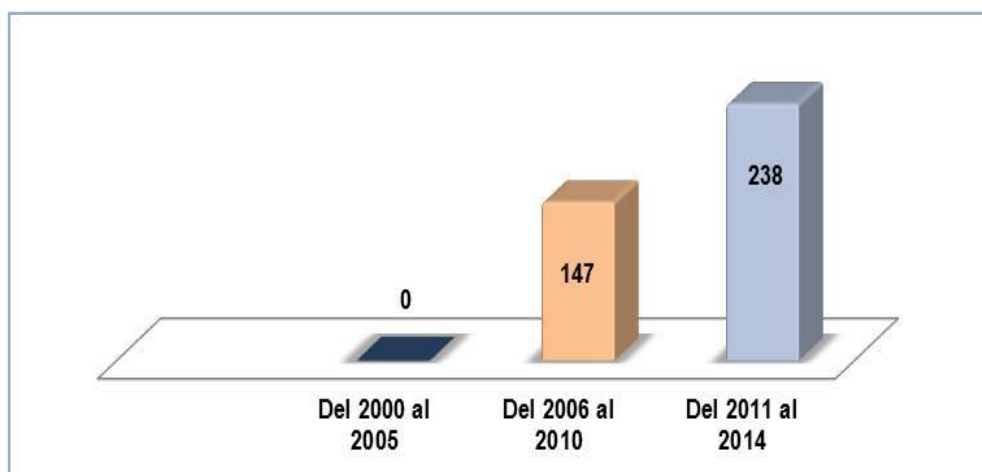
Objetivo: Determinar del total de la muestra la variante en el registro y año de inicio de sus operaciones.

**Tabla 13**

#### Año de inicio del negocio

Alternativa	Cantidad	%
Del 2000 al 2005	0	0%
Del 2006 al 2010	147	38%
Del 2011 al 2014	238	62%
Total General	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 09 Año de inicio del negocio*

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación:

Se puede constatar que el 62% de los contribuyentes han dado inicio a sus actividades económicas entre el año 2011 y 2014, teniendo como causa el alto índice desempleo y la motivación de tener el negocio propio (esto último se obtuvo de conversaciones con los encuestados, esto no estaba como parte del cuestionario).

### Pregunta N° 03.- Motivo de acogimiento al RUS

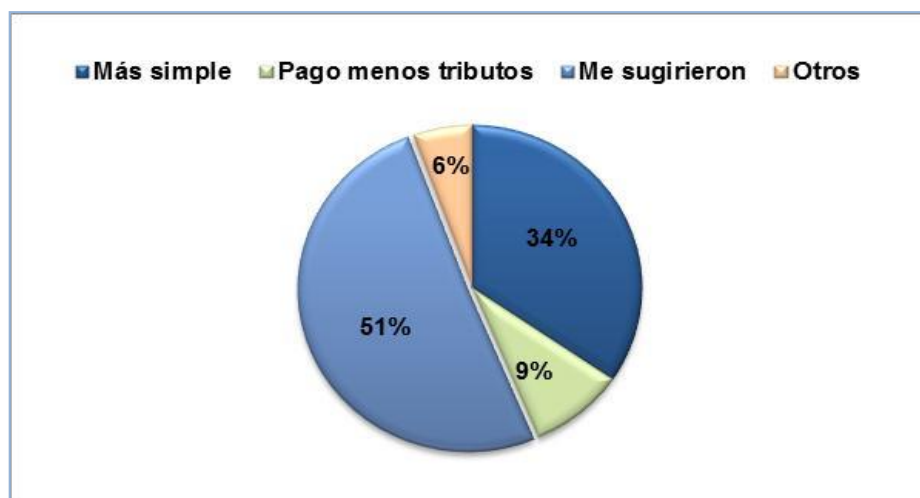
Objetivo: Determinar el motivo por el cual los contribuyentes decidieron acogerse al RUS.

**Tabla 14**

#### Motivo de acogimiento al RUS

Alternativa	Cantidad	%
Más simple	133	34%
Pago menos tributos	35	9%
Me sugirieron	195	51%
Otros	22	6%
Total General	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 10 Motivo de acogimiento al RUS*

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación:

Los contribuyentes se acogieron al RUS en su mayoría porque fue sugerido por personal de orientación de SUNAT o por una tercera persona, trayendo consigo desconocimiento de los tributos los requerimientos y condiciones que éstos establecen.

### Pregunta N° 04.- Conocimiento de los tributos y para qué se utilizan

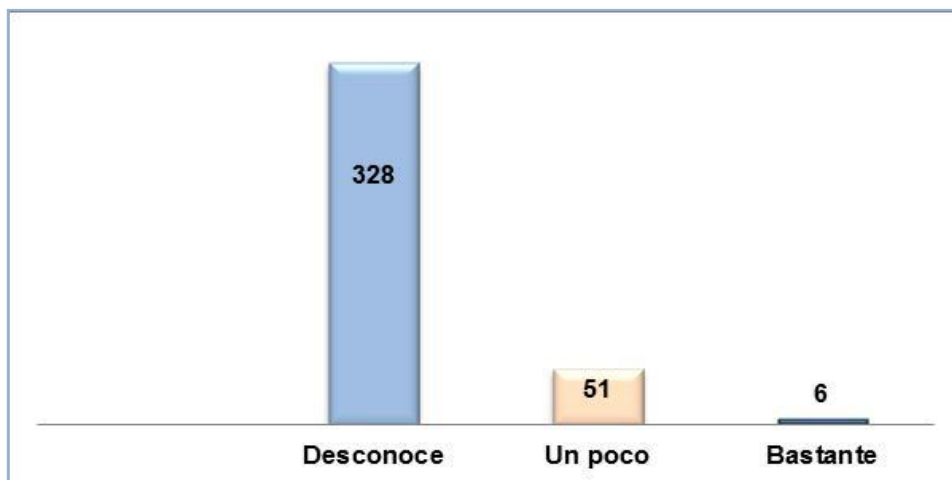
Objetivo: Determinar si los contribuyentes encuestados tienen conocimiento de los tributos y el uso de los mismos.

**Tabla 15**

#### Conocimiento de los tributos

Alternativa	Cantidad	%
Desconoce	328	85%
Un poco	51	13%
Bastante	6	2%
Total General	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 11 Conocimiento de los tributos*

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación:

Se precisa que el 85% desconocen qué son los tributos y el uso de los mismos, a pesar de que en su mayoría cuentan con estudios secundarios la baja cultura tributaria es la barrera para que los contribuyentes sigan los procedimientos correctos y no afecten su economía.

**Pregunta N° 05.- Conoce requisitos y condiciones que establece el RUS**

Objetivo: Determinar si los contribuyentes encuestados tienen conocimiento de los requisitos y condiciones que se establecen al pertenecer al RUS.

**Tabla 16**

**Conoce requisitos y condiciones que establece el RUS**

Alternativa	Cantidad	%
Si	65	17%
No	320	83%
Total General	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 12 Conoce requisitos y condiciones que establece el RUS*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se puede identificar que los contribuyentes en su gran mayoría desconocen los requisitos y condiciones que establece el RUS dado que su acogimiento se dio principalmente por sugerencia de una tercera persona mostrándose de esa forma por la falta de cultura tributaria.

**Pregunta N° 06.- Considera impuestos cobrados por SUNAT excesivos**

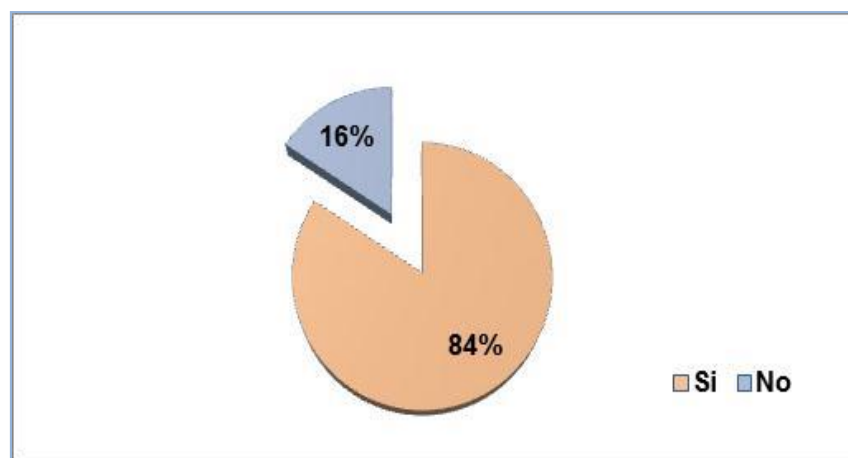
Objetivo: Determinar si los contribuyentes encuestados consideran los impuestos cobrados por SUNAT excesivos.

**Tabla 17**

**Considera impuestos cobrados por SUNAT excesivos**

Alternativa	Cantidad	%
Si	324	84%
No	61	16%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 13 Considera impuestos cobrados por SUNAT excesivos*

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Los contribuyentes consideran los pagos de impuestos a SUNAT excesivos ya que desconocen el uso que se les da, obviando que a más tributos recaudados la inversión para mejorar los estándares de vida de los ciudadanos de un país iría de forma progresiva.

### Pregunta N° 07.- Monto promedio mensual de ventas

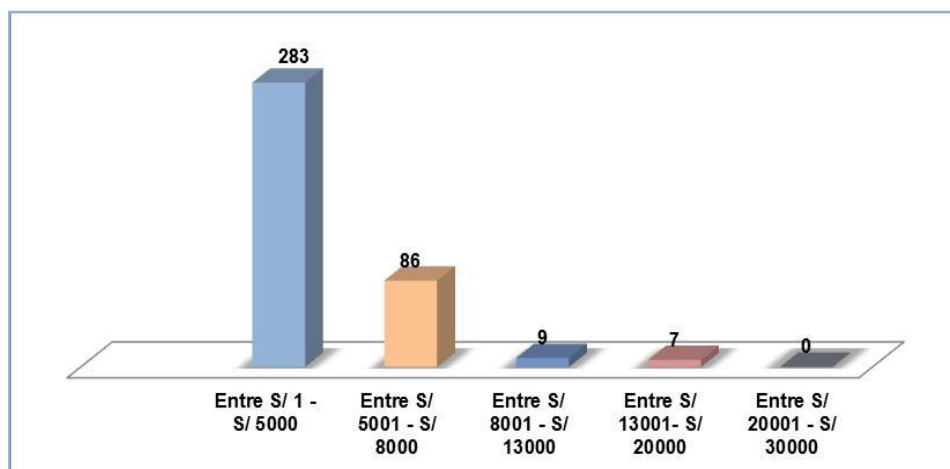
Objetivo: Determinar del total de contribuyentes el monto promedio mensual de sus ventas y contrastarlo con los pagos mensuales.

**Tabla 18**

#### Monto promedio mensual de ventas

Alternativa	Cantidad	%
Entre S/ 1 - S/ 5000	283	74%
Entre S/ 5001 - S/ 8000	86	22%
Entre S/ 8001 - S/ 13000	9	2%
Entre S/ 13001- S/ 20000	7	2%
Entre S/ 20001 - S/ 30000	0	0%
Total General	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 14 Monto promedio mensual de ventas*

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación:

Se puede identificar que según el monto promedio mensual de sus ventas los pequeños negocios acogidos al RUS logran ubicarse en la 1ª categoría según tabla N°03, en su mayoría pertenecen al sistema bodeguero donde se comercializan productos de consumo masivo que comprenden directamente la canasta familiar llegando de esa forma al consumidor final.

### Pregunta N° 08.- Pago mensual a SUNAT

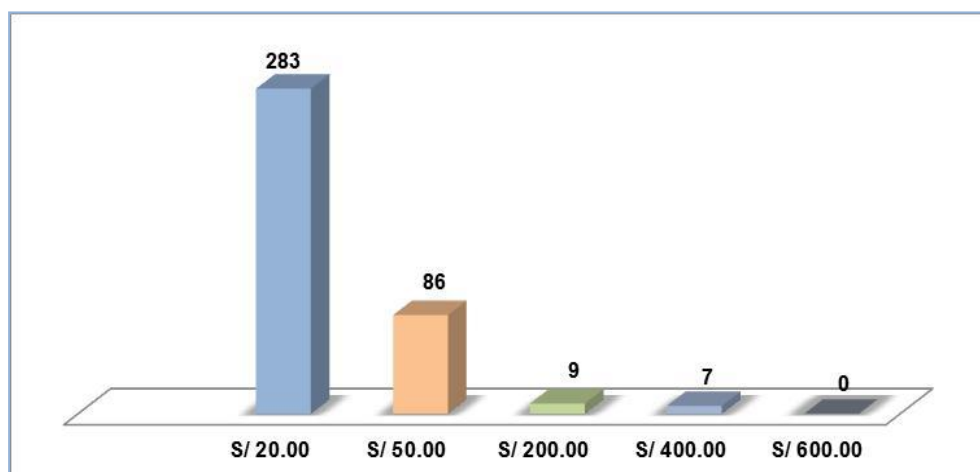
Objetivo: Determinar la variación en el pago mensual de impuestos por contribuyentes del RUS.

**Tabla 19**

#### Pago mensual a SUNAT

Alternativa	Cantidad	%
S/ 20.00	283	74%
S/ 50.00	86	22%
S/ 200.00	9	2%
S/ 400.00	7	2%
S/ 600.00	0	0%
Nada	0	0%
Total General	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 15 Pago mensual a SUNAT*

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación:

Se puede identificar que en su mayoría se encuentran pagando tributos que les permite estar dentro de la 1° categoría según tabla N°04 y esto se debe a que son pequeños negocios familiares que se dedican a generar ingresos por sus propios medios, ofertando en gran proporción productos que forman parte de la canasta familiar.

**Pregunta N° 09.- Entrega de comprobantes de pago (boletas, tickets)**

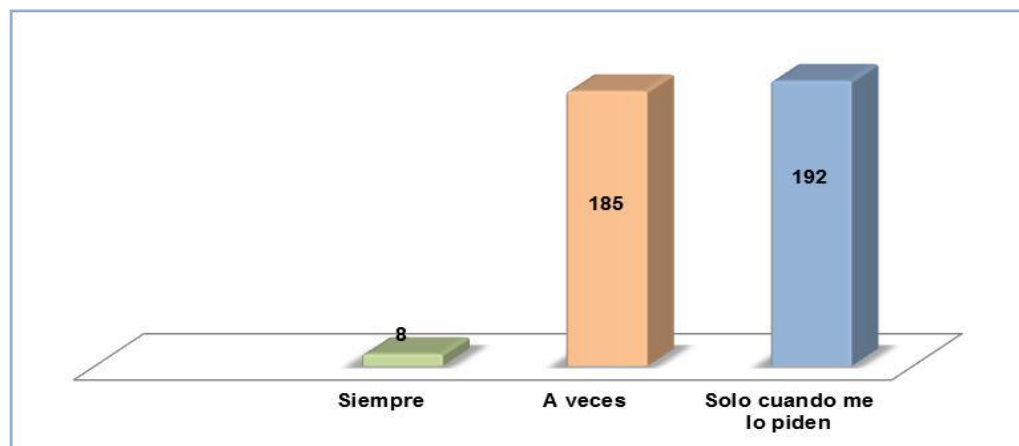
Objetivo: Determinar si los contribuyentes encuestados entregan comprobantes de pago y la frecuencia en que lo hacen.

**Tabla 20**

**Entrega de comprobante de pago (boletas, tickets u otros)**

Alternativa	Cantidad	%
Siempre	8	2%
A veces	185	48%
Solo cuando me lo piden	192	50%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 16 Entrega de comprobante de pago (boletas, tickets u otros)*

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:**

Según información recolectada se pudo identificar la informalidad que aún existe en el sector de los pequeños negocios dado que la emisión de comprobantes de pago se realiza sólo cuando el cliente se lo pide, lo cual refleja la falta de cultura tributaria y la evasión de impuestos en la que aún se encuentran involucrados.

### **Pregunta N° 10.- Mejoría en su situación económica al estar en el RUS**

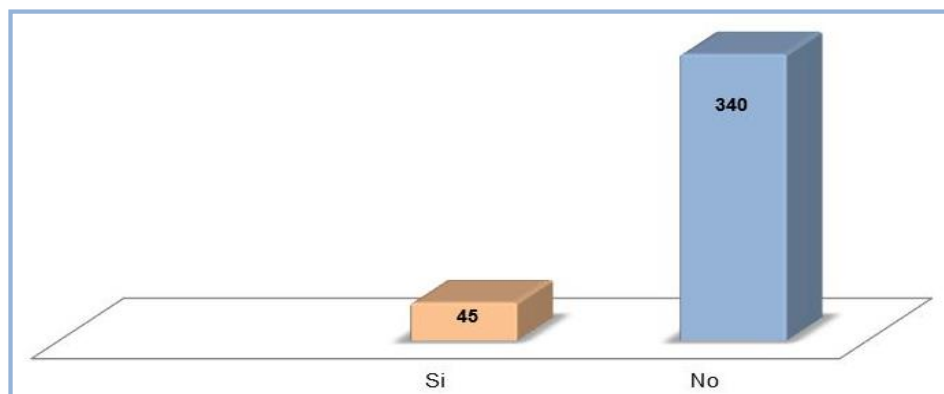
Objetivo: Determinar si los contribuyentes creen haber tenido mejoría en su situación económica al estar acogidos al RUS.

**Tabla 21**

#### **Mejoría en su situación económica**

Alternativa	Número de encuestados	%
Si	45	12%
No	340	88%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 17 Mejoría en su situación económica*

Fuente: Elaboración propia

#### **Interpretación:**

Los contribuyentes acogidos al RUS manifestaron no haber tenido mejoría en su situación económica durante el tiempo que llevan funcionando, dado que a pesar de haber transcurrido varios años sus ganancias se mantienen igual y sus proyecciones de expansión aún no se ven realizadas porque desconocen el uso

de los tributos, la variedad de regímenes que ofrece y los beneficios de los mismos.

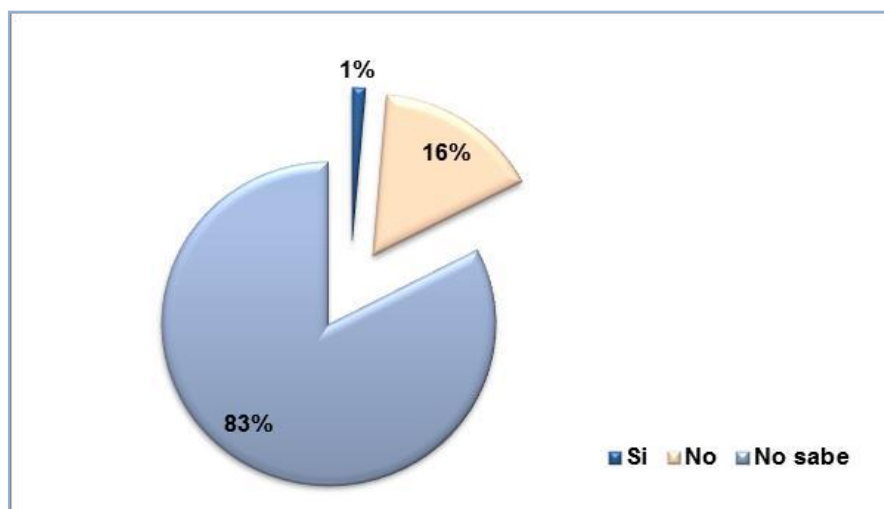
### **Pregunta N° 11.- Sujetos de percepción**

Objetivo: Determinar si los contribuyentes tienen conocimiento si en alguna ocasión han sido sujetos de percepción.

**Tabla 22**  
**Sujetos de percepción**

Alternativa	Cantidad	%
Si	5	1%
No	62	16%
No sabe	318	83%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 18 Sujetos de percepción*

Fuente: Elaboración propia

#### **Interpretación:**

Se identifica que los contribuyentes pertenecientes al RUS manifestaron no saber si en alguna ocasión han sido sujetos de percepción debido a la falta de

cultura tributaria y la poca difusión acerca del régimen de percepciones viéndose afectados en su situación económica.

### **Pregunta N° 12.- Uso de las percepciones**

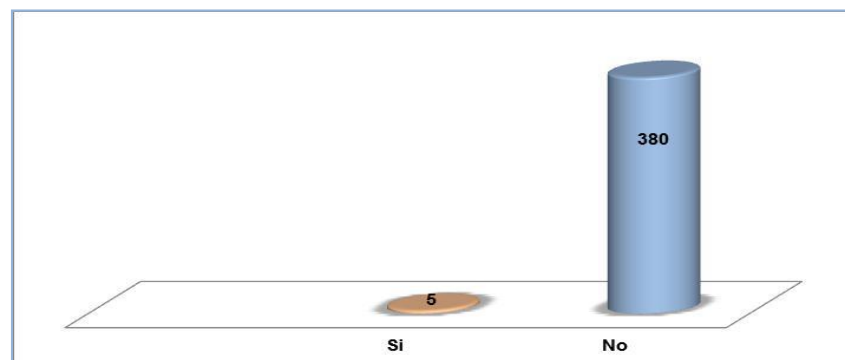
Objetivo: Determinar si los contribuyentes tienen conocimiento del uso que se les puede dar a las percepciones pagadas en compras realizadas a agentes de percepción (crédito tributario), es decir el pago a cuenta para declaraciones posteriores o devolución de los saldos a favor.

**Tabla 23**

#### **Uso de las percepciones**

Alternativa	Cantidad	%
Si	5	1%
No	380	99%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 19 Uso de las percepciones*

Fuente: Elaboración propia

#### **Interpretación:**

Según los contribuyentes encuestados podemos verificar que no tienen conocimiento que las percepciones pagadas dan derecho a crédito tributario o se puede tramitar la devolución de los saldos a favor, consideran que los pagos

realizados son impuestos agregados al pago mensual del IGV. Recibiendo poca orientación tributaria por parte de la SUNAT.

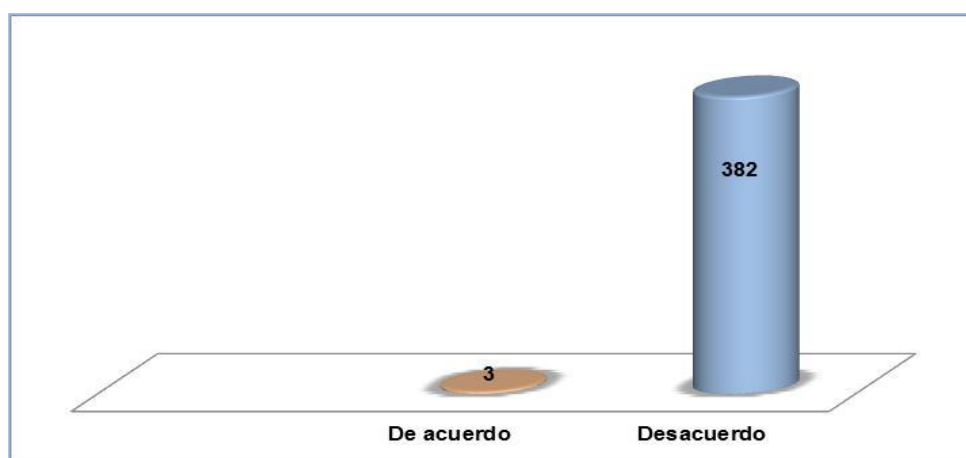
### **Pregunta N° 13.- Porcentaje o monto de las percepciones**

Objetivo: Determinar si los contribuyentes están de acuerdo con el porcentaje o monto que se aplica por ser sujeto de percepción.

**Tabla 24**  
**Porcentaje o monto de las percepciones**

Alternativa	Cantidad	%
De acuerdo	3	1%
Desacuerdo	382	99%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 20 Porcentaje o monto de las percepciones*

Fuente: Elaboración propia

#### **Interpretación:**

El 99% estuvo en desacuerdo con el porcentaje aplicado por ser sujeto de percepción, ya que desconocen la naturaleza del régimen y los procedimientos a seguir a favor del contribuyente ya que este monto de percepción genera

crédito fiscal el cual puede utilizarse como pago a cuenta de declaraciones mensuales posteriores o en todo caso solicitar su devolución.

### **Pregunta N° 14.- Efectos de la aplicación de las percepciones**

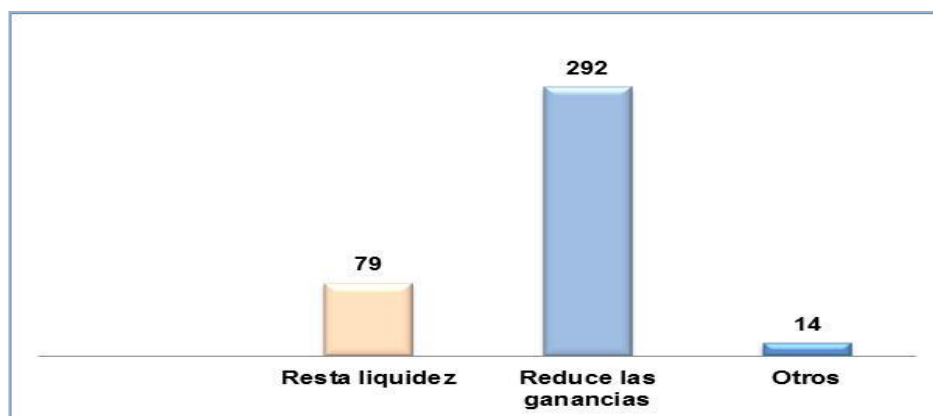
Objetivo: Determinar si los contribuyentes se perjudican de alguna manera (resta liquidez, reduce las ganancias, otros) al ser sujetos de las percepciones.

**Tabla 25**

#### **Efectos de la aplicación de las percepciones**

Alternativa	Cantidad	%
Resta liquidez	79	21%
Reduce las ganancias	292	76%
Otros	14	4%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 21 Efectos de la aplicación de las percepciones*

Fuente: Elaboración propia

#### **Interpretación:**

La baja cultura tributaria, el desconocimiento de la naturaleza del régimen de percepciones traen consigo la afectación en la situación económica de los contribuyentes ya que reducen sus ganancias y les resta liquidez, porque el

saldo a favor del contribuyente se queda en poder del Estado puede utilizarse para nuevas inversiones generando así oportunidad de expansión.

### **Pregunta N° 15.- Capacitación sobre percepciones**

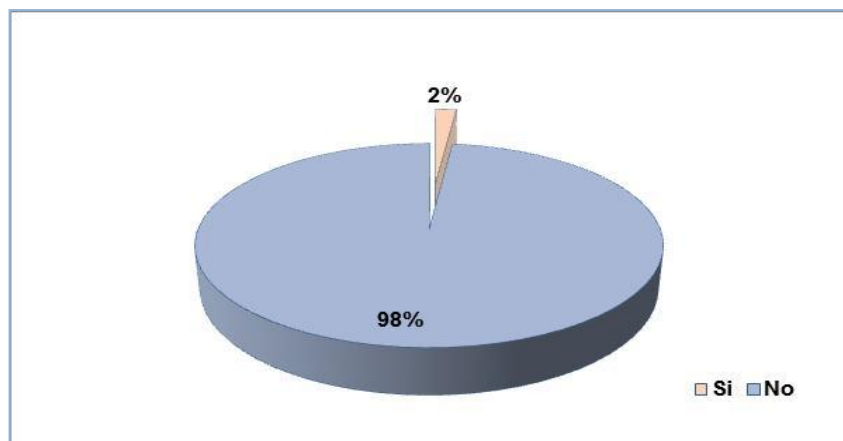
Objetivo: Determinar si los contribuyentes que pertenecen al RUS y son sujetos de percepción reciben capacitación constante por parte de SUNAT o alguna otra entidad especializada en asesoramiento tributario.

**Tabla 26**

#### **Capacitación sobre percepciones**

Alternativa	Cantidad	%
Si	7	2%
No	378	98%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura N°22 Capacitación sobre percepciones*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

El desconocimiento del régimen de percepciones y la afectación en la situación económica de los contribuyentes se debe en primera instancia a la falta de

capacitación por parte de SUNAT a los sujetos involucrados o en caso contrario hacen mal uso de los recursos empleados para una difusión constante.

### **Pregunta N° 16.- Manejo del negocio**

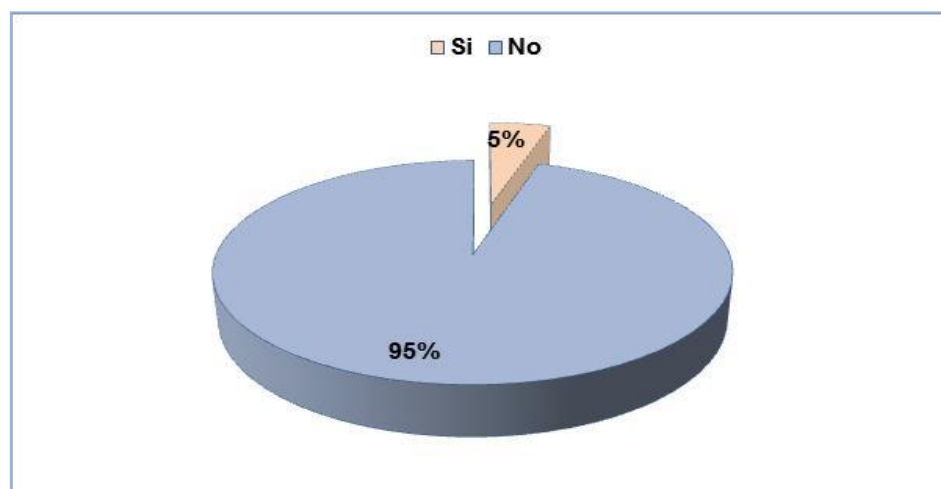
Objetivo: Determinar si los contribuyentes que pertenecen al RUS llevan el manejo de su negocio por un contador público.

**Tabla 27**

#### **Manejo del negocio**

Alternativa	Cantidad	%
Si	18	5%
No	367	95%
Total general	385	100.00%

Fuente: Elaboración propia



*Figura 23 Manejo del negocio*

Fuente: Elaboración propia

#### **Interpretación:**

El desconocimiento de los tributos, las condiciones y requisitos que establece el RUS, la falta de información acerca del régimen de percepciones y el mal uso de los mismos puede darse debido a que los pequeños negocios obvian la presencia de profesionales capacitados, creyendo innecesario dar el manejo de

su negocio a contadores públicos que garantizan una buena orientación tributaria.

#### **4.3. Resultados obtenidos de aplicación práctica realizada a 03 pequeños negocios pertenecientes a contribuyentes del RUS que son sujetos de percepción**

Con el propósito de verificar el objetivo específico planteado en la investigación que es analizar el efecto de la aplicación del régimen de percepciones en la situación económica en los contribuyentes del RUS, realizamos la recolección de datos (registro de compras) de pequeños negocios que son sujetos de percepción, para dar evidencia de que la aplicación del régimen en mención afecta considerablemente en la situación económica de los contribuyentes del RUS.

##### **4.3.1. Empresa Pancito EIRL**

La empresa panificadora Pancito EIRL. Que se encarga de la elaboración de pan, venta de productos lácteos y embutidos se encuentra ubicada en la Mz P2 Lt01 de la Urbanización Derrama Magisterial, fue constituida en el 2012, contando con un stock de 3 máquinas para el procesamiento y elaboración del pan, así mismo tiene vitrinas de exhibición de dicho producto, su público objetivo es aquellos residentes de la urbanización siendo está la única panificadora en la zona. A continuación se muestran datos del registro de compras del 2014 mes a mes (en soles):

Tabla 28

## Registro de compras, Pancito EIRL

N°	COMPROBANTE DE PAGO					PROVEEDOR			ADQUISICIONES GRAVADAS			PERCEPCIONES - VENTA INTERNA			TOTAL POR PAGAR
	FECHA DE EMISIÓN	Fecha de Vencimiento	Tipo	Serie	Numero	Documento de identidad		Apellidos y Nombres Denominación o razon social	Valor de venta	IGV 18%	Total	Serie	Numero	Total	
						Tipo	Numero								
1	14/01/2014	14/01/2014	1	15	17568	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	2689.00	484.02	3173.02	1	17568	63.4604	3236.4804
2	28/01/2014	28/01/2014	3	66	15880	3	20394862704	ALTOMAYO PERÚ S.A.C	1420.00	255.60	1675.60	3	15880	33.512	1709.112
3	12/02/2014	12/02/2014	1	28	4775	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	2684.00	483.12	3167.12	1	4775	63.3424	3230.4624
4	25/02/2014	25/02/2014	1	28	4786	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	1479.00	266.22	1745.22	1	4786	34.9044	1780.1244
5	08/03/2014	08/03/2014	3	20	385042	3	20132381624	YUGOCORP S.A.C.	1485.00	267.30	1752.30	3	385042	35.046	1787.346
6	12/03/2014	12/03/2014	1	28	4787	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	1728.00	311.04	2039.04	1	4787	40.7808	2079.8208
7	26/03/2014	26/03/2014	1	28	4787	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	882.00	158.76	1040.76	1	4787	20.8152	1061.5752
8	02/04/2014	02/04/2014	1	15	17648	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	2840.00	511.20	3351.20	1	17648	67.024	3418.224
9	05/04/2014	05/04/2014	1	66	16252	1	20394862704	ALTOMAYO PERÚ S.A.C	521.00	93.78	614.78	1	16252	12.2956	627.0756
10	29/04/2014	29/04/2014	1	66	16663	1	20394862704	ALTOMAYO PERÚ S.A.C	487.00	87.66	574.66	1	16663	11.4932	586.1532
11	05/05/2014	05/05/2014	1	33	385058	3	20132381624	YUGOCORP S.A.C.	2268.00	408.24	2676.24	1	385058	53.5248	2729.7648
12	13/05/2014	13/05/2014	1	33	385070	3	20132381624	YUGOCORP S.A.C.	1880.00	338.40	2218.40	1	385070	44.368	2262.768
13	14/06/2014	14/06/2014	1	13	4795	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	2423.00	436.14	2859.14	1	4795	57.1828	2916.3228
	18/06/2014	24/06/2014	1	15	17892	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	1454.00	261.72	1715.72	1	17892	34.3144	1750.0344
14	02/07/2014	02/07/2014	1	28	4820	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	780.00	140.40	920.40	1	4820	18.408	938.808
15	16/07/2014	16/07/2014	1	15	17902	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	850.00	153.00	1003.00	1	17902	20.06	1023.06
16	21/07/2014	21/07/2014	1	28	4838	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	462.00	83.16	545.16	1	4838	10.9032	556.0632
17	22/07/2014	22/07/2014	1	15	17916	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	2040.00	367.20	2407.20	1	17916	48.144	2455.344
18	03/08/2014	03/08/2014	1	28	4841	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	1057.00	190.26	1247.26	1	4841	24.9452	1272.2052
19	12/08/2014	12/08/2014	1	28	4842	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	669.00	120.42	789.42	1	4842	15.7884	805.2084
20	13/08/2014	13/08/2014	1	15	17917	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	1072.00	192.96	1264.96	1	17917	25.2992	1290.2592
21	20/08/2014	20/08/2014	1	28	4851	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	620.00	111.60	731.60	1	4851	14.632	746.232
22	25/08/2014	25/08/2014	1	13	4852	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	758.00	136.44	894.44	1	4852	17.8888	912.3288
23	10/09/2014	10/09/2014	1	15	17918	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	1504.00	270.72	1774.72	1	17918	35.4944	1810.2144
24	15/09/2014	15/09/2014	1	28	4859	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	650.00	117.00	767.00	1	4859	15.34	782.34
25	22/09/2014	22/09/2014	1	28	4862	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	885.00	159.30	1044.30	1	4862	20.886	1065.186
26	29/09/2014	29/09/2014	1	28	4865	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	772.00	138.96	910.96	1	4865	18.2192	929.1792
27	02/10/2014	02/10/2014	1	28	4872	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	684.00	123.12	807.12	1	4872	16.1424	823.2624
28	12/10/2014	12/10/2014	1	28	4877	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	540.00	97.20	637.20	1	4877	12.744	649.944
29	14/10/2014	14/10/2014	1	15	18020	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	870.00	156.60	1026.60	1	18020	20.532	1047.132
30	16/10/2014	16/10/2014	1	28	4888	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	994.00	178.92	1172.92	1	4888	23.4584	1196.3784
31	28/10/2014	28/10/2014	1	28	4889	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	1044.00	187.92	1231.92	1	4889	24.6384	1256.5584
32	04/11/2014	04/11/2014	1	66	74933	1	20394862704	ALTOMAYO PERÚ S.A.C	580.00	104.40	684.40	1	74933	13.688	698.088
33	05/11/2014	05/11/2014	1	28	4891	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	480.00	86.40	566.40	1	4891	11.328	577.728
34	06/11/2014	06/11/2014	1	28	5005	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	558.00	100.44	658.44	1	5005	13.1688	671.6088

35	08/11/2014	08/11/2014	1	15	18080	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	621.00	111.78	732.78	1	18080	14.6556	747.4356
36	08/11/2014	08/11/2014	1	34	385180	3	20132381624	YUGOCORP S.A.C.	400.00	72.00	472.00	1	385180	9.44	481.44
37	14/11/2014	14/11/2014	1	15	18110	1	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS	724.00	130.32	854.32	1	18110	17.0864	871.4064
38	24/11/2014	24/11/2014	1	28	5134	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	521.00	93.78	614.78	1	5134	12.2956	627.0756
39	01/12/2014	01/12/2014	1	66	17034	1	20394862704	ALTOMAYO PERÚ S.A.C	120.00	21.60	141.60	1	17034	2.832	144.432
40	03/12/2014	03/12/2014	1	28	5180	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	450.00	81.00	531.00	1	5180	10.62	541.62
41	05/12/2014	05/12/2014	1	34	31886	3	20132381624	YUGOCORP S.A.C.	384.00	69.12	453.12	1	31886	9.0624	462.1824
42	05/12/2014	05/12/2014	1	34	31887	3	20132381624	YUGOCORP S.A.C.	460.00	82.80	542.80	1	31887	10.856	553.656
43	12/12/2014	12/12/2014	1	13	5192	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	190.00	34.20	224.20	1	5192	4.484	228.684
44	13/12/2014	24/12/2014	1	1	31892	3	20480780362	YUGOCORP S.A.C.	457.00	82.26	539.26	1	31892	10.7852	550.0452
45	14/12/2014	14/12/2014	1	1	31894	3	20480780362	YUGOCORP S.A.C.	540.00	97.20	637.20	1	31894	12.744	649.944
46	16/12/2014	16/12/2014	1	66	17522	1	20394862704	ALTOMAYO PERÚ S.A.C	135.00	24.30	159.30	1	17522	3.186	162.486
47	24/12/2014	24/12/2014	1	28	5228	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	540.00	97.20	637.20	1	5228	12.744	649.944
48	24/12/2014	24/12/2014	1	28	5234	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	386.00	69.48	455.48	1	5234	9.1096	464.5896
49	26/12/2014	26/12/2014	1	28	5244	1	20102179898	BAKELS PERÚ S.A.C	450.00	81.00	531.00	1	5244	10.62	541.62

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 29**

**Percepciones mensuales**

FECHA	PERCEPCIÓN MENSUAL DEL EJERCICIO 2014						
	Valor Compra	IGV	Precio Compra	Percepción 2% (egreso para el contribuyente)	Impuesto Calculado	Importe Pagado	Si el Contribuyente Amortizara
Enero	4109.00	739.62	4849	96.97	20	20	76.97
Febrero	4163.00	749.34	4912	98.25	20	20	78.25
Marzo	4095.00	737.1	4832	96.64	20	20	76.64
Abril	3848.00	692.64	4541	90.81	20	20	70.81
Mayo	4148.00	746.64	4895	97.89	20	20	77.89
Junio	3877.00	697.86	4575	91.50	20	20	71.50
Julio	4132.00	743.76	4876	97.52	20	20	77.52
Agosto	4176.00	751.68	4928	98.55	20	20	78.55
Septiembre	3811.00	685.98	4497	89.94	20	20	69.94
Octubre	4132.00	743.76	4876	97.52	20	20	77.52
Noviembre	3884.00	699.12	4583	91.66	20	20	71.66
Diciembre	4112.00	740.16	4852	97.04	20	20	77.04
<b>Total</b>	<b>48487</b>			<b>1144.29</b>			<b>904.29</b>

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al registro de compras y la contrastación en el cuadro de percepciones se pudo determinar que la empresa panificadora está dejando de tener ingresos que le pertenecen por un monto de S/1144.29 nuevos soles durante todo el periodo 2014, si este contribuyente amortizara el pago del IGV mensual, de acuerdo a las percepciones que se le efectuaron sería S/.904.29 nuevos soles como crédito a favor por percepciones retenidas que SUNAT aún no ha devuelto.

**Tabla 30**

**Estado de resultados**

DESCRIPCIÓN	PERIODO
Ventas Netas (ingresos operacionales)	59639
Otros Ingresos Operacionales	
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	<b>59639</b>
Costo de ventas	49241
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>10398</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	
Gastos de Administración	
Gastos de Venta	250
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>10148</b>
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>	
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	
Otros Ingresos	
Otros Gastos	2200
Resultados por Exposición a la Inflación	
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES</b>	<b>7948</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA Y PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Participaciones	
Impuesto a la Renta	
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Ingresos Extraordinarios	
Gastos Extraordinarios	
<b>RESULTADO ANTES DE INTERÉS MINORITARIO</b>	
Interés Minoritario	
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>7948</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 31**  
**Capital de trabajo**

Activo Corriente	Pasivo Corriente	Capital de Trabajo
50210	35596	14614

Fuente: Elaboración propia

**Descripción:**

Los S/.1144.29 que la panadería está dejando de recibir por percepciones representan el 7.83 % de su capital de trabajo, por lo tanto la empresa podría reinvertir en comprar mercadería contrarrestando el margen de utilidad que se vería incrementado por dicha inversión dejada de hacer.

**4.3.2. Empresa Ferrelma EIRL**

La empresa ferretera Ferrelma EIRL. Que tiene como giro de negocio la venta al por menor de todo tipo de artículos para la construcción se encuentra ubicada en la Av. Leguía N°503, fue constituida en el 2011, no cuenta con local propio es alquilado, los stand donde se exhiben sus productos son 8, y una furgoneta para el traslado de material, su público objetivo son todas aquellas personas que compran en mínimas cantidades. A continuación se muestran datos del registro de compras del 2014 mes a mes (en soles):

Tabla 32

## Registro de compras, Ferrelma EIRL

N°	COMPROBANTE DE PAGO					PROVEEDOR			ADQUISICIONES GRAVADAS			PERCEPCIONES - VENTA INTERNA			TOTAL POR PAGAR
	FECHA DE EMISIÓN	Fecha de Vencimiento	Tipo	Serie	Numero	Documento de		Apellidos y Nombres Denominación o razon social	Valor de venta	IGV 18%	Total	Serie	Numero	Total	
						Tipo	Numero								
1	05/01/2014	05/01/2014	1	35	75603	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1200.00	216.00	1416.00	1	75603	28.32	1444.32
2	12/01/2014	12/01/2014	1	598	309241	1	20103134065	FERRONOR SAC	2100.00	378.00	2478.00	1	309241	49.56	2527.56
3	21/01/2014	21/01/2014	1	3674	34092	1	20389230724	SODIMAC	1980.00	356.40	2336.40	1	34092	46.728	2383.128
4	29/01/2014	29/01/2014	1	3452	340191	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	950.00	171.00	1121.00	1	340191	22.42	1143.42
5	10/02/2014	10/02/2014	1	29472	7921	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1875.00	337.50	2212.50	1	7921	44.25	2256.75
6	18/02/2014	18/02/2014	1	341	98214	1	20103134065	FERRONOR SAC	2589.00	466.02	3055.02	1	98214	61.1004	3116.1204
7	25/02/2014	25/02/2014	1	8913	391462	1	20389230724	SODIMAC	1963.00	353.34	2316.34	1	391462	46.3268	2362.6668
8	05/03/2014	05/03/2014	1	2018	3019	1	20440223622	CONSORCIO MOVIZA SRL	2100.00	378.00	2478.00	1	3019	49.56	2527.56
9	15/03/2014	15/03/2014	1	3013	6381	1	20103134065	FERRONOR SAC	1750.00	315.00	2065.00	1	6381	41.3	2106.3
10	21/03/2014	21/03/2014	1	591	67194	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	1200.00	216.00	1416.00	1	67194	28.32	1444.32
11	27/03/2014	27/03/2014	1	1982	84291	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1030.00	185.40	1215.40	1	84291	24.308	1239.708
12	05/04/2014	05/04/2014	1	2742	9371	1	20389230724	SODIMAC	2054.00	369.72	2423.72	1	9371	48.4744	2472.1944
13	13/04/2014	13/04/2014	1	931	842	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	2146.00	386.28	2532.28	1	842	50.6456	2582.9256
14	22/04/2014	22/04/2014	1	4793	9271	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1950.00	351.00	2301.00	1	9271	46.02	2347.02
15	03/05/2014	03/05/2014	1	458	5721	1	20103134065	FERRONOR SAC	850.00	153.00	1003.00	1	5721	20.06	1023.06
16	12/05/2014	12/05/2014	1	5731	271292	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	1025.00	184.50	1209.50	1	271292	24.19	1233.69
17	18/05/2014	18/05/2014	1	5835	481721	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1356.00	244.08	1600.08	1	481721	32.0016	1632.0816
18	22/05/2014	22/05/2014	1	748	64221	1	20440223622	CONSORCIO MOVIZA SRL	851.00	153.18	1004.18	1	64221	20.0836	1024.2636
19	29/05/2014	29/05/2014	1	4521	6423	1	20389230724	SODIMAC	1350.00	243.00	1593.00	1	6423	31.86	1624.86
20	04/06/2014	04/06/2014	1	6478	6443	1	20105845074	COSTANA SAC	1145.00	206.10	1351.10	1	6443	27.022	1378.122
21	16/06/2014	16/06/2014	1	952	1251	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	2168.00	390.24	2558.24	1	1251	51.1648	2609.4048
22	28/06/2014	28/06/2014	1	6341	52311	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1265.00	227.70	1492.70	1	52311	29.854	1522.554
23	29/06/2014	29/06/2014	1	5952	412141	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1128.00	203.04	1331.04	1	412141	26.6208	1357.6608
24	06/07/2014	06/07/2014	1	732	47423	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	2103.00	378.54	2481.54	1	47423	49.6308	2531.1708
25	08/07/2014	08/07/2014	1	624	86444	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1069.00	192.42	1261.42	1	86444	25.2284	1286.6484
26	18/07/2014	18/07/2014	1	853	64534	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1356.00	244.08	1600.08	1	64534	32.0016	1632.0816
27	26/07/2014	26/07/2014	1	45783	864343	1	20389230724	SODIMAC	987.00	177.66	1164.66	1	864343	23.2932	1187.9532
28	28/07/2014	28/07/2014	1	6732	21251	1	20103134065	FERRONOR SAC	890.00	160.20	1050.20	1	21251	21.004	1071.204
29	05/08/2014	05/08/2014	1	7425	96556	1	20105845074	COSTANA SAC	659.00	118.62	777.62	1	96556	15.5524	793.1724
30	08/08/2014	08/08/2014	1	8521	531216	1	20131719559	REPRESENTACIONES DO	1320.00	237.60	1557.60	1	531216	31.152	1588.752
31	12/08/2014	12/08/2014	1	673	523145	1	20389230724	SODIMAC	750.00	135.00	885.00	1	523145	17.7	902.7
32	15/08/2014	15/08/2014	1	963	83312	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	589.00	106.02	695.02	1	83312	13.9004	708.9204
33	23/08/2014	23/08/2014	1	5723	73122	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	963.00	173.34	1136.34	1	73122	22.7268	1159.0668

34	27/08/2014	27/08/2014	1	7528	942112	1	20103134065	FERRONOR SAC	682.00	122.76	804.76	1	942112	16.0952	820.8552
35	30/08/2014	30/08/2014	1	572	6312	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1350.00	243.00	1593.00	1	6312	31.86	1624.86
36	03/09/2014	03/09/2014	1	868	31351	1	20389230724	SODIMAC	1135.00	204.30	1339.30	1	31351	26.786	1366.086
37	10/09/2014	10/09/2014	1	5628	8342	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	980.00	176.40	1156.40	1	8342	23.128	1179.528
38	15/09/2014	15/09/2014	1	6946	41211	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1875.00	337.50	2212.50	1	41211	44.25	2256.75
39	18/09/2014	18/09/2014	1	675	52363	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	1136.00	204.48	1340.48	1	52363	26.8096	1367.2896
40	21/09/2014	21/09/2014	1	852	32623	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1249.00	224.82	1473.82	1	32623	29.4764	1503.2964
41	06/10/2014	06/10/2014	1	575	52362	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1987.00	357.66	2344.66	1	52362	46.8932	2391.5532
42	18/10/2014	18/10/2014	1	752	6321	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1450.00	261.00	1711.00	1	6321	34.22	1745.22
43	26/10/2014	26/10/2014	1	7412	5216	1	20389230724	SODIMAC	1124.00	202.32	1326.32	1	5216	26.5264	1352.8464
44	27/10/2014	27/10/2014	1	612	4612	1	20131719559	REPRESENTACIONES DO	1760.00	316.80	2076.80	1	4612	41.536	2118.336
45	11/11/2014	11/11/2014	1	7657	44125	1	20105845074	COSTANA SAC	1489.00	268.02	1757.02	1	44125	35.1404	1792.1604
46	14/11/2014	14/11/2014	1	9654	11542	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	2175.00	391.50	2566.50	1	11542	51.33	2617.83
47	21/11/2014	21/11/2014	1	875	5232521	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1245.00	224.10	1469.10	1	5232521	29.382	1498.482
48	30/11/2014	30/11/2014	1	7545	532	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	985.00	177.30	1162.30	1	532	23.246	1185.546
49	04/12/2014	04/12/2014	1	2124	75344	1	20103134065	FERRONOR SAC	1124.00	202.32	1326.32	1	75344	26.5264	1352.8464
50	16/12/2014	16/12/2014	1	6412	5325	1	20131719559	DEPOSITO PAKATNAMÚ	1352.00	243.36	1595.36	1	5325	31.9072	1627.2672
51	22/12/2014	22/12/2014	1	551	642324	1	20389230724	SODIMAC	1140.00	205.20	1345.20	1	642324	26.904	1372.104
52	27/12/2014	27/12/2014	1	753	52366	1	20103365628	DISTRIBUCINES OLANO	1368.00	246.24	1614.24	1	52366	32.2848	1646.5248
53	28/12/2014	28/12/2014	1	452	63434	1	20441053658	REPRESENTACIONES DO	1685.00	303.30	1988.30	1	63434	39.766	2028.066

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 33**  
**Percepciones mensuales**

FECHA	PERCEPCIÓN MENSUAL DEL EJERCICIO 2014						
	Valor Compra	IGV	Precio Compra	Percepción 2% (egreso para el contribuyente)	Impuesto Calculado	Importe Pagado	Si el Contribuyente Amortizara
Enero	6230.00	1121.4	7351	147.03	50	50	97.03
Febrero	6427.00	1156.86	7584	151.68	50	50	101.68
Marzo	6080.00	1094.4	7174	143.49	50	50	93.49
Abril	6150.00	1107	7257	145.14	50	50	95.14
Mayo	5432.00	977.76	6410	128.20	50	50	78.20
Junio	5706.00	1027.08	6733	134.66	50	50	84.66
Julio	6405.00	1152.9	7558	151.16	50	50	101.16
Agosto	6313.00	1136.34	7449	148.99	50	50	98.99
Septiembre	6375.00	1147.5	7523	150.45	50	50	100.45
Octubre	6321.00	1137.78	7459	149.18	50	50	99.18
Noviembre	5894.00	1060.92	6955	139.10	50	50	89.10
Diciembre	6669.00	1200.42	7869	157.39	50	50	107.39
<b>Total</b>	<b>74002</b>			<b>1746.45</b>			<b>1146.45</b>

Fuente: Elaboración propia

### Descripción:

De acuerdo al registro de compras y la tabla de percepciones se pudo determinar que la empresa Ferrelma está dejando de tener ingresos que le pertenecen por un monto de S/1746.45 nuevos soles durante todo el periodo 2014, siendo estos depositados y administrados por SUNAT, pese a que no les pertenece, si este contribuyente amortizara el pago del IGV mensual, de acuerdo a las percepciones que se le efectuaron sería S/.1146.45 nuevos soles como crédito a favor por percepciones retenidas que SUNAT aún no ha devuelto.

**Tabla 34**  
**Estado de resultados**

DESCRIPCIÓN	PERIODO
Ventas Netas (ingresos operacionales)	94773
Otros Ingresos Operacionales	
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	<b>94773</b>
Costo de ventas	79850
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>14923</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	
Gastos de Administración	
Gastos de Venta	367
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>14556</b>
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>	
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	
Otros Ingresos	
Otros Gastos	10500
Resultados por Exposición a la Inflación	
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES</b>	<b>4056</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA Y PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Participaciones	
Impuesto a la Renta	
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Ingresos Extraordinarios	
Gastos Extraordinarios	
<b>RESULTADO ANTES DE INTERÉS MINORITARIO</b>	
Interés Minoritario	
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>4056</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 35**  
**Capital de trabajo**

Activo Corriente	Pasivo Corriente	Capital de Trabajo
76543	64053	12490

Fuente: Elaboración propia

**Descripción:**

Los S/.1746.45 que la Ferretería está dejando de percibir representan el 14.00 % de su capital de trabajo, con lo que la empresa lograría comprar mayor mercadería lo cual le generaría una utilidad que se vería incrementado por dicha inversión dejada de hacer.

**4.3.3. Empresa La Campana EIRL.**

La empresa campana E.I.R.L. que es un mini market ubicado en el dorado N°753, fue constituida en el 2013, contando con un stock de 9 exhibidores y 1 vitrina. A continuación se muestran datos del registro de compras del 2014 mes a mes (en soles).

Tabla 36

## Registro de compras, La Campana EIRL

N°	COMPROBANTE DE PAGO					PROVEEDOR			ADQUISICIONES GRAVADAS			PERCEPCIONES - VENTA INTERNA			TOTAL POR PAGAR
	FECHA DE EMISIÓN	Fecha de Vencimiento	Tipo	Serie	Numero	Documento de		Apellidos y Nombres Denominación o razón social	Valor de venta	IGV 18%	Total	Serie	Numero	Total	
						Tipo	Numero								
1	04/01/2014	04/01/2014	1	77	89298	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	772.00	138.96	910.96	1	89298	18.2192	929.1792
2	07/01/2014	07/01/2014	1	18	4058	1	20258908849	CONFIPERU S.A.	830.00	149.40	979.40	1	4058	19.588	998.988
3	12/01/2014	12/01/2014	1	68	50120	1	20314388535	DISMAR E.I.R.L	760.00	136.80	896.80	1	50120	17.936	914.736
4	16/01/2014	16/01/2014	1	13	2450651	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	856.00	154.08	1010.08	1	2450651	20.2016	1030.2816
5	24/01/2014	24/01/2014	1	132	268493	1	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS	798.00	143.64	941.64	1	268493	18.8328	960.4728
6	08/02/2014	08/02/2014	1	148	65496	3	20100190797	GLORIA S.A.	685.00	123.30	808.30	1	65496	16.166	824.466
7	12/02/2014	12/02/2014	1	13	2465222	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	793.00	142.74	935.74	1	2465222	18.7148	954.4548
8	14/02/2014	14/02/2014	1	13	2465252	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	682.00	122.76	804.76	1	2465252	16.0952	820.8552
9	22/02/2014	22/02/2014	1	148	65432	1	20100190797	GLORIA S.A.	983.00	176.94	1159.94	1	65432	23.1988	1183.1388
10	27/02/2014	27/02/2014	1	33	23609	1	20271522950	DESPENSA PERUANA S.A	250.00	45.00	295.00	1	23609	5.9	300.9
11	29/02/2014	29/02/2014	1	68	70230	1	20314388535	DISMAR E.I.R.L	680.00	122.40	802.40	1	70230	16.048	818.448
12	05/03/2014	05/03/2014	1	132	30674	1	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS	667.00	120.06	787.06	1	30674	15.7412	802.8012
13	13/03/2014	13/03/2014	1	33	24409	1	20271522950	DESPENSA PERUANA S.A	764.00	137.52	901.52	1	24409	18.0304	919.5504
14	14/03/2014	14/03/2014	1	13	2469513	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	642.00	115.56	757.56	1	2469513	15.1512	772.7112
15	16/03/2014	16/03/2014	1	18	6041	1	20258908849	CONFIPERU S.A.	635.00	114.30	749.30	1	6041	14.986	764.286
16	21/03/2014	21/03/2014	1	13	2469594	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	1158.00	208.44	1366.44	1	2469594	27.3288	1393.7688
17	16/04/2014	16/04/2014	1	13	2474600	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	1278.00	230.04	1508.04	1	2474600	30.1608	1538.2008
18	21/04/2014	21/04/2014	1	13	2478110	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	1052.00	189.36	1241.36	1	2478110	24.8272	1266.1872
19	22/04/2014	22/04/2014	1	77	96750	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	1167.00	210.06	1377.06	1	96750	27.5412	1404.6012
20	03/05/2014	03/05/2014	1	13	2482501	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	645.00	116.10	761.10	1	2482501	15.222	776.322
21	12/05/2014	12/05/2014	1	13	2491189	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	570.00	102.60	672.60	1	2491189	13.452	686.052
22	13/05/2014	13/05/2014	1	77	103203	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	642.00	115.56	757.56	1	103203	15.1512	772.7112
23	20/05/2014	20/05/2014	1	13	2491188	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	568.00	102.24	670.24	1	2491188	13.4048	683.6448
24	25/05/2014	25/05/2014	1	13	2495264	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	763.00	137.34	900.34	1	2495264	18.0068	918.3468
25	29/05/2014	29/05/2014	1	1	164	1	20480780362	DISTRIBUIDORA ONE S.A.C.	950.00	171.00	1121.00	1	164	22.42	1143.42
26	15/06/2014	15/06/2014	1	1	189	1	20480780362	DISTRIBUIDORA ONE S.A.C.	1150.00	207.00	1357.00	1	189	27.14	1384.14
27	22/06/2014	22/06/2014	1	13	2504001	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	1085.00	195.30	1280.30	1	2504001	25.606	1305.906
28	29/06/2014	29/06/2014	1	18	9584	1	20258908849	CONFIPERU S.A.	872.00	156.96	1028.96	1	9584	20.5792	1049.5392
29	29/06/2014	29/06/2014	1	18	9585	1	20258908849	CONFIPERU S.A.	1084.00	195.12	1279.12	1	9585	25.5824	1304.7024
30	12/07/2014	12/07/2014	1	13	2530212	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	841.00	151.38	992.38	1	2530212	19.8476	1012.2276
31	14/07/2014	14/07/2014	1	77	10479	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	952.00	171.36	1123.36	1	10479	22.4672	1145.8272
32	16/07/2014	16/07/2014	1	1	203	1	20480780362	DISTRIBUIDORA ONE S.A.C.	978.00	176.04	1154.04	1	203	23.0808	1177.1208
33	28/07/2014	28/07/2014	1	132	121345	1	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS	744.00	133.92	877.92	1	121345	17.5584	895.4784
34	28/07/2014	28/07/2014	1	1	236	1	20314388535	DISTRIBUIDORA ONE S.A.C.	580.00	104.40	684.40	1	236	13.688	698.088
35	05/08/2014	05/08/2014	1	13	2538003	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	685.00	123.30	808.30	1	2538003	16.166	824.466
36	06/08/2014	06/08/2014	1	13	2547926	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	575.00	103.50	678.50	1	2547926	13.57	692.07
37	08/08/2014	08/08/2014	1	77	107945	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	527.00	94.86	621.86	1	107945	12.4372	634.2972
38	08/08/2014	08/08/2014	1	18	10250	1	20258908849	CONFIPERU S.A.	464.00	83.52	547.52	1	10250	10.9504	558.4704
39	14/08/2014	14/08/2014	1	77	110859	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	658.00	118.44	776.44	1	110859	15.5288	791.9688

40	24/08/2014	24/08/2014	1	1	264	1	20314388535	DISTRIBUIDORA ONE S.A.C.	628.00	113.04	741.04	1	264	14.8208	755.8608
41	25/08/2014	25/08/2014	1	18	11252	1	20258908849	CONFIPERU S.A.	520.00	93.60	613.60	1	11252	12.272	625.872
42	03/09/2014	03/09/2014	1	13	2570649	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	769.00	138.42	907.42	1	2570649	18.1484	925.5684
43	05/09/2014	05/09/2014	1	34	31886	1	20271522950	DESPENSA PERUANA S.A	894.00	160.92	1054.92	1	31886	21.0984	1076.0184
44	05/09/2014	05/09/2014	1	34	31887	1	20271522950	DESPENSA PERUANA S.A	927.00	166.86	1093.86	1	31887	21.8772	1115.7372
45	12/09/2014	12/09/2014	1	13	2680495	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	726.00	130.68	856.68	1	2680495	17.1336	873.8136
46	14/09/2014	14/09/2014	1	1	376	1	20314388535	DISTRIBUIDORA ONE S.A.C.	1032.00	185.76	1217.76	1	376	24.3552	1242.1152
47	16/10/2014	16/10/2014	1	132	192345	1	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS	1045.00	188.10	1233.10	1	192345	24.662	1257.762
48	24/10/2014	24/10/2014	1	13	2692673	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	785.00	141.30	926.30	1	2692673	18.526	944.826
49	24/10/2014	24/10/2014	1	148	968686	1	20100190797	GLORIA S.A.	1246.00	224.28	1470.28	1	968686	29.4056	1499.6856
50	26/10/2014	26/10/2014	1	68	135032	1	20314388535	DISMAR E.I.R.L	959.00	172.62	1131.62	1	135032	22.6324	1154.2524
51	08/11/2014	08/11/2014	1	77	128234	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	875.00	157.50	1032.50	1	128234	20.65	1053.15
52	08/11/2014	08/11/2014	1	34	27317	1	20271522950	DESPENSA PERUANA S.A	975.00	175.50	1150.50	1	27317	23.01	1173.51
53	14/11/2014	14/11/2014	1	77	110859	1	20132345237	ALMACENES POPULARES S.R.L.	1089.00	196.02	1285.02	1	110859	25.7004	1310.7204
54	24/11/2014	24/11/2014	1	132	359876	1	20100113610	UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS	1048.00	188.64	1236.64	1	359876	24.7328	1261.3728
55	01/12/2014	01/12/2014	1	68	173456	1	20314388535	DISMAR E.I.R.L	682.00	122.76	804.76	1	173456	16.0952	820.8552
56	16/12/2014	16/12/2014	1	13	2694565	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	798.00	143.64	941.64	1	2694565	18.8328	960.4728
57	24/12/2014	24/12/2014	1	13	2694673	1	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.	743.00	133.74	876.74	1	2694673	17.5348	894.2748
58	24/12/2014	24/12/2014	1	148	986543	1	20100190797	GLORIA S.A.	1167.00	210.06	1377.06	1	986543	27.5412	1404.6012
59	26/12/2014	26/12/2014	1	148	986653	1	20100190797	GLORIA S.A.	574.00	103.32	677.32	1	986653	13.5464	690.8664

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 37**  
**Percepciones mensuales**

FECHA	PERCEPCIÓN MENSUAL DEL EJERCICIO 2014						
	Valor Compra	IGV	Precio Compra	Percepción 2% (egreso para el contribuyente)	Impuesto Calculado	Importe Pagado	Si el Contribuyente Amortizara
Enero	4016.00	722.88	4739	94.78	20	20	74.78
Febrero	4073.00	733.14	4806	96.12	20	20	76.12
Marzo	3866.00	695.88	4562	91.24	20	20	71.24
Abril	3497.00	629.46	4126	82.53	20	20	62.53
Mayo	4138.00	744.84	4883	97.66	20	20	77.66
Junio	4191.00	754.38	4945	98.91	20	20	78.91
Julio	4095.00	737.1	4832	96.64	20	20	76.64
Agosto	4057.00	730.26	4787	95.75	20	20	75.75
Septiembre	4348.00	782.64	5131	102.61	20	20	82.61
Octubre	4035.00	726.3	4761	95.23	20	20	75.23
Noviembre	3987.00	717.66	4705	94.09	20	20	74.09
Diciembre	3964.00	713.52	4678	93.55	20	20	73.55
<b>Total</b>	<b>48267</b>			<b>1139.10</b>			<b>899.10</b>

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al registro de compras se pudo determinar que el minimarket está dejando de tener ingresos que le pertenecen por un monto de S/1139.10 nuevos soles durante todo el periodo 2014, si este contribuyente amortizara el pago del IGV mensual, de acuerdo a las percepciones que se le efectuaron sería S/.899.10 nuevos soles como crédito a favor por percepciones retenidas que SUNAT aún no se ha devuelto.

**Tabla 38**  
**Estado de resultados**

DESCRIPCIÓN	PERIODO
Ventas Netas (ingresos operacionales)	59368
Otros Ingresos Operacionales	
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	<b>59368</b>
Costo de ventas	49102
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>10266</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	
Gastos de Administración	
Gastos de Venta	280
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>9986</b>
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>	
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	
Otros Ingresos	
Otros Gastos	2250
Resultados por Exposición a la Inflación	
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES</b>	<b>7736</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA Y PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Participaciones	
Impuesto a la Renta	
<b>RESULTADOS ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	
Ingresos Extraordinarios	
Gastos Extraordinarios	
<b>RESULTADO ANTES DE INTERÉS MINORITARIO</b>	
Interés Minoritario	
<b>UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>7736</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 39**  
**Capital de trabajo**

Activo Corriente	Pasivo Corriente	Capital de Trabajo
50091	41878	8213

Fuente: Elaboración propia

**Descripción:**

Los S/.1139.10 que la empresa la campana está dejando de percibir representan el 17.50 % de su capital de trabajo, con este monto lograría comprar mayor mercadería lo cual le generaría una ganancia que se vería incrementado por dicha inversión dejada de hacer.

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

El régimen de percepciones según Ortega. Et al.(2013) es un mecanismo por el cual se designan determinados contribuyentes como agentes de percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta interna, ello sin alterar el ordenamiento jurídico existente. Conforme a lo establecido en la segunda disposición del Decreto Legislativo N° 937, los sujetos del RUS a quienes se les hubieran efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del RUS o solicitar la devolución del monto percibido.

En el caso de que el contribuyente opte por la compensación, ésta se efectuará en la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del RUS a cuyo efecto: se deducirá de la cuota mensual las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual. Para Alva, M (2010) Dicha compensación se realizará hasta por el monto de la cuota mensual que corresponda pagar de acuerdo a su categoría y se efectuará a través del pago fácil del RUS (formato 1611). En caso de que el monto de percepciones sea mayor al de la cuota mensual éste podrá ser arrastrado y compensarlo con las próximas cuotas mensuales, hasta agotarlo o solicitar devolución.

Si se desea solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas se deberá presentar en las dependencias y centros de servicios al contribuyente de la SUNAT, el original y copia, el formulario N° 4949 “solicitud de devolución”, carta explicativa, fotocopia simple del DNI del representante legal de ser el caso y carta poder simple si el trámite lo va a realizar una tercera persona, teniendo la SUNAT 45 días hábiles para responder a dicha solicitud.

Si al final de cada ejercicio anual se verifica que el sujeto del RUS no ha compensado ni solicitado la devolución de los montos percibidos en dicho ejercicio, la SUNAT podrá devolverlos siempre que hubiesen sido declarados por los agentes de percepción.

Según Tabla N°16 y Figura N° 12 en la mayoría de casos los contribuyentes desconocen las condiciones y requisitos que exige el acogimiento al RUS, esto debido a la falta de cultura tributaria y la escasa información que proyecta SUNAT hacia sectores con bajos volúmenes de venta, según Tabla N°22 se verifica que a raíz de ello ignoran los hechos de que en alguna ocasión hayan sido sujetos de percepción y los procedimientos a seguir en caso de que tuviesen un saldo a favor, afectando de esa forma en la situación económica de los pequeños contribuyentes lo cual se coteja en la Tabla N°21 y se contrasta con la Tabla N° 25 la cual indica los efectos de la aplicación de percepciones en relación a los contribuyentes del RUS es decir, reducen sus ganancias y les resta liquidez, ya que aquellos saldos que han dejado de percibir representan un porcentaje considerable en relación a su capital de trabajo el cual puede utilizarse a manera de inversión para la mejora continua del negocio.

La ley N°29173 establece que los contribuyentes del RUS están sujetos al régimen de percepciones porque se presume que éstas son operaciones pertenecientes al IGV; esto sin importar el tipo de comprobante que emitan y el volumen de sus ingresos, que por lo general son en baja proporción a comparación de empresas acogidas a regímenes distintos con volúmenes de ventas y pago de tributos superiores.

El numeral 1 de la Ley N°29173 establece que, los contribuyentes del RUS no tienen obligación de declarar o pagar el impuesto a la renta (IR), ni el impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal; pero si deben cumplir con pagar su cuota mensual del RUS dependiendo de la categoría en la que se ubique según TABLA N°04.

Según cifras reveladas por la Administración tributaria con respecto a los contribuyentes del RUS, en la Tabla N° 05 se puede constatar que el volumen

de los mismos ha ido incrementando en los últimos 13 años, es decir desde diciembre del 2002 a diciembre del 2014; de 347.0 miles de contribuyentes a 942.2 miles de contribuyentes respectivamente, esto debido al nacimiento de nuevos negocios generando de esta forma crecimiento constante, teniendo un efecto positivo en el volumen por recaudación de impuestos; la recaudación tributaria que se obtuvo por años según Tabla N°08 fue de S/. 74.1 millones de soles en el año 2002 y en el año 2014 S/. 158.1 Millones de soles, cabe resaltar que a pesar de que el número de contribuyentes va en aumento en paralelo con el volumen de impuestos recaudados la informalidad en Perú es aún latente, como se puede precisar en la Tabla N°12 la mayor cantidad de negocios acogidos al RUS son bodegas representando el 85% del total de la muestra, las cuales en su mayoría realizan pagos mensuales de S/. 20.00 como se expresa en la Tabla N° 19.

Los datos recaudados de la Asociación de Bodegueros del Perú (ADB) indican que sólo el 40% de las bodegas en el Perú es formal, más del 10% de bodegas en provincia sucumbe ante supermercados y esto debido al desconocimiento del negocio mas no por la competencia; la informalidad no permite el acceso al crédito y tiene limitaciones de expansión a diferencia de las empresas que se encuentran constituidas formalmente, en esta última poseen ventajas y desventajas, por ejemplo pueden acceder a crédito de proveedores lo cual ayudará al crecimiento constante del negocio, no obstante en relación a las percepciones aplicadas éstas están generando un sobre costo y restándoles competitividad respecto al sector informal ya que no pagan impuestos, lo mencionado anteriormente se podría entender como que en la actualidad el sistema de pago adelantado del IGV en este caso las percepciones están forzando a los contribuyentes a salir de la formalidad para así poder sobrevivir.

El capital de trabajo es el dinero que se necesita para poder producir y vender, incluso antes de que los clientes paguen los créditos otorgados, es el recurso económico que se requiere para que la empresa opere y siga creciendo de modo tal que si este es afectado, tendrá incidencias en la situación económica de los contribuyentes tal como lo expresa la Tabla N°21 y la Tabla N°25 ya que esto

reduce las ganancias y resta liquidez a los negocios reduciendo el porcentaje de inversión en relación a la compra de bienes, otorgamiento de crédito a algunos clientes y no permite el acceso a créditos con entidades financieras.

Según la casuística desarrollada en relación a la aplicación del régimen de percepciones se puede constatar en la Tabla N° 31 perteneciente a la empresa Pancito EIRL que el monto que está dejando de percibir por desconocimiento de la aplicación de la ley represente el 7.83% de su capital de trabajo, en la Tabla N° 35 de la empresa Ferrelma EIRL representa el porcentaje de lo no percibido el 14% de su capital de trabajo y en la Tabla N°39 de la empresa La Campana EIRL el monto no percibido representa el 17.50 % de su capital, porcentajes que se encuentran en las arcas del Estado pertenecientes a los contribuyentes que por desconocimiento no hacen uso de los mismos, afectando de forma relevante la situación economía de cada contribuyente ya que reduce el margen de inversión, sin tener acceso al crédito de proveedores y entidades financieras.

No obstante es necesario mencionar que el fundamental interés en el incremento de cultura tributaria en los contribuyentes del RUS permitirá; evitar el pago de obligaciones tributarias innecesarias, caer en infracciones lo cual perjudica la económica del contribuyente y la optimización de costos, reduciendo el pago de la imposición tributaria sin caer en la evasión tributaria e informalidad. Esto debe ir en paralelo con la capacitación constante por parte de SUNAT y de los contribuyentes ya que pueden optar por contratar el servicio de profesionales conocedores de los temas en mención. Por lo tanto tomando como base lo expuesto anteriormente podemos comprobar la hipótesis planteada de que si aplicamos el régimen de percepciones a los sujetos del RUS esto inciden de manera negativa en su situación económica.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

1. El régimen de percepciones tiene como objetivo incrementar el monto de la recaudación de tributos y ampliar la base tributaria con la finalidad de que más personas tributen, el problema está en que el 83% de los negocios acogidos al RUS no tienen conocimiento de la existencia del régimen en mención según datos recogidos de la encuesta aplicada, teniendo efecto negativo en la mejoría de su situación económica.
2. En términos económicos el régimen de percepciones permite la reducción de la evasión tributaria y por consiguiente la ascendente recaudación, no obstante a ello el límite económico es la devolución de los excedentes ya que la finalidad de éste régimen es obtener más tributo del que pueda compensarse, en caso contrario se deberá proceder a la devolución.
3. Los pequeños negocios acogidos al RUS en la ciudad de Chiclayo en un 85% del total son bodegas, las cuales manejan su actividad económica en la venta de productos de consumo masivo generando en algunas ocasiones ganancias mínimas o de subsistencia, también se pudo verificar que de los contribuyentes que se encuentran acogidos a dicho régimen, el 83% de los mismos manifestaron no tener conocimiento sobre la aplicación del régimen percepciones es decir que éstos dan derecho a crédito tributario o se puede tramitar la devolución, menos aun si en alguna ocasión han sido sujetos de percepción y esto se evidencia por su bajo nivel educativo, organizativo y la tendencia a operar en el mercado informal.
4. Los contribuyentes del RUS que son sujetos de percepción pagan por algo que aún no han vendido y tampoco se ha ganado, escapando esta medida de lo racional y atentando contra una ventaja del RUS

la cual indica que el contribuyente puede ubicarse en una categoría de acuerdo a su realidad económica, por lo tanto se generará mayor informalidad debido a que los pequeños negocios se verán forzados a sumarle dicho impuesto al producto a vender, perjudicando al sector y afectando seriamente al consumidor final afectando de esta manera en la situación económica es decir resta liquidez y reduce las ganancias, teniendo como consecuencia limitaciones de expansión es decir acceso a créditos de proveedores o de alguna entidad financiera.

5. El capital de trabajo es el recurso necesario e indispensable para que la empresa opere o siga creciendo ya que de esa forma podrá financiar la compra de bienes a ofertar y hacer buen uso de sus políticas de otorgamiento de crédito a clientes, como también tener acceso a crédito con proveedores o el financiamiento por un tercero, según la aplicación del régimen de percepciones en contribuyentes del RUS se puede contrastar que éste se ve afectado de cierta forma en relación a su capital de trabajo dado que el porcentaje que éstos están dejando de percibir oscila entre el 7 % y 17.50 %, dinero que puede invertirse permitiendo mayor poder adquisitivo, expansión y crecimiento empresarial.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

1. La Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT) debería optar por la difusión del régimen de percepciones, es decir; cómo es su aplicación y los trámites que se deben seguir ya que puede ser tomado como un pago a cuenta de meses posteriores o solicitar su devolución y esto puede concretarse a través de la entrega de afiches o capacitación directa con contribuyentes pertenecientes al RUS que de uno u otra forma son perjudicados trayendo consigo poca liquidez y reducción en las ganancias.
2. El estado debería emitir una norma donde se indique de forma expresa que el comprobante de percepción al momento de hacerse extensivo debe indicar al reverso del mismo o en un lugar visible los requisitos obligatorios a presentar para dar inicio a los tramites y hacer efectivo un pago a cuenta en declaraciones mensuales posteriores o la devolución en caso haya un saldo a favor del contribuyente.
3. La Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT) debería tener en cuenta la utilización de recursos inmediatos para reducir la poca información que puedan recibir los contribuyentes del RUS, una de las opciones recomendadas sería el uso de la tecnología, es decir la creación de una página web especial para los sujetos pertenecientes al RUS donde se detalle de forma sencilla y comprensible los requisitos y condiciones que establece el acogimiento a dicho régimen, los trámites a seguir y sobre todo resolver las dudas de cada contribuyente perteneciente al régimen único simplificado.
4. Hacer extensiva la existencia de la Asociación de Bodegueros del Perú; la cual es una institución civil sin fines de lucro, que congrega a personas y empresarios dedicados al comercio de abarrotes, y cuya

finalidad es buscar el bienestar económico y social de nuestros miembros brindando beneficios como; un sistema integral de asistencia contable, tributaria y legal a bajo costo, beneficios para compra de productos (descuentos, promociones, canjes y premios), la participación en programas de marketing y asesoría comercial a bajo costo; ésta asociación también ofrece beneficios para el asociado y su familia; esto ayudaría a los pequeños negocios para que se mantengan informados con temas que acontecen el interés de este pequeño sector. Si logramos la integración de estos negocios independientes esto permitiría que exista una mejor atención en sus servicios, buen manejo de sus finanzas, conocimiento y aplicación de tributos y pagos a cuenta de los que son sujetos generando de esta forma un progreso en su calidad de vida y mejora permanente del negocio.

5. A los interesados en la presente investigación deben profundizar temas como: la competencia desleal que se genera en la aplicación del régimen de percepciones y la realidad de éste régimen respecto en contribuyentes del régimen general y régimen especial del impuesto a la renta (IR).

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Alva, M. (2010) *“Deducciones, Retenciones y Percepciones”*. Lima, Perú. Editorial Instituto Pacífico.

Apaza, M. (2002) *“Análisis e interpretación avanzada de los estados financieros y gestión financiera moderna”*. Lima, Perú. Editorial Instituto Pacífico.

Apaza, M., García. J. (2004) *“Regímenes de Deducciones, Percepciones y Retenciones”*. Lima, Perú. Editorial Instituto de Investigación El Pacífico E.I.R.

Asociación de bodegueros del Perú. Recuperado de: <http://www.asociaciondebodegueros.com.pe/beneficios>

Consideraciones sobre el Régimen de Percepciones del IGV en la Venta de Bienes, consultado el 20 de Abril del 2014. Recuperado de: [http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_1544\\_25201](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_1544_25201)

Decreto Legislativo N° 937 *“Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado”*. Lima, Perú, 01 de enero de 2004.

Derecho reservado (2007) *“Deducciones, Percepciones y Retenciones”*. Lima, Perú. Editorial entrelineas.

Drucker, P. (1996) *“Drucker su visión sobre la administración, la organización basada en la información, la economía, la sociedad”*. Bogotá D.C., Colombia. Editorial Norma.

Estadísticas y estudios, búsqueda por tema- ingresos, búsqueda por tema- ingresos, consultado el 15 de mayo del 2015. Recuperado de: [http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/busqueda\\_ingresos.html](http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/busqueda_ingresos.html)

Gáslac, Ll. (2013) *“Aplicación práctica del régimen de deducciones, retenciones y percepciones”*. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica: Contadores & Empresas.

Giribaldi, G. (2011) *“Principales reparos en el IGV”*. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica: Contadores & Empresas.

Ley N° 29173 *“Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas”*. Lima, Perú, 23 de diciembre de 2007.

Ortega, R. Castillo, J. (2013) *“Manual Tributario”*. Lima, Perú. Editorial Caballero Bustamante.

Ortega, R. Pacherras, A. (2010) *“Libros y Registros: Formatos adecuados al PCGE-Estados Financieros”*. Lima, Perú. Editorial Caballero Bustamante, Lima.

Ortega, R. Pacherras, A. Morales, J. Bueno, A. (2011) *“Principales Modificaciones Tributarias y Contables”*. Lima, Perú. Editorial Caballero Bustamante.

Régimen de percepciones, consultado el 22 de Abril del 2014. Recuperado de: <http://www.slideshare.net/guestao2dcf/regimen-de-percepciones-new>

Resolución de Superintendencia N° 058-2006/ SUNAT *“Régimen de percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de agentes de percepción”*. Lima, Perú, 01 de abril de 2006.

Staff Tributario (2010) *“Deducciones, percepciones y retenciones: sistemas de pagos adelantados del IGV”*. Lima, Perú. Editorial Asesor empresarial.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT. Recuperado de: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/>

SUNAT (2014) régimen de percepciones del IGV venta interna de bienes, consultado el 21 de ABRIL del 2014. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/>

## VI. ANEXOS

## Anexo N°01: Ley N° 29173

## Tabla 40

## Ley N°29173

(Publicada el 23.12.2007)

ITEM	ARTICULO	CONCEPTO
TITULO PRELIMINAR	Art. 1° Definiciones	<p>Para efecto de la presente Ley se entiende por:</p> <p>a) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias.</p> <p>b) IGV: Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.</p> <p>c) Ley del IGV: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias.</p> <p>d) Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.</p> <p>e) Ley General de Aduanas: Al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 129-2004-EF y normas modificatorias.</p> <p>f) Reglamento de Comprobantes de Pago: Al Reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>g) Reglamento de la Ley General de Aduanas: Al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 11-2005-EF y normas modificatorias.</p> <p>h) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>Los términos que no tengan una definición especial en esta Ley tendrán el significado y alcances señalados en la Ley del IGV. Cuando se mencionen artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Ley. Asimismo, cuando se mencione un numeral o inciso sin indicar el artículo o numeral al cual corresponde, se entenderá referido al artículo o numeral en el que se encuentre, respectivamente.</p>
	Art. 2° Objeto	La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula los Regímenes de Percepciones del IGV.
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	Art. 3° Sujetos y supuestos que pueden ser objeto de percepción	<p>Los sujetos del IGV deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción, de acuerdo con lo indicado en la presente Ley.</p> <p>Se presume que los sujetos que realicen las operaciones a que se refiere el numeral 3.1 con los agentes de percepción, designados para tal efecto, son contribuyentes del IGV independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita. A las percepciones efectuadas a sujetos que no tributan el referido impuesto les será de aplicación lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N.° 937 que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias, o en el numeral siguiente, según sea el caso, sin perjuicio de la verificación y/o fiscalización que realice la SUNAT.</p> <p>Tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo con las normas del Código Tributario. Dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y se efectuará agregándole el interés correspondiente en el período comprendido entre la fecha de vencimiento del pago total de dicho monto, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario a partir del día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.</p> <p>Los agentes de percepción que efectúen las percepciones indicadas en los numerales anteriores están obligados a ingresar al fisco dichos montos. En caso de incumplimiento, se aplicarán los intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, así como las sanciones que correspondan, pudiendo la SUNAT ejercer las acciones de cobranza que establece dicho dispositivo legal.</p> <p>En el caso de transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción calculada conforme a los artículos 10°, 16° y 19°.</p>

<p><b>TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>Art. 4° Aplicación de las percepciones</b></p>	<p>El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, deducirá del impuesto a pagar las percepciones que le hubieren efectuado hasta el último día del período al que corresponde la declaración.</p> <p>4.2 Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 981.</p> <p>4.3 El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31° de la Ley del IGV.</p> <p>4.4 Cuando las operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas tratándose de clientes o importadores, superen el cincuenta por ciento (50%) del total de las operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, el cliente o el importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31° de la Ley del IGV.</p> <p>4.5 Lo señalado en el artículo 31° de la Ley del IGV será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances del régimen de percepciones respectivo, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente o importador, según el régimen, y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo.</p>
<p><b>TITULO II: REGÍMENES DE PERCEPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES- CAPITULO I: NORMAS GENERALES</b></p>	<p><b>Art. 5° Notas de débito y crédito</b></p>	<p>Las notas de débito y notas de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones materia de percepción serán tomadas en cuenta para efecto de los regímenes de percepciones regulados en los capítulos II y III del presente título.</p> <p>Las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción no darán lugar a una modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción, sin perjuicio del ajuste del crédito fiscal por parte del cliente en el período correspondiente.</p> <p>La percepción correspondiente al monto de las notas de crédito mencionadas en el párrafo anterior podrá deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales aún no ha operado ésta.</p>
	<p><b>Art. 6° Operaciones en moneda extranjera</b></p>	<p>6.1 Para efecto del cálculo del monto de la percepción, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha en que corresponda efectuar la percepción.</p> <p>6.2 En los días en que no se publique los tipos de cambio señalados en el numeral anterior, se utilizará el último publicado.</p>
	<p><b>Art. 7° Oportunidad de la percepción</b></p>	<p>El agente de percepción efectuará la percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal. Para tal fin, se entiende por momento en que se realiza el cobro aquél en que se efectúa la retribución parcial o total de la operación a favor del agente de percepción. Si el cobro se efectúa en especie, se considerará realizado en el momento en que se reciba o se tenga a disposición los bienes. En el caso de la compensación de acreencias, el cobro se considerará efectuado en la fecha en que ésta se realice. Tratándose de transferencia o cesión de créditos, se considerará efectuado el cobro en la fecha de celebración del contrato respectivo.</p>
	<p><b>Art. 8° Compensación no permitida</b></p>	<p>El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.</p>

<b>CAPITULO II: REGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LAS OPERACIONES DE VENTA</b>	<b>Art. 9° Ámbito de aplicación</b>	<p>El presente capítulo regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Apéndice 1, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.</p> <p>La descripción de los bienes que hace el Apéndice 1 es referencial, debiendo considerarse para los efectos de la presente Ley a aquellos contenidos en las subpartidas nacionales indicadas en dicho Apéndice, salvo que expresamente se disponga lo contrario.</p> <p>Adicionalmente, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se podrán incluir o excluir bienes sujetos al régimen.</p> <p>A tal efecto, se entiende por:</p> <p>a) Agente de percepción, al vendedor de bienes designado por Decreto Supremo de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°.</p> <p>b) Cliente, al sujeto que adquiera bienes de un agente de percepción.</p>
	<b>Art. 10° Importe de la percepción</b>	<p>El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes a que se refiere el artículo 9° los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%).</p> <p>En el caso de que por la operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°, se deberá aplicar el porcentaje de 0,5% sobre el precio de venta.</p> <p>A tal efecto, se entiende por precio de venta a la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.</p> <p>Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.</p>
	<b>Art. 11° Operaciones excluidas de la percepción</b>	<p>No se efectuará la percepción a que se refiere el presente capítulo en las operaciones:</p> <p>a) Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:</p> <p>i. Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.</p> <p>ii. El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”.</p> <p>El listado mencionado en el párrafo anterior se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.</p> <p>La condición de los clientes y su incorporación en el listado antes mencionado se verificará al momento en que se realiza el cobro.</p> <p>b) Realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12°.</p> <p>Esta exclusión no será de aplicación en el caso de los bienes señalados en los numerales 5 al 12 del Apéndice 1.</p> <p>c) De retiro de bienes considerado como venta.</p> <p>d) Efectuadas a través de una Bolsa de Productos.</p> <p>e) En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.</p> <p>f) De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.</p>

<p><b>CAPITULO II: REGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LAS OPERACIONES DE VENTA</b></p>	<p><b>Art. 12° Consumidor final</b></p>	<p>12.1 Para efecto del presente régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por el agente de percepción al momento en que se realiza el cobro:</p> <p>a) El cliente sea una persona natural; y,</p> <p>b) El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700,00), por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien.</p> <p>En el caso de los bienes señalados en el numeral 4 del Apéndice 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida:</p> <p>i. Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.</p> <p>ii. Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo por un importe igual o inferior a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 500,00) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice a granel.</p> <p>En el caso de los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Apéndice 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida cuando se adquieran bienes por un importe igual o inferior a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por comprobante de pago.</p> <p>Los importes establecidos en el presente inciso podrán ser modificados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, pudiendo establecerse importes diferenciados adicionales a los previstos por tipo de bien. Dichos importes podrán ser fijados en el rango comprendido entre el veinte (20%) de la UIT y cinco (5) UIT.</p> <p>12.2 El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado en el numeral anterior, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.</p> <p>b) Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.</p> <p>c) Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros.</p>
	<p><b>Art. 13° Designación y exclusión de agentes de percepción</b></p>	<p>13.1 La designación de los agentes de percepción a que se refiere el presente capítulo tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de producción y distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a) Para designación: Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos sujetos que al menos el noventa por ciento (90%) de sus ventas sea a sujetos que no son consumidores finales; y, que no se encuentren en ninguna de las situaciones a que aluden los incisos b) y c) del presente numeral.</p> <p>b) Para exclusión obligatoria:</p> <p>i. Que tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>ii. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <p>iii. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <p>c) Para exclusión facultativa:</p> <p>i. Que sea omiso a la presentación de la declaración de percepciones de este régimen durante tres (3) meses consecutivos.</p> <p>ii. Que presente declaraciones de percepciones de este régimen y no consigne percepciones efectuadas durante tres (3) meses consecutivos.</p> <p>iii. Que no hubiera cumplido con el pago oportuno del íntegro de lo retenido o percibido durante tres (3) meses consecutivos.</p> <p>En dicho Decreto se señalará la fecha a partir de la cual operará la designación o exclusión, según corresponda.</p> <p>13.2 Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales. Los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.</p>

<b>DISPOSICIONES FINALES</b>		
<b>PRIMERA</b>	<b>Vigencia</b>	La presente Ley entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.
<b>SEGUNDA</b>	<b>Obligaciones formales</b>	Los sujetos comprendidos en la presente Ley deben cumplir con las obligaciones referidas a documentos sustentatorios de la percepción, declaración y pago, cuentas y registros de control y comprobantes de pago establecidos por la SUNAT. Lo dispuesto en la presente Ley no modifica las facultades de la SUNAT para regular la forma, condiciones y demás obligaciones formales que deberán cumplir los agentes de percepción y los sujetos percibidos.
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		
<b>PRIMERA</b>	<b>Designación de agentes de percepción</b>	Se designan como agentes de percepción de los regímenes de percepciones del IGV regulados en los Títulos II y III a todos aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren actuando como tales en virtud de designaciones efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia.
<b>SEGUNDA</b>	<b>Importe de las percepciones</b>	Hasta que se dicten los Decretos Supremos que establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicables a los regímenes señalados en los Títulos II y III, el monto de dicho importe se calculará: a) Tratándose del régimen aplicable a la adquisición de combustible, conforme a lo establecido por el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.º 128-2002/SUNAT y normas modificatorias. b) Tratándose del régimen aplicable a la importación de bienes, conforme a lo establecido por el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.º 203-2003/SUNAT y normas modificatorias. c) Tratándose del régimen aplicable a las operaciones de venta, conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 058-2006/SUNAT y normas modificatorias.
<b>TERCERA</b>	<b>Percepciones a contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado</b>	Lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 937, modificada por la presente Ley, será de aplicación a aquellas solicitudes de devolución pendientes de resolución y respecto de las cuales hubiera vencido el plazo a que se refiere el artículo 163° del Código Tributario a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
<b>DISPOSICIONES MODIFICATORIAS</b>		
<b>PRIMERA</b>	<b>Aplicación de retenciones y percepciones</b>	Sustitúyase el artículo 31 de la Ley del IGV, por el texto siguiente: “Artículo 31.- Retenciones y Percepciones Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal se deducirán del Impuesto a pagar. En caso de que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá: a) Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes. b) Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas. En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud sólo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho período conste el saldo cuya devolución se solicita. La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución. c) Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 981. Esta solicitud podrá efectuarse a partir del período siguiente a aquel en que se generaron las retenciones o percepciones no aplicadas.”

<b>SEGUNDA</b>	<b>Percepciones a contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado</b>	Sustitúyase el numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 937, por el texto siguiente: “2. El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38º del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario a partir del día siguiente aquel en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante.”
<b>TERCERA</b>	<b>Operaciones exoneradas del Impuesto a las Transacciones Financieras</b>	Sustitúyase el inciso b) del Apéndice de la Ley N.º 28194, por el siguiente texto: “b) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas exclusivamente para el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y la acreditación o débito en las cuentas que utilicen los agentes de aduana exclusivamente para el pago de la deuda tributaria de sus comitentes. La exoneración a que se refiere el párrafo precedente respecto de las cuentas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, también se aplicará a las cuentas de los sujetos que, como consecuencia del mandato de una norma legal, deban cobrar montos por concepto del referido sistema, siempre que dichas cuentas sean abiertas y utilizadas exclusivamente para efectos del mismo.”
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS</b>		
<b>PRIMERA</b>	<b>Derogatoria de los artículos 1º y 3º de la Ley N.º 28053</b>	Al entrar en vigencia la presente Ley, se derogan los artículos 1º y 3º de la Ley N.º 28053.
<b>SEGUNDA</b>	<b>Derogatoria del numeral 2 de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940.</b>	Al entrar en vigencia la presente Ley, derógase el numeral 2 de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF.

Fuente: SUNAT

## Anexo N°02: Porcentajes de percepción

**Tabla 41**

### Porcentajes de percepción

CONCEPTO	RANGO DE PORCENTAJE (%)
<p>Cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV".</p> <p>El referido listado será elaborado por la SUNAT sobre la base de los agentes de percepción del IGV designados de acuerdo a la presente resolución. Dicho listado no incluirá a los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de la verificación por parte de la SUNAT:</p> <p>a.1) Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas vigentes.</p> <p>a.2) Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <p>a.3) Haber suspendido temporalmente sus actividades y dicho estado figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <p>a.4) No haber efectuado el pago del íntegro de las retenciones y/o percepciones del IGV que estuvieran obligados a realizar.</p> <p>a.5) Tener pendiente la presentación de alguna declaración correspondiente a sus obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los últimos doce (12) meses.</p> <p>La SUNAT publicará el citado listado, a través de SUNAT Virtual, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual registrará a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.</p> <p>El agente de percepción que realiza la venta verificará el listado antes indicado al momento en que se realiza el cobro.</p>	0.50%
En todos los demás casos no incluidos en a).	2%
Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.	

Fuente: RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2006/SUNAT

## Anexo N°03: Decreto legislativo N° 937

(Numeral 2 de la segunda disposición final)

**Tabla 42**

### Decreto legislativo N°937

DE LAS PERCEPCIONES	
CONCEPTO	<p>Los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La opción por la compensación se efectuará con ocasión de la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del Nuevo RUS, a cuyo efecto:</p> <p>a) Se deducirá de la cuota mensual del Nuevo RUS las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual.</p> <p>b) La compensación se realizará hasta por el monto de la cuota mensual que corresponda pagar de acuerdo a su categoría más los intereses moratorios que resulten aplicables, de ser el caso. Si el monto de las percepciones es mayor a la cuota mensual y los intereses moratorios antes señalados, el contribuyente podrá arrastrar el saldo no compensado, sin intereses, y aplicarlo contra las cuotas mensuales del Nuevo RUS de los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución.</p> <p>c) Los sujetos del Nuevo RUS deberán presentar la declaración mensual del Nuevo RUS aún cuando la totalidad de la cuota mensual y los intereses moratorios que resulten aplicables hayan sido cubiertos por las percepciones que se les hubiere practicado.</p> <p>2. El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.</p> <p>3. Si al final de cada ejercicio anual se verifica que el sujeto del Nuevo RUS no ha compensado ni solicitado la devolución de los montos percibidos en dicho ejercicio, la SUNAT podrá devolverlos de oficio siempre que hubiesen sido declarados por los agentes de percepción.</p>

La devolución de oficio se podrá efectuar sobre la base de la información con la que cuenta la SUNAT, que hubiera sido declarada por el contribuyente o por el agente de percepción.  
La devolución se efectuará con el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se efectuó la percepción hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

Tratándose de los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que opten por acogerse al Nuevo RUS de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto, y que mantengan retenciones y/o percepciones del IGV pendientes de aplicación al 31 de diciembre del año anterior al que se efectúa su acogimiento al Nuevo RUS, deberán deducirlas del impuesto a pagar por IGV correspondiente al período diciembre del año antes mencionado. De subsistir algún saldo pendiente de aplicación, deberán solicitar su devolución, resultando aplicable a este caso lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28053.

Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS que opten por acogerse al Régimen General o al Régimen Especial, deberán deducir las percepciones del IGV que no hayan sido materia de solicitud de devolución, del impuesto a pagar por IGV, a partir del primer período tributario en que se encuentren incluidos en el Régimen General o en el Régimen Especial, según corresponda; o, de ser el caso, solicitarán su devolución luego de transcurrido el plazo establecido por la SUNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley del IGV e ISC.

Fuente: SUNAT

## Anexo N°04: Artículo N°163 DE LA IMPUGNACIÓN

(Código Tributario)

### Tabla 43

#### Artículo N°163 de la impugnación

ARTICULO 163° DE LA IMPUGNACIÓN	
<b>CONCEPTO</b>	<p>Las resoluciones que resuelven las solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables.</p> <p>En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el deudor tributario podrá interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.</p> <p>Los actos de la Administración Tributaria que resuelven las solicitudes no contenciosas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 162° podrán ser impugnados mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley, salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el presente Código.</p>
Artículo sustituido por el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.	

Fuente: SUNAT

## Anexo N°05: Artículo N°38. DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

(Código Tributario)

### Tabla 44

### Artículo N°38 devoluciones de pagos indebidos o en exceso

<b>ARTICULO 38° DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<p>Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°.</p> <p>b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20.</p> <p>Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°.</p> <p>Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tomen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo.</p>
Artículo sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 29191, publicada el 20 de enero de 2008.	

Fuente: SUNAT

## Anexo N°06: Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT

(Publicada el 01.04.2006 y vigente a partir del 01.04.2006)

### Tabla 45

### Resolución de superintendencia N°058-2006/SUNAT

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° DEFINICIONES</b>	<p>1.1 Para efecto de la presente resolución, se entiende por:</p> <p>a) IGV: Al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.</p> <p>b) Ley del IGV: Al Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.</p> <p>c) Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.</p> <p>d) Reglamento de Comprobantes de Pago: Al reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>e) Bienes: A los bienes muebles a que se refiere el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV, señalados en el Anexo 1 de la presente resolución.</p> <p>f) Agente de percepción: Al vendedor de bienes, designado por la SUNAT de acuerdo al artículo 9° de la presente resolución.</p> <p>g) Cliente: Al sujeto que adquiera bienes de un agente de percepción.</p> <p>h) Precio de venta: A la suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación.</p> <p>i) Momento en que se realiza el cobro: Al momento en que se efectúa la retribución parcial o total al agente de percepción. Si el cobro se realiza en especie, se considerará realizado en el momento en que se reciba o tenga a disposición los bienes. En el caso de la compensación de acreencias el cobro se considerará efectuado en la fecha en que ésta se realice. Tratándose de transferencia o cesión de créditos, el cobro se considerará efectuado en la fecha de celebración del contrato respectivo.</p> <p>j) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.</p> <p>k) PDT: Al Programa de Declaración Telemática - Sistema informático desarrollado por la SUNAT para la elaboración y presentación de la declaración a través de formularios virtuales, así como el pago de ser el caso, en reemplazo de los formularios físicos.</p> <p>l) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <a href="http://www.sunat.gob.pe">http://www.sunat.gob.pe</a>.</p> <p>ll) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.</p> <p>1.2 Los términos que no tengan una definición especial en esta resolución tendrán el significado y alcances señalados en la Ley del IGV. Asimismo, cuando se mencione un artículo, disposición o anexo sin indicar la norma a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución y; cuando se señale un numeral o inciso sin precisar el artículo o numeral al que pertenece, se entenderá que corresponde al artículo o numeral en el que se menciona.</p>
<b>ART. 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<p>2.1 La presente resolución regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los bienes señalados en el Anexo 1, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que éste último causará en sus operaciones posteriores. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.</p> <p>El régimen que regula la presente resolución no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV. Se presume que los sujetos que adquieran bienes a los agentes de percepción, son contribuyentes del IGV, independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28053.</p> <p>2.2 En la transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción calculada conforme al artículo 5°.</p>

<b>ART. 3° NOTAS DE DÉBITO Y DE CRÉDITO</b>	<p>3.1 Las notas de débito y de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones a que se refiere el artículo 2° serán tomadas en cuenta para efecto del presente régimen.</p> <p>3.2 Las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción, no darán lugar a la modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción, sin perjuicio del ajuste del crédito fiscal que deberá efectuar el cliente en el período respectivo.</p> <p>La percepción correspondiente al monto de las notas de crédito mencionadas en el párrafo anterior podrá deducirse de la percepción que corresponda a operaciones con el mismo cliente respecto de las cuales no haya operado ésta.</p>
<b>ART.4° OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN</b>	<p>El agente de percepción efectuará la percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizó la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal.</p>
<b>ART. 5° IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN</b>	<p>5.1 El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando los siguientes porcentajes sobre el precio de venta; 0.5%- Cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que permite ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV".</p> <p>El referido listado será elaborado por la SUNAT sobre la base de los agentes de percepción del IGV designados de acuerdo a la presente resolución. Dicho listado no incluirá a los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de la verificación por parte de la SUNAT:</p> <p>a.1) Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas vigentes.</p> <p>a.2) Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <p>a.3) Haber suspendido temporalmente sus actividades y dicho estado figure en los registros de la Administración Tributaria.</p> <p>a.4) No haber efectuado el pago del íntegro de las retenciones y/o percepciones del IGV que estuvieran obligados a realizar.</p> <p>a.5) Tener pendiente la presentación de alguna declaración correspondiente a sus obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los últimos doce (12) meses.</p> <p>La SUNAT publicará el citado listado, a través de SUNAT Virtual, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación. Para tal efecto, la SUNAT verificará las situaciones señaladas en los incisos a.1) al a.5) al último día calendario del mes anterior a la fecha de publicación del listado.</p> <p>El agente de percepción que realiza la venta verificará el listado antes indicado al momento en que se realiza el cobro. Y el 2%- En todos los demás casos no incluidos en a).</p> <p>5.2 Tratándose de pagos parciales, el porcentaje de percepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.</p>
<b>ART. 6° OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA PERCEPCIÓN</b>	<p>No se efectuará la percepción a que se refiere la presente resolución, en las operaciones:</p> <p>1. Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal;</p> <p>b) El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".</p> <p>2. Realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7°.</p> <p>Esta exclusión no será de aplicación en el caso de los bienes señalados en los numerales 5 al 12 del Anexo 1.</p> <p>3. De retiro de bienes considerado como venta.</p> <p>4. Efectuadas a través de la Bolsa de Productos de Lima.</p> <p>5. En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.</p> <p>6. De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>(Numeral 6 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2006/SUNAT, publicada el 17.06.2006 y vigente a partir del 18.06.22006).</p>

<p><b>ART. 7° CONSUMIDOR FINAL</b></p>	<p>7.1 Para efecto del presente régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por el agente de percepción al momento en que se realiza el cobro:</p> <p>a) El cliente sea una persona natural; y,</p> <p>b) El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00), por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto, siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien.</p> <p>En el caso de los bienes señalados en el numeral 4 del Anexo 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida:</p> <p>b.1) Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo hasta por dos (2) unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.</p> <p>b.2) Cuando se adquiera Gas Licuado de Petróleo por un importe igual o inferior a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,500.00) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice a granel.</p> <p>En el caso de los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3, 18 y 19 del Anexo 1, la condición a que se refiere el presente inciso se considerará cumplida cuando se adquieran bienes por un importe igual o inferior a cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100.00), por comprobante de pago.</p> <p>7.2. El agente de percepción no considerará realizada una operación con un consumidor final, aun cuando se cumpla con lo señalado en el numeral anterior, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se emita un comprobante de pago que permita sustentar crédito fiscal del IGV.</p> <p>b) Tratándose de operaciones de venta originadas en la entrega de bienes en consignación.</p> <p>c) Cuando los bienes sean entregados o puestos a disposición por el vendedor en algún establecimiento destinado a la realización de operaciones y/o actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría del cliente y a través del cual se brinde atención al público, tales como bodegas, restaurantes, tiendas comerciales, boticas o farmacias, grifos y/o estaciones de servicio, entre otros</p>
<p><b>ART. 8° OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA</b></p>	<p>8.1 Para efecto del cálculo del monto de la percepción, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se realice el cobro.</p> <p>8.2 En los días en que no se publique los tipos de cambio señalados en el numeral anterior se utilizará el último publicado.</p>
<p><b>ART. 9° DESIGNACIÓN Y EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b></p>	<p>9.1 La designación de los agentes de percepción a que se refiere la presente resolución, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT. En dicha resolución se señalará la fecha a partir de la cual operará la designación o exclusión, según corresponda.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, la relación de los agentes de percepción designados, así como el listado de los sujetos excluidos como tales, también podrán ser difundidos por cualquier medio que la SUNAT considere conveniente, incluyendo SUNAT Virtual.</p> <p>9.2 La SUNAT entregará al agente de percepción el "Certificado de Agente de Percepción" a fin de facilitar la aplicación del presente régimen. Dicho documento tendrá validez en tanto no opere la exclusión del sujeto como agente de percepción, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 9.1.</p> <p>9.3 Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.</p> <p>Los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.</p>

<p><b>ART. 10° COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN - VENTA INTERNA</b></p>	<p>10.1 A fin de acreditar la percepción, al momento de efectuarla el agente de percepción entregará a su cliente un "Comprobante de Percepción – Venta Interna", el cual deberá tener los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>1. Información impresa 1.1 Datos de identificación del agente de percepción:</p> <p>a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.b) Domicilio fiscal.c) Número de RUC.</p> <p>1.2 Denominación del documento: "Comprobante de Percepción – Venta Interna".</p> <p>1.3 Numeración: Serie y número correlativo.</p> <p>1.4 Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:</p> <p>a) Apellidos y nombres, denominación o razón social.b) Número de RUC.c) Fecha de impresión.</p> <p>1.5 Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto con los datos de la imprenta o empresa gráfica.</p> <p>1.6 Destino del original y copias:</p> <p>a) En el original: "Cliente".</p> <p>b) En la copia: "Emisor- Agente de Percepción".</p> <p>La copia permanecerá en poder del agente de percepción, el cual deberá mantenerla en un archivo clasificado por cliente y ordenado cronológicamente.</p> <p>2. Información no necesariamente impresa:</p> <p>2.1 Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente.</p> <p>2.2 Tipo y número de documento del cliente.</p> <p>2.3 Fecha de emisión del "Comprobante de Percepción – Venta Interna".</p> <p>2.4 Identificación de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción:</p> <p>a) Tipo(s) de documento(s).b) Numeración: Serie y número correlativo.c) Fecha de emisión.</p> <p>2.5 Monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción, por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.</p> <p>2.6 Importe de la percepción en moneda nacional por cada uno de los comprobantes de pago o notas de débito que dieron origen a la percepción.</p>
<p><b>ART. 11° COMPROBANTES DE PAGO DE OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN</b></p>	<p>11.1 Los comprobantes de pago que se emitan por operaciones comprendidas en el Régimen de Percepciones establecido por la presente norma deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV".</p> <p>11.2 En los mencionados comprobantes de pago se podrán incluir operaciones no sujetas al presente régimen siempre que en dichos comprobantes se pueda identificar el precio de venta de los bienes sujetos a la percepción y de aquellos no sujetos a ésta.</p> <p>En tales casos, se observará lo siguiente:</p> <p>a) En el comprobante de pago se deberá consignar como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV".</p> <p>b) En los casos en que se efectúen pagos parciales, se atribuirá el monto pagado, de manera proporcional, a las operaciones sujetas y no sujetas a la percepción.</p> <p>c) Lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10° será de aplicación en el presente caso siempre que, además de lo señalado en dicha disposición, respecto de las operaciones sujetas a percepción incluidas en el comprobante de pago, se pueda identificar el monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.</p> <p>11.3 Tratándose de operaciones en las que se emita boleta de venta, se consignarán como información no necesariamente impresa, los siguientes datos de identificación del cliente aún cuando el importe de la operación no supere media (1/2) UIT:</p> <p>a) Apellidos y nombres.</p> <p>b) Dirección.</p> <p>c) Tipo y número de documento de identidad.</p>
<p><b>ART. 12° DECLARACIÓN Y PAGO DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN</b></p>	<p>12.1 El agente de percepción declarará el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT - Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 - versión 1.4.</p> <p>El referido PDT deberá ser presentado respecto de los períodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción aun cuando no se hubieran practicado percepciones en alguno de ellos.</p> <p>La declaración y el pago se realizarán de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.</p> <p>12.2 El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas.</p>

<p><b>ART. 13° DECLARACIÓN DEL CLIENTE Y DEDUCCIÓN DEL MONTO PERCIBIDO</b></p>	<p>El cliente, sujeto del IGV, deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT - IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621 - versión 4.4, donde consignará las percepciones practicadas por sus agentes de percepción, a efecto de su deducción del tributo a pagar.</p>
<p><b>ART. 14° APLICACIÓN DE LAS PERCEPCIONES</b></p>	<p>14.1 El cliente, sujeto del IGV, podrá deducir del impuesto a pagar las percepciones practicadas por sus agentes de percepción hasta el último día del período al que corresponda la declaración. Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo, no pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria.</p> <p>14.2 El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos. Tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas superen el cincuenta por ciento (50%) del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>14.3 Lo señalado en los numerales anteriores será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances de la presente resolución, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo.</p>
<p><b>ART. 15° SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN</b></p>	<p>Las solicitudes de devolución de las percepciones no aplicadas a que se refiere el numeral 14.2 del artículo 14°, serán presentadas utilizando el Formulario N° 4949 - "Solicitud de Devolución", en las dependencias o Centros de Servicio al Contribuyente de la SUNAT. En las solicitudes de devolución de percepciones no aplicadas se deberá consignar como "período tributario" en el Formulario N° 4949 – "Solicitud de Devolución", el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud y en cuya declaración conste el saldo acumulado de percepciones no aplicadas a ese período, ello sin perjuicio que el monto cuya devolución se solicita sea menor a dicho saldo. El cómputo del plazo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14°, para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciará a partir del período siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aun cuando en dicha solicitud no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha.</p>
<p><b>ART. 16° CUENTAS Y REGISTRO DE CONTROL</b></p>	<p>El agente de percepción y el cliente deberán llevar, según sea el caso, las siguientes cuentas y registro de control: a) El agente de percepción abrirá en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Percepciones por Pagar". En dicha cuenta se controlará mensualmente las percepciones efectuadas a los clientes y se contabilizarán los pagos efectuados a la SUNAT. Asimismo, el agente de percepción deberá llevar un "Registro del Régimen de Percepciones" en el cual controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por cobrar por cada cliente. Dicho registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información en columnas separadas: a.1) Fecha de la transacción. a.2) Denominación y número del documento sustentatorio. a.3) Tipo de transacción realizada, tales como: ventas, ajustes a la operación, cobros, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, entre otras. a.4) Importe de la transacción, anotado en la columna del debe o del haber, según corresponda a la naturaleza de la transacción. a.5) Saldo resultante de la cuenta por cobrar por cada cliente. El agente de percepción que utilice sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad podrá llevar dicho registro anotando el total de las transacciones mensuales realizadas con cada cliente en forma consolidada, siempre que en el sistema de enlace se mantenga la información requerida y se pueda efectuar la verificación individual de cada transacción. El "Registro del Régimen de Percepciones" no podrá tener un atraso mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes, siéndole de aplicación además las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT y normas modificatorias, que regula el procedimiento para la autorización de registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios. No es obligatoria la anotación de las operaciones al contado en el "Registro del Régimen de Percepciones". b) El cliente, sujeto del IGV, deberá abrir una subcuenta denominada "IGV Percepciones por Aplicar" dentro de la cuenta "Impuesto General a las Ventas". En la mencionada subcuenta se controlará las percepciones que le hubieran efectuado los agentes de percepción, así como las aplicaciones de dichas percepciones al IGV por pagar o las devoluciones por tal concepto efectuadas por la SUNAT, de ser el caso.</p>

<b>ART. 17° VIGENCIA</b>	El Régimen de Percepciones que establece la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2006.
<b>ART. 18° DEROGATORIA</b>	Derógase la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	
<b>Primera.- BIENES CONTENIDOS EN EL ANEXO 1</b>	La descripción de los bienes que hace el Anexo 1 es referencial, debiendo considerarse para los efectos de la presente resolución a aquellos contenidos en las subpartidas nacionales indicadas en dicho Anexo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.
<b>Segunda.- DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES A SUJETOS QUE CUENTEN CON RETENCIONES Y PERCEPCIONES NO APLICADAS</b>	En caso el cliente del presente régimen, sujeto del IGV, tenga a su vez la condición de proveedor según lo establecido en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias, y cuente con retenciones y percepciones declaradas y no aplicadas, podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por éste último concepto en un plazo no menor de dos (2) períodos consecutivos.
<b>Tercera.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes a los contribuyentes señalados en el Anexo 2, los mismos que operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Asimismo, designase como agentes de percepción del citado Régimen a los contribuyentes señalados en el Anexo 3, los mismos que operarán como tales a partir del 1 de mayo de 2006.
<b>Cuarta.- UTILIZACIÓN DEL PDT PERCEPCIONES A LAS VENTAS INTERNAS – FORMULARIO VIRTUAL N° 697 – VERSIÓN 1.4</b>	El PDT – Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 – versión 1.4, continuará siendo utilizado exclusivamente por los agentes de percepción del presente régimen. El mencionado PDT se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).
<b>Quinta.- SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA PERCEPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 15 DEL ANEXO 1</b>	Tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, incluidas en el numeral 15 del Anexo 1, los sujetos designados como agentes de percepción sólo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes.  (Quinta Disposición Final incorporada por el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 065-2006, publicada el 29.04.2006)
<b>Sexta.- INAPLICACIÓN DE SANCIONES</b>	No se sancionarán las infracciones previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° y en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen, cometidas por los agentes de percepción durante los dos (2) primeros meses en que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación, siempre que el infractor cumpla con: Regularizar las obligaciones incumplidas a la fecha de verificación por parte de la SUNAT, tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Realizar el pago, incluidos los respectivos intereses moratorios, y presentar la declaración correspondiente a las percepciones no efectuadas, dentro de los tres (3) primeros meses en que actúen como agentes de percepción, incluyendo el mes en que opere su designación, tratándose de la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.  (Sexta Disposición Final incorporada por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2006/SUNAT, publicada el 17.06.2006 y vigente a partir del 18.06.2006).

<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	
<b>Primera.- LISTADO DE CLIENTES QUE PODRÁN ESTAR SUJETOS AL PORCENTAJE DEL 0.5% DE PERCEPCIÓN DEL IGV</b>	El "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV", que se publique en SUNAT Virtual a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2006, incluirá a aquellos agentes de percepción del IGV señalados en el Anexo 2 siempre que no incurran en alguna de las situaciones indicadas en los incisos a.1) al a.5) del artículo 5°.
<b>Segunda.- PERCEPCIONES EFECTUADAS EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENC IA N° 189- 2004/SUNAT</b>	fin de declarar las percepciones del IGV que se hubieran efectuado en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, se continuará utilizando el PDT – Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 – versión 1.4, la cual se encuentra a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.
<b>Tercera.- PERCEPCIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>	A las percepciones del IGV realizadas hasta el 31 de marzo de 2006 le serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 14°. En tal sentido, el cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menos de tres(3) periodos consecutivos, considerándose incluso los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma.

Fuente: SUNAT

## Anexo N°07: Resolución de Superintendencia N° 065-2006/SUNAT

(Publicada el 29.04.2006)

**Tabla 46**

### Resolución de superintendencia N°065-2006/SUNAT

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° INCORPORACIÓN DE QUINTA DISPOSICIÓN FINAL A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2006/SUNAT</b>	Incorpórase como Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT el siguiente texto: "Quinta.- SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA PERCEPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 15 DEL ANEXO 1 Tratándose de la venta de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00, incluidas en el numeral 15 del Anexo 1, los sujetos designados como agentes de percepción sólo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes."
<b>ART. 2° DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, quienes operarán como tales a partir del 1 de junio de 2006.
<b>ART. 3° EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, quienes dejarán de operar como tales a partir del 1 de mayo de 2006.
<b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</b>	
<b>Única.- VIGENCIA</b>	Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución será de aplicación a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de mayo de 2006; mientras que la designación y exclusión de agentes de percepción previstas en los artículos 2° y 3° operarán según lo señalado en éstos.

Fuente: SUNAT

## Anexo N°08: Resolución de Superintendencia N° 104-2006/SUNAT

(Publicada el 17/06/2006 y vigente a partir del 18/06/2006)

**Tabla 47**

### Resolución de superintendencia N°104-2006/SUNAT

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2006/SUNAT.</b>	<p>Inclúyase como numeral 6 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el texto siguiente: "Artículo 6°.- OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA PERCEPCIÓN No se efectuará la percepción a que se refiere la presente resolución, en las operaciones: (...) 6. De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas."</p>
<b>ART. 2° INAPLICACIÓN DE SANCIONES</b>	<p>Inclúyase como Sexta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el siguiente texto: "Sexta.- Inaplicación de sanciones No se sancionarán las infracciones previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° y en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen, cometidas por los agentes de percepción durante los dos (2) primeros meses en que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación, siempre que el infractor cumpla con: Regularizar las obligaciones incumplidas a la fecha de verificación por parte de la SUNAT, tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° del Texto único Ordenado del Código Tributario. Realizar el pago, incluidos los respectivos intereses moratorios, y presentar la declaración correspondiente a las percepciones no efectuadas, dentro de los tres (3) primeros meses en que actúen como agentes de percepción, incluyendo el mes en que opere su designación, tratándose de la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.</p>
<b>ART. 3° VIGENCIA</b>	<p>La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.</p>

Fuente: SUNAT

**Anexo N°09: Resolución de Superintendencia N° 226-2006/SUNAT**

(Publicada el 20.12.2006)

**Tabla 48**

**Resolución de superintendencia N°226-2006/SUNAT**

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Desígnase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de febrero de 2007.
<b>ART. 2° EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, quienes dejarán de operar como tales a partir del 1 de febrero de 2007;

Fuente: SUNAT

## Anexo N°10: Decreto Supremo N° 031-2008- EF

**Tabla 49**

**Decreto supremo N°031-2008-EF**

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° APROBACIÓN DEL LISTADO</b>	<p>Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, el referido listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2008, y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de dicha publicación.</p>
<b>ART. 2° REBAJA DEL PORCENTAJE DE PERCEPCION</b>	<p>2.1. En el caso de las operaciones de venta de los bienes comprendidos en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Apéndice 1 de la Ley N° 29173, se rebajará el porcentaje de percepción a 1%, siempre que:</p> <p>a) La venta se efectúe en algún establecimiento del agente de percepción ubicado en la Zona de Emergencia y la entrega de los bienes se realice en dicha zona; o,</p> <p>b) La venta se realice en algún establecimiento del agente de percepción ubicado fuera de la Zona de Emergencia y los bienes sean remitidos por dicho agente a la referida zona, lo que deberá constar en la guía de remisión emitida por éste.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de percepción de 0.5% establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29173.</p> <p>2.2 Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como Zona de Emergencia a los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM; N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.</p>
<b>ART. 3° VIGENCIA</b>	<p>Lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto Supremo será de aplicación a los pagos sujetos a percepción que se efectúen a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2009.</p>
<b>ART. 4° REFRENDO</b>	<p>El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho.</p>

Fuente: SUNAT

## Anexo N°11: Resolución de Superintendencia N° 046-2008/SUNAT

(Publicada el 04.04.2008 y vigente partir del 05.04.2008)

**Tabla 50**

### Resolución de superintendencia N°046-2008/SUNAT

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° APROBACIÓN DEL PDT – PERCEPCIONES A LAS VENTAS INTERNAS, FORMULARIO VIRTUAL N° 697 – VERSIÓN 1.5</b>	<p>Apruébase el PDT – Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 – versión 1.5, a ser utilizado exclusivamente por los agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes, regulado en el Capítulo II de la Ley N° 29173.</p> <p>El mencionado PDT estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, cuya dirección es: <a href="http://www.sunat.gob.pe">http://www.sunat.gob.pe</a>, a partir del 07 de abril de 2008.</p> <p>La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet.</p>
<b>ART. 2° UTILIZACIÓN DEL PDT – PERCEPCIONES A LAS VENTAS INTERNAS, FORMULARIO VIRTUAL N° 697 – VERSIÓN 1.5</b>	<p>El PDT – Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 – versión 1.5 se utilizará a partir de las fechas que se señalan a continuación:</p> <p>A partir del 07 de abril de 2008, tratándose de:</p> <p>a) Principales Contribuyentes, cuando el PDT se presente en los lugares fijados por la SUNAT para la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.</p> <p>b) Principales, Medianos y Pequeños Contribuyentes, cuando el PDT se presente a través de SUNAT Virtual cumpliendo con lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y norma modificatoria.</p> <p>A partir del 09 de abril de 2008, tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, cuando el PDT se presente en las sucursales o agencias bancarias autorizadas.</p> <p>Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación para la presentación de declaraciones correspondientes a períodos anteriores.</p>
<b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</b>	
<b>Única.- VIGENCIA</b>	La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
<b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b>	
<b>Única.- UTILIZACIÓN DEL PDT – PERCEPCIONES A LAS VENTAS INTERNAS, FORMULARIO VIRTUAL N° 697 – VERSIÓN 1.4</b>	Excepcionalmente, los agentes de percepción que no hubieran realizado operaciones de venta sujetas al porcentaje de percepción del 1% a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2008-EF, podrán hacer uso del PDT – Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 – versión 1.4 hasta el 30 de abril del 2008, incluso para la presentación de declaraciones correspondientes a períodos anteriores.

Fuente: SUNAT

## Anexo N°12: Decreto Supremo N° 091-2008- EF

**Tabla 51**

**Decreto supremo N°091-2008 -EF**

ARTICULO	CONCEPTO
<b>ART. 1° NUEVOS BIENES SUJETOS A PERCEPCIÓN</b>	Respecto al Apéndice 1 de la Ley N.º 29173 y normas modificatorias, que señala los bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas: 1.1. Sustitúyase los numerales 15 al 18 1.2. Incorpórese los numerales 20 al 41
<b>ART. 2° DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Adicionalmente a los ya nombrados, désígnase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta y a las operaciones de adquisición de combustible, a los sujetos señalados en los Anexos Nros. 1 y 2 del presente decreto supremo, respectivamente, sin perjuicio de las exclusiones a que se refiere el artículo siguiente. Los agentes de percepción designados en virtud del párrafo anterior operarán como tales a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.
<b>ART. 3° EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>	Exclúyase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta y a las operaciones de adquisición de combustible a los sujetos señalados en los Anexos Nros. 3 y 4 del presente decreto supremo, respectivamente, los mismos que dejarán de operar como tales a partir del primer día calendario del mes subsiguiente a aquel en que se publique el presente decreto supremo.
<b>ART. 4° REFRENDO</b>	El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

Fuente: SUNAT

## Anexo N°13: Guía de pago fácil RUS

(Para periodos tributarios ENERO 2007 en adelante)

SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR - PARA PERIODOS TRIBUTARIOS ENERO 2007 EN ADELANTE

### Guía PAGO FÁCIL

## NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EN CASO DE RECTIFICATORIA: SÓLO PODRÁ RECTIFICAR LA CATEGORÍA Y/O EL TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL MES, PARA LO CUAL DEBERÁ LLENAR TODOS LOS DATOS DE ESTA GUÍA

**NÚMERO DE RUC**

**PERÍODO TRIBUTARIO**  
que corresponda a la declaración

Mes	Año

**TOTAL INGRESOS BRUTOS DEL MES (1)**

.00

**CATEGORÍA**

 (Ver TABLA al reverso)

**MONTO A COMPENSAR POR PERCEPCIONES DE IGV QUE LE HUBIESEN EFECTUADO (2)**

.00

**IMPORTE A PAGAR (3)**  
(Ver tablas al reverso)

.00

¿ES LA PRIMERA VEZ QUE DECLARA PARA ESTE PERÍODO?

(Marque con X según corresponda)

SI     NO

De haber marcado NO, deberá proporcionar la información de la Compensación de las Percepciones de IGV y/o de los pagos efectuados en la declaración original que se está rectificando.

**COMPENSACIÓN Y/O PAGOS EFECTUADOS.**
.00

**IMPORTANTE:** Si está presentando una declaración rectificatoria, NO OLVIDE consignar los montos compensados y/o los pagos efectuados en la declaración original.

IMPORTANTE:

- (1) Este importe se obtendrá de la suma de los comprobantes de pago emitidos durante el periodo tributario a declarar.
- (2) Consigne información **sólo si le hubiesen efectuado Percepciones de IGV** y opte por compensarlas. El monto máximo que puede compensar es el monto de la cuota (incluye intereses moratorios, sólo si corresponde).
- (3) Si el pago lo está realizando fuera de plazo, incluya en el **IMPORTE A PAGAR** los intereses moratorios correspondientes.

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

USTED DEBERÁ VERIFICAR ESTA TABLA Y UBICARSE EN LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDE:

CATEGORÍA	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	TOTAL DE INGRESOS MENSUALES (hasta S/.)	TOTAL DE ADQUISICIONES MENSUALES (hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

IMPORTANTE:

- Si usted ya se encuentra en el **NUEVO RUS**, será considerado **permanentemente** en éste régimen, salvo que opte por cambiarse al Régimen General o Especial del Impuesto a la Renta.
- Ahora usted puede optar por cambiarse al **NUEVO RUS** en cualquier periodo tributario del año.

Visite SUNAT Virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

Central de Consultas SUNAT: **0-801-12-100** (al costo de una llamada local)

**¿CÓMO ME INCORPORO AL NUEVO RUS?**

Deberá cumplir con lo siguiente:

1. Declarar y pagar la cuota correspondiente al periodo tributario en que se efectúa el cambio de régimen, **dentro de la fecha de vencimiento.**
2. Haber dado de baja, **como máximo**, hasta el **último día hábil del periodo precedente** al que se efectúa el cambio de régimen a:
  - Los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario (de corresponder).
  - Los establecimientos anexos que tengan autorizados (de corresponder)

**¿CÓMO SELECCIONO MI CATEGORÍA DE PAGO?**

- Estime el total de sus ingresos y adquisiciones mensuales.
- De acuerdo a la información de la tabla mostrada, ubíquese en la categoría que le corresponde, de acuerdo a los topes máximos de ingresos y adquisiciones que usted presenta.
- Efectúe el pago de la cuota de acuerdo a la categoría que le corresponde.

Fuente: SUNAT

### Anexo N°14: Formato de registro de compras

REGISTRO DE COMPRAS - FORMATO 8.1

EMPRESA

RUC

PERIODO

N°	COMPROBANTE DE PAGO					PROVEEDOR			ADQUISICIONES GRAVADAS			PERCEPCIONES - VENTA INTERNA			TOTAL POR PAGAR
	FECHA DE EMISIÓN	Fecha de Vencimiento	Tipo	Serie	Numero	Documento de identidad		Apellidos y Nombres Denominacion o razon social	Valor de venta	IGV 18%	Total	Serie	Numero	Total	
						Tipo	Numero								
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

Fuente: SUNAT

## Anexo N° 15: Encuesta

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA DE CONTABILIDAD

### GUÍA DE ENCUESTA

**Objetivo:** Estimado contribuyente tenga usted mi cordial saludo, la presente encuesta tiene por objetivo recolectar información propicia y relevante sobre los sujetos del Nuevo RUS. Le pido que sea veraz y responsable con sus respuestas.

**Instrucciones.** Según lo que se le indique conteste objetivamente cada una de las preguntas y marque con aspa (X) la respuesta que lo amerite.

Datos demográficos del encuestado:

Sexo: Masculino ( )                      femenino ( )

Edad:

De 18 a 35 años ( )

De 36 a 55 años ( )

De 56 o mayor ( )

Nivel de estudios:

Primaria ( )                      Secundaria ( )                      Superior ( )

Ubicación geográfica:

José Leonardo Ortiz ( )                      La victoria ( )                      Chiclayo ( )

### **PREGUNTAS:**

1. Actividad económica o giro de negocio.

Ferretería ( )                      Librería ( )

Bodega ( )                      Botica ( )

2. Año de inicio del negocio.

Del 2000 al 2005 ( )                      Del 2006 al 2010 ( )                      Del 2011 al 2114 ( )

3. ¿Qué motivó a usted a acogerse al RUS?

Más simple ( )                      Paga menos tributos ( )                      Me sugirieron ( )                      Otros ( )

4. ¿Conoce usted qué son los tributos y para qué sirven?  
Desconoce ( )      Un poco ( )      Bastante ( )
5. ¿Conoce usted los requisitos y condiciones que establece el RUS?  
Si ( )      No ( )
6. ¿Considera usted excesivos los impuestos cobrados por SUNAT?  
Si ( )      No ( )
7. ¿Cuál es el monto promedio mensual de sus ventas?  
a. Entre S/1 hasta S/5000 ( )  
b. Entre S/5,001 hasta S/8000 ( )  
c. Entre S/8,001 hasta S/13,000 ( )  
d. Entre S/13,001 hasta S/20,000 ( )  
e. Entre S/20,001 hasta S/30,000 ( )
8. ¿Cuánto paga mensualmente a la SUNAT?  
a. S/. 20.00 ( )  
b. S/. 50.00 ( )  
c. S/. 200.00 ( )  
d. S/. 400.00 ( )  
e. S/. 600.00 ( )
9. ¿Entrega comprobantes de pago (boletas, tickets u otros)?  
Siempre ( )      A veces ( )      Solo cuando me lo piden ( )
10. ¿Ha tenido mejoría en tu situación económica al estar en el RUS?  
Si ( )      No ( )
11. ¿Ha sido sujeto de percepción en alguna ocasión?  
Si ( )      No ( )      No sabe ( )
12. ¿Tiene conocimiento que las percepciones que paga usted dan derecho a crédito fiscal o bien usted las puede hacer efectivas?  
Si ( )      No ( )
13. ¿Está de acuerdo con el porcentaje (2%) o monto de la percepción?  
De acuerdo ( )      Desacuerdo ( )
14. ¿La percepción perjudica de alguna manera a su negocio?

Resta liquidez ( )    Reduce las ganancias ( )    Otro ( )

15. ¿Recibe usted capacitación permanente sobre las percepciones por SUNAT o alguna empresa de asesoramiento tributario?

Si ( )                  No ( )

16. ¿El manejo de su negocio lo lleva un contador público?

Si ( )                  No ( )

### Anexo N° 16: Matriz de consistencia

Título	Formulación del Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables – Operacionalización	Diseño Metodológico				
					Tipo de Estudio	MUESTRA Y POBLACION	Método	Técnicas e Instrumentos de R.D.	
Incidencia en la situación económica de los contribuyentes del RUS frente al régimen de percepciones, Chiclayo-2014	¿De qué manera influye la aplicación del régimen de percepciones en la situación económica de los contribuyentes del del RUS, Chiclayo-2014?	<b>Objetivo General:</b>	Si aplicamos el régimen de percepciones a los sujetos del RUS tendrá una incidencia negativa en su situación económica	-Régimen de Percepciones <b>(Variable Independiente)</b>	Investigación Descriptiva – cuantitativa.	<b>POBLACION:</b> Contribuyentes RUS en el Perú 942200, en la Ciudad de Chiclayo 913	Se aplicará el método Empírico – Teórico,	- Encuesta (Guía de Encuesta).	
		<b>Objetivo Específico:</b>							- Analizar el efecto de la aplicación del régimen de percepciones en la situación económica de los contribuyentes del RUS
		- Determinar si el régimen de percepciones se está aplicando de forma correcta en relación a los contribuyentes del RUS							
				-Contribuyentes del RUS <b>(Variable interviniente)</b>		la muestra es de 385 contribuyentes del RUS			